



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 266  
Año XXXVI  
Legislatura IX  
3 de agosto de 2018

## Sumario

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. . . . . 19837

Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón. . . . . 19837

Proyecto de Ley de Fomento del Emprendimiento y el Trabajo Autónomo en Aragón. . . . 19849

Proyecto de Ley de Organización y Uso Estratégico de la Contratación Pública en Aragón. 19869

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.. . . . . 19887

Enmienda a la totalidad con texto alternativo y enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. . . . . 19894

## 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

### 1.4.6. DECRETOS LEYES

Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto dependientes de financiación externa. . . . . 19906

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## **Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2018, ha acordado, a solicitud del G.P. Aragonés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón (publicado en el BOCA núm. 206, de 1 de diciembre de 2017) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 10 de septiembre de 2018.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2018, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 1 de agosto de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Proyecto de ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Las sociedades, cada vez más complejas, y la velocidad del cambio tecnológico han provocado la necesidad de adquirir nuevos conocimientos y destrezas para adaptarse a los nuevos puestos de trabajo y a la realidad social, siendo precisa la actualización continua tanto en el ámbito laboral como en el personal.

Las necesidades de formación de la población adulta son muy diversas, en función del momento vital, la localización geográfica o la situación personal, social y laboral. Se hace preciso articular medidas para hacer frente a los retos de un mundo globalizado, donde las tecnologías de la información y la comunicación han modificado nuestra forma de producir bienes y servicios y nuestra forma de entender el mundo.

La Educación de Personas Adultas es una potente herramienta para evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes. Una sociedad innovadora, igualitaria y sostenible, en la que los ciudadanos participen de manera democrática y activa.

La población aragonesa se encuentra repartida de una forma muy desigual por el territorio de la comunidad. Más de la mitad de la población aragonesa se concentra en el valle del Ebro, con una alta densidad de población; por el contrario, hay amplios territorios que presentan índices muy bajos de población. La Educación de Personas Adultas debe responder a estas realidades y a las necesidades de toda la población.

El aprendizaje a lo largo de toda la vida es una tarea compartida entre las distintas instituciones de la Comunidad Autónoma, con la participación de todos los agentes que actúan en el ámbito del aprendizaje permanente, una formación que aumenta las posibilidades laborales, favorece la adquisición y actualización de conocimientos y la integración social.

La ciudadanía ha de construir sus propios itinerarios de aprendizaje a lo largo de la vida, tanto dentro como fuera del sistema educativo, teniendo en cuenta su formación de partida. Es preciso tener herramientas que ofrezcan oportunidades de aprendizaje permanente, a fin de adquirir los conocimientos y las competencias necesarias para hacer realidad las aspiraciones personales y contribuir a la sociedad.

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación de todos los españoles y corresponde a los poderes públicos la garantía de este derecho.

El artículo 20 a) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facili-

tar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, su artículo 21 afirma que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón. Asimismo, su artículo 26 establece la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover, entre otros, la formación y promoción profesional.

De conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1 7º de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 1 en su apartado d) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, desarrollado a lo largo de toda la vida.

Asimismo, en su artículo 5 apartado primero determina que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Se reconoce, en su apartado segundo, que el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

En el Boletín Oficial de Aragón Nº 79 de 8 de julio, se publicó la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón. Dicha Ley tenía por objeto regular la educación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. La regulación incluía el establecimiento de los mecanismos necesarios para la programación, estructuración, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes.

Para el logro de este objetivo se creó el Plan General de Educación Permanente de Aragón que debía recoger, coordinar e impulsar todas las acciones de educación permanente en Aragón. Asimismo, se creó el Consejo de Educación Permanente de Aragón como órgano de participación y con el cometido principal de elaborar el Plan de Educación Permanente de Aragón. A su vez, con el fin de recoger las actuaciones de los distintos programas que componían el Plan General de Educación Permanente de Aragón se creó el Censo de programas.

Asimismo, en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se recogen las competencias que pueden asumir en esta materia el Estado y las Comunidades Autónomas.

## II

En el contexto actual, la educación debe responder a los nuevos desafíos sociales y personales y laborales que afronta el individuo, enseñar a las personas a convivir en la sociedad de la era digital, y promover el desarrollo comunitario. Por ello, el Consejo de Europa en 2009 definió el Marco Estratégico Educación y Formación 2020 (ET2020) cuyo objetivo primordial es seguir apoyando el desarrollo de los sistemas de educación y formación en los Estados miembros. Estos sistemas deben proporcionar a todos los ciudadanos y ciudadanas los medios para que exploten su potencial, garantizar la prosperidad económica sostenible y la empleabilidad.

Dicho marco debe abarcar la totalidad de los sistemas de educación y de formación dentro de una perspectiva de aprendizaje permanente, en todos los niveles y contextos, incluidos los aprendizajes no formales e informales.

Sus conclusiones establecen cuatro objetivos estratégicos: hacer realidad el aprendizaje permanente y la movilidad; mejorar la calidad y la eficacia de la educación y la formación; promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa, así como incrementar la creatividad y la innovación, incluido el espíritu empresarial, en todos los niveles de la educación y la formación.

Sus ámbitos prioritarios basados en dichos objetivos estratégicos para el ciclo 2015-20 son: conocimientos, capacidades y competencias pertinentes y de alta calidad, obtenidas mediante el aprendizaje permanente, centradas en los resultados de aprendizaje, a favor de la empleabilidad, la innovación, la ciudadanía activa y el bienestar; educación inclusiva, igualdad, equidad, no discriminación y promoción de las competencias cívicas; una educación y una formación abiertas e innovadoras, con una plena incorporación a la era digital; un fuerte apoyo para los profesores, formadores, directores de centros de enseñanza y demás personal educativo; transparencia y reconocimiento de las capacidades y cualificaciones para facilitar el aprendizaje y la movilidad laboral; e inversión sostenible, calidad y eficiencia de los sistemas de educación y formación.

Así mismo, en mayo de 2015 la UNESCO, junto con el UNICEF, el Banco Mundial, el UNFPA, el PNUD, ONU Mujeres y el ACNUR, organizó el Foro Mundial sobre la Educación 2015 en Incheon (República de Corea), donde se aprobó la Declaración de Incheon para la Educación 2030 y se presentó una nueva visión de la educación para los próximos 15 años: «Educación 2030. Declaración de Incheon. Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos».

La visión de la Declaración de Incheon se inspira en una concepción humanista de la educación y del desarrollo basada en los derechos humanos y la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, la diversidad cultural, lingüística y étnica, y la responsabilidad y la rendición de cuentas compartidas, reafirmando que la educación es un bien público, un derecho humano fundamental y la base para garantizar la realización de otros derechos.

Dentro de su Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: «Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos» se establecen diez metas a conseguir. La Meta 4.4 señala: «De aquí a 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento». Igualmente, la Meta 4.6 recoge que «De aquí a 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética». Y también la Meta 4.7 que busca «De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible».

El nuevo ámbito ampliado de la agenda mundial Educación 2030 se extiende desde el aprendizaje en la primera infancia hasta la educación y la formación de jóvenes y adultos, prima la adquisición de habilidades para el mundo laboral, subraya la importancia de la educación de la ciudadanía en un mundo plural e interdependiente, se centra en la inclusión, la equidad y la igualdad entre ambos sexos, y pretende garantizar resultados de calidad en el aprendizaje para todos, a lo largo de toda la vida.

En el ámbito Comunitario, la Recomendación «Itinerarios de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos» fue adoptada en diciembre de 2016 por el Consejo de la Unión Europea, siendo una de las principales propuestas legislativas de la «Nueva Agenda de Capacidades para Europa». Toda persona, incluida claro está la persona adulta, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad, a la formación y al aprendizaje permanente, uno de los veinte principios clave propuestos en el marco del pilar europeo de derechos sociales.

Así, ya se trate de personas con empleo o desempleadas, dicha iniciativa debe proporcionar a todas ellas un nuevo comienzo, identificando y reconociendo los conocimientos y las capacidades que ya poseen, ofreciéndoles una educación y una formación complementarias y permitiéndoles obtener una nueva cualificación.

Los Estados miembros de la Unión Europea, si así lo consideran, deben establecer mecanismos que hagan realidad los itinerarios de mejora de las capacidades, itinerarios que tengan como destinatarios a las personas adultas para proporcionarles oportunidades flexibles de mejora en las competencias digitales y de lectura, escritura y cálculo, pudiendo así avanzar en niveles formativos apropiados para el acceso al mercado laboral y a una participación activa en la sociedad.

Para ello, es precisa una educación y una formación dentro de unos marcos apropiados de aprendizaje en los que docentes cualificados apliquen métodos de enseñanza adaptados a las personas adultas y aprovechen el potencial del aprendizaje digital.

Dentro del contexto descrito, la Ley 16/2002, de 28 de junio, dictada en un marco diferente al actual, requiere una actualización que dé respuesta a todas las necesidades y perspectivas que debe afrontar la educación para personas adultas. Una nueva Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta que responda a las nuevas necesidades de la era digital, tanto en la referida a formar ciudadanos con las competencias, habilidades y destrezas necesarias para desempeñar los empleos del futuro, como para formar una ciudadanía activa y participativa, destinataria de derechos y deberes, capaz de construir una sociedad más justa e inclusiva.

Todo ello dentro del contexto singular del territorio aragonés, con una población muy dispersa y con tendencia al envejecimiento, y con unos núcleos de población rural con índices demográficos muy bajos a los cuales es necesario dar una respuesta formativa de calidad que potencie el desarrollo personal y comunitario.

### III

El título preliminar define el objeto de la Ley, los conceptos básicos del aprendizaje a lo largo de la vida adulta, determinando los destinatarios, objetivos y estableciendo sus líneas vertebradoras.

Dentro del título primero se determina la ordenación del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, detallado en varios capítulos.

Su capítulo primero regula el sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta estableciendo los ámbitos de actuación, sus características, los programas, los requisitos de acceso, agentes y sistemas de acreditación y reconocimiento.

El capítulo segundo desarrolla el sistema integrado de la formación profesional definiendo el mismo, sus fines, instrumentos, así como su regulación y coordinación, la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades, las instalaciones y equipamientos docentes, la oferta del sistema integrado de la formación profesional, la acreditación y recono-

cimiento de la formación y la oferta integrada de formación profesional.

El capítulo tercero se dedica al desarrollo del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social, define sus fines, instrumentos, la red de centros y aulas de educación permanente de personas adultas en busca de su aprendizaje continuo y la colaboración del Gobierno de Aragón con otras Administraciones Públicas o entidades.

El capítulo cuarto define el sistema integrado de orientación y los itinerarios formativos, definiendo la orientación y sus principios, las funciones de este sistema integrado y los itinerarios formativos.

El capítulo quinto recoge las disposiciones relativas a la formación de formadores y formadoras y a la innovación en el aprendizaje a lo largo de la vida adulta y prevé la creación del Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a distancia.

Finalmente, la participación y coordinación del aprendizaje a lo largo de la vida adulta, que se lleva a cabo a través de un nuevo Consejo, queda garantizada en el título segundo donde establece la composición del mismo y sus funciones, estableciéndose la posibilidad de constituir Comisiones Territoriales. Junto a ello, se establecen las vías de financiación, colaboración y coordinación con otras entidades públicas y privadas.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Objeto.*

Esta Ley tiene por objeto la regulación y el desarrollo de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación incluye el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar una programación, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en ejecución de la misma.

#### **Artículo 2.**— *Definición de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

1. Se entiende por aprendizaje a lo largo de la vida adulta la totalidad de los procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel o metodología, sean formales o no formales, ya sea que prolonguen, reemplacen, abran nuevas perspectivas de aprendizaje o compensen la educación recibida en las escuelas, institutos y universidades, y en forma de aprendizaje profesional, gracias a los cuales las personas adultas desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias técnicas o profesionales o les dan una nueva orientación, desarrollan su capacidad crítica, hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral de la persona y una participación en un desarrollo social, económico y cultural equilibrado, sostenible e independiente.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el aprendizaje a lo largo de la vida adulta en colaboración y buscando mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas, agentes económicos y sociales, y entidades educativas, culturales y sociales como instrumento de inclusión y vertebración social y territorial para dar respuesta a las necesidades edu-

cativas, formativas, sociales y de acceso al mercado laboral de la población adulta.

#### **Artículo 3.**— *Destinatarios.*

1. Las personas destinatarias de los planes, itinerarios y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta son todas aquellas personas adultas que han superado la edad de escolarización ordinaria y que emprenden en la Comunidad Autónoma de Aragón una actividad de aprendizaje personal, social o de mejora y actualización de su cualificación profesional.

2. Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.

3. De manera excepcional y una vez agotadas todas las vías ordinarias que ofrece la Educación Secundaria Obligatoria podrán incluirse a aquellas personas con especiales necesidades sociales o con graves dificultades de adaptación escolar que precisen de procesos socioeducativos extraordinarios.

#### **Artículo 4.**— *Objetivos.*

Para alcanzar los fines previstos en esta Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá:

a) Sensibilizar a toda la ciudadanía aragonesa sobre la necesidad de aprendizaje a lo largo de la vida bajo un acceso universal, en condiciones de igualdad, como instrumento imprescindible para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas y la adquisición de las competencias clave que se precisan para su desarrollo personal, social, cultural y laboral.

b) Extender las oportunidades de acceso al aprendizaje formal, no formal e informal de la población adulta en todos sus niveles y modalidades.

c) Garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la conciliación del estudio con la vida familiar y laboral.

d) Garantizar que las personas adultas puedan adquirir aquellas competencias profesionales que faciliten o mejoren su empleabilidad y su adaptación a entornos de trabajo en continuo cambio y evolución.

e) Impulsar y promover la adquisición y renovación de los conocimientos, competencias profesionales y competencias comunicativas en diferentes lenguas y sistemas de comunicación, promoviendo la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de educación y empleo.

f) Impulsar la incorporación de las tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje a los procesos formativos, creando modalidades de formación flexible, abierta y adaptada a las distintas necesidades de la población adulta, facilitando la conciliación laboral y familiar y teniendo en cuenta las características del territorio.

g) Impulsar itinerarios individualizados de mejora de las capacidades, flexibles y adaptados a las necesidades de las personas adultas.

h) Promover e impulsar el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas

por la experiencia o fuera del sistema educativo formal.

i) Garantizar y facilitar el acceso a los servicios de información y orientación educativa y sociolaboral para favorecer el conocimiento de las diversas ofertas formativas y mecanismos de movilidad profesional en el mercado laboral.

j) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa, en los ámbitos lingüístico, cultural, histórico, social y ambiental, que favorezca la conformación de la propia identidad y el desarrollo de valores y actitudes de convivencia, tolerancia y cooperación.

k) Promover espacios y ámbitos intergeneracionales para el aprovechamiento compartido de la experiencia personal y social acumulada.

l) Establecer programas de escolarización complementaria como respuesta a situaciones excepcionales en la vida de las personas que precisan de respuestas extraordinarias en el marco educativo.

m) Desarrollar programas para la formación permanente y continua del profesorado.

n) Potenciar la oferta de programas de formación e inserción dirigidos a la obtención de los certificados de profesionalidad o de diferentes ofertas formativas acordes con las necesidades del territorio y coordinadas con las distintas administraciones locales y comarcales.

ñ) Potenciar procesos educativos que promuevan el ejercicio de la ciudadanía activa la participación y el desarrollo comunitario, la convivencia intercultural, la igualdad y el cuidado del entorno.

o) Potenciar y facilitar la participación de los colectivos con discapacidad, garantizando el cumplimiento de los puntos anteriores y utilizando los recursos necesarios para su acceso e inclusión en los distintos programas educativos.

p) Impulsar programas educativos y sociolaborales específicos para personas privadas de libertad.

q) Cualquier otro objetivo que pudiera ser atribuido por el ordenamiento vigente.

#### **Artículo 5.— Líneas vertebradoras.**

Con el fin de adaptar la oferta formativa de aprendizaje a lo largo de la vida adulta a las necesidades y peculiaridades de los destinatarios se definen las siguientes líneas de acción:

a) Programas, cursos y acciones formativas presenciales, semipresenciales y a distancia integrados en itinerarios individualizados de formación y mejora de capacidades.

b) Procesos de orientación educativa y sociolaboral en el acceso y permanencia de los programas.

c) Actuaciones de coordinación, articulación y aprovechamiento de los recursos públicos disponibles para el desarrollo de programas, cursos o acciones formativas de los distintos agentes educativos, ya sean de las Administraciones Públicas o de otros agentes de iniciativa social financiados con fondos públicos.

d) Programas que incorporen las tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje a los procesos formativos como oferta flexible, abierta y adaptada a las necesidades de la población adulta.

e) Itinerarios formativos de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de carácter excepcional dirigidos a personas en riesgo de exclusión social y/o laboral.

## **TÍTULO I**

### **ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **EL SISTEMA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA**

#### **Artículo 6.— Actuaciones formativas.**

1. Para alcanzar la finalidad y objetivos previstos en la presente Ley, se desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo.

b) Formación profesional dirigida a la adquisición y mejora de las competencias profesionales que permita a las personas su incorporación a la actividad profesional, la mejora de su situación laboral o el desempeño de nuevas profesiones.

c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, teniendo en cuenta el contexto de la cultura aragonesa.

2. Forman parte del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida el sistema integrado de cualificación y formación profesional, el sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social, el sistema integrado de orientación, los itinerarios formativos, y la formación de formadores e innovación.

#### **Artículo 7.— Diseño.**

Los planes, itinerarios y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se diseñarán mediante:

a) La implementación de metodologías de aprendizaje activas, que potencien la autonomía personal, desarrollen la competencia de aprender a aprender y favorezcan la participación de las personas en la elaboración de su propio itinerario de aprendizaje, con la ayuda del personal orientador de los diferentes servicios pertenecientes al sistema integrado de orientación.

b) El desarrollo de actividades de aprendizaje a través de las distintas modalidades de aprendizaje: presencial, semipresencial y online.

c) La oferta formativa y de procesos de adquisición y desarrollo de competencias ajustados a las demandas sociales y al entorno productivo.

d) El aprovechamiento de los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y de otras vías no formales e informales de aprendizaje.

e) La integración de objetivos que fomenten la igualdad efectiva entre las personas, la condición de ciudadanos críticos y autónomos, así como los valores democráticos de respeto por la diferencia, solidaridad y dignidad de las personas, además de la solución pacífica de los conflictos, el respeto al medio ambiente, el consumo responsable y los hábitos de vida saludables.

f) La garantía de acceso universal y la continuidad en el sistema educativo respondiendo de forma adecuada a las personas o colectivos en riesgo de exclusión, personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales.

g) La creación de programas ajustados a las necesidades de aquellos colectivos con mayores dificultades que permitan su acceso y titulación, desarrollando actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones Públicas y agentes sociales implicados.

h) La incorporación de la orientación como un elemento básico de apoyo y acompañamiento a las personas en la valoración inicial de sus necesidades formativas y sociolaborales, en la configuración de su itinerario y en la realización de sus proyectos personales.

i) La capacitación de los agentes implicados en la formación, en la orientación y en la coordinación del sistema, adecuándose al entorno social, territorial y productivo, a las necesidades de aprendizaje de la ciudadanía y a la evolución del mercado laboral.

j) La cooperación, coordinación y la complementariedad entre las distintas instituciones y agentes del sistema que permitan dar una respuesta integral de carácter socioeducativo a las necesidades de la población.

k) La incorporación de las entidades sociales sin ánimo de lucro y entidades del tercer sector como agentes complementarios en el desarrollo de la atención a los colectivos más vulnerables.

l) La realización de estudios de diagnóstico y prospección, para la actualización permanente de los contenidos formativos y de los perfiles y competencias profesionales de los agentes formadores.

#### **Artículo 8.**— *Programas e itinerarios.*

Se consideran prioritarios los siguientes programas e itinerarios:

a) Programas de formación inicial de personas adultas, desde la alfabetización, la adquisición y actualización de las competencias clave, la adquisición de idiomas y conocimientos básicos y funcionales sobre tecnologías de la información y la comunicación hasta la obtención de la titulación básica del sistema educativo.

b) Itinerarios formativos flexibles que permitan a las personas adultas la obtención del título de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como el acceso a enseñanzas del sistema educativo y la Formación Profesional.

c) Programas para la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

d) Programas de cualificación y recualificación profesional.

e) Itinerarios que promuevan el desarrollo personal, la participación social y ciudadana, los valores democráticos y solidarios, la formación cultural, musical, artística y de diferentes idiomas, lenguas propias y lenguajes, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la salud y consumo, el envejecimiento activo y el cuidado y respeto del medio ambiente.

f) Itinerarios específicos cuyo fin sea la inserción educativa, laboral, social y comunitaria de colectivos en riesgo o situación efectiva de exclusión social, con necesidad específica de apoyo educativo, colectivo de mayores, inmigrantes, personas con discapacidad o de otros grupos o entornos familiares con especiales características y necesidades.

g) Programas de incorporación a la sociedad española y aragonesa, que incluya conocimientos constitu-

cionales y socioculturales de España y Aragón, con el fin de facilitar la integración de la población extranjera en nuestra sociedad y la posibilidad de obtener el permiso de residencia o la nacionalidad española.

#### **Artículo 9.**— *Requisitos de acceso.*

1. Podrán acceder a los programas e itinerarios recogidos en el artículo anterior las personas que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente para cada uno de ellos.

2. Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para cada programa e itinerario de formación, se seguirán las siguientes prescripciones respecto a la edad de los participantes:

a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, podrán participar, con carácter general, las personas que hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros docentes ordinarios. Reglamentariamente se establecerá en qué casos excepcionales podrán ser admitidas para cursar la educación obligatoria aquellas personas que no reúnan el requisito anterior.

b) Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, podrán participar las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente.

c) Para el resto de programas formativos, podrán participar las personas que hayan cumplido dieciocho años, con la excepción de aquellos programas que se determine reglamentariamente.

3. Se podrán establecer requisitos de acceso para garantizar que las personas matriculadas tengan las aptitudes necesarias para cursar determinados programas con garantías de éxito.

#### **Artículo 10.**— *Agentes.*

1. Los agentes del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de la Comunidad Autónoma de Aragón son los centros y entidades de titularidad pública y privada que desarrollan actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en el marco establecido en la presente Ley.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los Departamentos y organismos competentes, mantendrá e impulsará la colaboración con las entidades locales y los agentes económicos y sociales, con las organizaciones empresariales y sindicales y con las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, mediante una política de ayudas para el desarrollo de actividades de aprendizaje e inclusión socioeducativa de las personas adultas. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma establecerá los mecanismos oportunos para garantizar la coordinación y complementariedad de las acciones subvencionadas y/o concertadas, teniendo en cuenta el marco normativo vigente.

3. Las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro recogidas en el apartado anterior deberán llevar a cabo acciones formativas complementarias a la realizada por la Administración Pública. Dichas acciones formativas estarán vinculadas al territorio y desarrollarán itinerarios educativos y profesionales integrales.

**Artículo 11.— Acreditación y reconocimiento.**

1. Las enseñanzas regladas serán acreditadas de acuerdo a la normativa establecida al efecto.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria o empleo, en el marco de sus competencias, y, en su caso, las universidades, podrán crear sistemas para la evaluación, acreditación y reconocimiento de las competencias adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá reconocer las acciones formativas no contempladas en la enseñanza reglada que se produzcan al amparo de esta Ley, mediante diplomas y certificaciones.

**CAPÍTULO II****EL SISTEMA INTEGRADO DE CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL****Artículo 12.— Definición.**

El sistema integrado de cualificación y formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

**Artículo 13.— Fines.**

1. El sistema integrado de cualificación y formación profesional tiene los siguientes fines:

a) Capacitar a la ciudadanía para el desarrollo de una profesión y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.

b) Informar, asesorar y orientar a la población a lo largo de su vida para la toma de decisión en materia de adquisición de nuevas competencias profesionales y de inserción laboral.

c) Evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal.

2. En cumplimiento de los fines establecidos en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá:

a) Realizar una oferta de formación profesional de calidad, actual y de futuro, de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, del territorio y del sistema productivo.

b) Realizar una oferta integrada de formación profesional, tanto de formación profesional inicial como de formación para el empleo, a través de una amplia red de centros de titularidad pública o privada.

c) Favorecer la formación a lo largo de la vida, impulsando una oferta formativa que permita compatibilizar la formación con la actividad personal, familiar y laboral y con las responsabilidades derivadas de todo ello.

d) Establecer instrumentos de orientación profesional y de conocimiento de las profesiones, que ayuden

a la población estudiante, y/o población activa a la configuración de su itinerario formativo de acuerdo a sus intereses y capacidad.

e) Promover el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal.

f) Reforzar la colaboración entre las Administraciones Públicas, las empresas y los agentes económicos y sociales para la detección, planificación, diseño, difusión y puesta en marcha de las ofertas formativas.

g) Promover el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas por la población para el desempeño y acceso a los puestos de trabajo.

h) Coordinar las actuaciones en materia de formación profesional inicial y de formación para el empleo, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos públicos y privados.

i) Facilitar la accesibilidad a la información y formación a través de tecnología adaptada y sistemas de comunicación para personas adultas con dificultades comunicativas o con algún tipo de discapacidad.

j) Cualquier otro fin que pudiera ser atribuido por el ordenamiento vigente.

**Artículo 14.— Instrumentos.**

El sistema integrado de cualificación y formación profesional está formado por los siguientes instrumentos:

a) El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b) El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

c) La red de centros y servicios de información y orientación en materia de formación profesional y empleo.

d) La red de centros de formación profesional inicial y de formación para el empleo.

e) La evaluación y mejora de la calidad del sistema integrado de cualificación y formación profesional de Aragón, que proporcione información sobre su funcionamiento y sobre su adecuación a las necesidades formativas individuales y a las del mundo laboral.

**Artículo 15.— Órganos de coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional.**

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la potenciación, regulación y coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional, con la colaboración de los agentes sociales implicados en el aprendizaje a lo largo de la vida para la mejora y la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

2. El Gobierno mediante Decreto creará y regulará la organización y funcionamiento de una Comisión Interdepartamental para la adecuada coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional, en la que participarán representantes de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencias relacionadas con los fines dicho sistema.

3. El Consejo Aragonés de Formación Profesional es el órgano consultivo, de participación institucional,

y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, sin perjuicio de las competencias que el Consejo Escolar de Aragón y el Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo tienen atribuidas.

4. La Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón es el órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional.

5. El Observatorio del Mercado de Trabajo y la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, son instrumentos técnicos de apoyo para el desarrollo del sistema integrado de formación profesional de Aragón en relación con el análisis del mercado laboral, la investigación y el desarrollo de las profesiones emergentes, el desarrollo de programas formativos vinculados a las nuevas oportunidades de empleo y la actualización permanente de las cualificaciones profesionales necesarias para Aragón.

**Artículo 16.**— *Colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades.*

1. Para el desarrollo del sistema integrado de cualificación y formación profesional de Aragón se promoverá la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con la Administración local, las Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación, en especial, aquellas que tengan relación con las profesiones o cualificaciones profesionales emergentes o estratégicas para el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma. Igualmente se promoverá la colaboración y participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con las empresas, clusters y agentes sociales, especialmente de las organizaciones empresariales y sindicales que ostenten la condición de más representativas. La participación de las empresas podrá realizarse de forma individual o de modo agrupado a través de sus organizaciones representativas.

2. Esta colaboración se formalizará a través de convenios u otros instrumentos de colaboración establecidos al efecto por la legislación vigente, que la Administración Autonómica determine.

3. Los centros de formación profesional y empresas de los diferentes sectores productivos podrán promover proyectos estratégicos comunes, desarrollando para ello entornos académicos y profesionales dirigidos al desarrollo de un modelo económico sostenible basado en el conocimiento, la innovación, el fomento de la iniciativa emprendedora, el respeto medioambiental y la dignidad e igualdad efectiva en el empleo. Las acciones derivadas de la puesta en marcha de estos proyectos podrán ser financiadas total o parcialmente por las empresas relacionadas con éstos.

**Artículo 17.**— *Instalaciones y equipamientos docentes.*

Las inversiones dirigidas a la construcción, a la adquisición y a la adaptación de medidas de accesibilidad universal en todas las instalaciones y equipamientos destinados a los centros públicos de formación profesional podrán ser financiadas, total o parcialmente, con fondos procedentes de:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen las empresas potencialmente beneficiarias de la formación que vaya a impartirse con estos medios

e instalaciones. A estos efectos, podrán establecerse convenios de colaboración con las Administraciones públicas.

c) Empresas privadas, en los términos que acuerden con las respectivas Administraciones o laborales, que podrán contemplar la utilización compartida de las instalaciones y el equipamiento para fines docentes y empresariales.

**Artículo 18.**— *Oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional.*

1. La oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional dirigida a la adquisición de nuevas competencias profesionales tendrá en cuenta la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma y de sus comarcas, las propias expectativas de los ciudadanos, la demanda de formación, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de realizar una oferta que responda de manera efectiva a las necesidades de cualificación de las personas.

2. La oferta tendrá una organización flexible, basada en los módulos profesionales o en los formativos, y prioritariamente en relación con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

3. La organización de las actividades de la oferta encaminada a la obtención de un título de formación profesional corresponderá al Departamento competente en materia de educación no universitaria.

4. La organización de las actividades de la oferta del sistema integrado de formación profesional encaminada a la obtención de un certificado de profesionalidad, así como de otros programas de formación para el empleo, corresponderá al Departamento competente en materia de formación para el empleo.

5. Los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo establecerán la oferta de formación profesional en modalidad presencial, semipresencial y a distancia teniendo en cuenta el Plan Aragonés de Formación Profesional.

**Artículo 19.**— *Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.*

1. El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales comprende el conjunto de actuaciones que permite informar, orientar, asesorar, evaluar, acreditar y registrar las competencias adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo, establecerá un procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

3. La Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, como órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional, es la encargada de la puesta en marcha del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

4. El Departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de

formación para el empleo, reconocerán las unidades de competencia que hayan sido acreditadas por el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, a efectos de convalidación o exención de los módulos profesionales o formativos de los títulos de formación profesional o de los certificados de profesionalidad.

**Artículo 20.**— *Oferta integrada de formación profesional.*

1. Los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo desarrollarán una oferta de formación profesional inicial y de formación para el empleo que contribuya a alcanzar los objetivos y fines establecidos en esta Ley, garantizando una oferta que dé respuestas a las necesidades de cualificación y a la optimización del uso de los recursos públicos.

2. La oferta integrada de formación profesional presencial, semipresencial y a distancia favorecerá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para extender al máximo la oferta formativa y facilitar el acceso a la misma de la ciudadanía interesada.

3. El Departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de formación para el empleo asegurarán que los centros públicos mantengan una oferta integrada de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo.

### CAPÍTULO III

#### EL SISTEMA INTEGRADO DE APRENDIZAJE PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

**Artículo 21.**— *Definición.*

El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social es el conjunto de programas, acciones formativas y de aprendizaje que facilitan a las personas adultas seguir procesos de adquisición de contenidos y competencias personales y sociales para la consecución de la titulación en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, el acceso a las enseñanzas del sistema educativo español, la adquisición de las competencias clave, idiomas, incluido el español como lengua nueva y las lenguas propias, competencias digitales y aprendizajes que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión social y la mejora educativa a través de una oferta flexible y adecuada a los intereses y necesidades de la población adulta.

**Artículo 22.**— *Fines.*

El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social tiene los siguientes fines:

a) Hacer efectivo el derecho a la educación permanente de toda persona adulta, consiguiendo la formación básica que le proporcione los instrumentos académicos y culturales necesarios para desarrollarse como ciudadano consciente y libre.

b) Facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.

c) Estimular un desarrollo intelectual y afectivo que permitan el aprendizaje autónomo y la actualización personal y profesional.

d) Favorecer el desarrollo de la autoestima, la autonomía y las responsabilidades personales, familiares y parentales, ayudando a las personas a ser flexibles, sensibles, solidarias, participativas, a valorar y respetar las diferencias y enriquecerse con ellas.

e) Promover estilos de vida saludables.

f) Favorecer la integración en el medio, potenciando actitudes y valores sociales positivos que fomenten la igualdad y faciliten a las personas la participación en el ámbito familiar, laboral y local.

g) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

h) Promover el desarrollo comunitario, potenciando los cauces estructurales existentes en la zona y desarrollando procesos de toma de conciencia y de organización que permitan el fortalecimiento del tejido social.

i) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población, asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.

j) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y la contribución al impulso del reparto equilibrado de responsabilidades familiares, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

k) Favorecer el protagonismo de la persona en la elección de su itinerario formativo.

**Artículo 23.**— *Oferta del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social.*

Constituye la oferta de este sistema las propuestas de educación presencial, semipresencial y a distancia, que incluyan:

a) Programas para la obtención de las competencias básicas y de la titulación académica correspondiente a la enseñanza básica.

b) Programas para la preparación del acceso a la oferta de formación profesional.

c) Programas destinados a la preparación de la prueba libre de bachillerato y del acceso a las enseñanzas universitarias.

d) Programas de capacitación básica en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

e) Programas para la adquisición de competencias lingüísticas en idiomas, lenguas propias de Aragón y en español para personas extranjeras.

f) Programas que faciliten la formación para el desarrollo personal, la participación en la vida social y cultural, y la formación para el empleo.

g) Participación en programas de intervención comunitaria en colaboración con los agentes sociales y culturales del entorno donde se está inmerso.

**Artículo 24.**— *Evaluación.*

1. La evaluación es un elemento integrante del proceso formativo, que permite la mejora de los programas de formación. Se extenderá a todos los participantes, los que enseñan y los que aprenden, y a todos los ámbitos organizativos y estructurales.

2. La evaluación cumplirá una función de orientación, de calificación y certificación y de regulación de los procesos.

**Artículo 25.**— *Centros y aulas de educación de personas adultas.*

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas tendrán carácter territorial, pudiendo establecerse a nivel comarcal o de distrito, y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas. Para cada uno de ellos, se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localidades o ubicaciones dentro del ámbito territorial.

2. Se entiende por Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, el conjunto de Centros Públicos de educación de personas adultas autorizado por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

3. La creación de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas estará sometida a los principios de autorización administrativa y de autonomía de gestión previstos en la normativa vigente.

4. Podrán crearse Aulas de Educación de Personas Adultas cuya titularidad corresponda a otra Administración distinta a la de la Comunidad Autónoma de Aragón o entidad de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro. Estas Aulas se adscribirán a un Centro Público de Educación de Personas Adultas, participando a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo.

5. El Departamento competente en materia de educación no universitaria elaborará un Reglamento de organización y funcionamiento específico para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas para que estos centros puedan responder de forma más eficaz a los programas que desarrollan según las características y necesidades de su ámbito de actuación. Este Reglamento contemplará la manera de incorporar al voluntariado para que pueda participar en el desarrollo de actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en el centro, en ningún caso, dicho voluntariado, supondrá la merma de puestos laborales ni menoscabo de funciones.

**Artículo 26.**— *Formación e integración lingüística en idiomas.*

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas son centros en los que se desarrollan programas de aprendizaje a través de la adquisición y actualización de competencias comunicativas lingüísticas e interculturales.

2. La Administración educativa fomentará el aprendizaje de los diversos idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objetivo de que la adquisición y el perfeccionamiento en el uso de distintas lenguas propicien y faciliten la inserción o la mejora laboral.

3. El Departamento competente en materia de educación no universitaria fomentará el español en personas extranjeras con el objetivo de que la adquisición y el uso del español faciliten la integración, inclusión e inserción social y laboral, y fomentará la enseñanza de lenguas propias de Aragón. Para ello, se establecerá una oferta flexible a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas, los Centros de Educación de Personas Adultas, los agentes sociales y otras entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adecuará a los intereses y necesidades de la población adulta.

## CAPÍTULO IV

### EL SISTEMA INTEGRADO DE ORIENTACIÓN Y LOS ITINERARIOS FORMATIVOS

**Artículo 27.**— *Definición.*

1. La orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta se entiende como el proceso de valoración inicial, de diagnóstico, información y evaluación cuyo objetivo es facilitar a la persona adulta el desarrollo de su itinerario de inclusión y mejora educativa y sociolaboral, así como su empoderamiento en la toma de decisiones respecto a su itinerario formativo y laboral.

El sistema integrado de orientación comprenderá todos aquellos agentes, instrumentos y acciones que se desarrollen con el objeto de informar y asesorar a las personas en los contextos en que se desenvuelvan.

2. Dicho sistema integrado de orientación estará formado por:

a) La Red Integrada de Orientación Educativa.

b) Los servicios de Orientación y Empleo de la Universidad de Zaragoza.

c) La Red de información y orientación profesional de los centros integrados.

d) Los servicios de orientación e Inserción del Instituto Aragonés de Empleo.

e) Los servicios de información y orientación de las Administraciones Locales.

f) Los servicios de información y orientación de los agentes sociales y entidades que desarrollan actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración y la coordinación de los diferentes profesionales que conformen el sistema integrado de orientación, posibilitando actuaciones comunes para asegurar una atención individualizada de las personas. Cada Administración desarrollará evaluaciones periódicas de las actuaciones y los servicios de los que es competente, estableciendo los mecanismos de mejora que estime oportunos.

4. Las Administraciones Públicas y entidades a las que pertenezcan los profesionales que conforman el sistema integrado de orientación establecerán de forma uniforme y coordinada la organización, las funciones y competencias, el modelo de orientación y la financiación de los diferentes servicios que conforman dicho sistema integrado.

**Artículo 28.**— *Principios de la orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

El equipo de profesionales que conforme el sistema integrado de orientación actuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) La personalización de la educación, atendiendo a todas las variables de la persona para favorecer su desarrollo integral.

b) El protagonismo y la implicación de la persona en el diseño y desarrollo de su propio itinerario personal y social, así como en su inserción y vida profesional y laboral.

c) La accesibilidad de todas las personas, con independencia de su nivel de formación, condición personal, familiar, profesional o social, así como de su ubicación geográfica.

d) La atención individualizada y el desarrollo del itinerario individualizado en función de sus necesidades, intereses y capacidades.

e) La confidencialidad y privacidad de la información personal facilitada por el usuario o usuaria.

f) La calidad de las actuaciones desarrolladas.

g) La coordinación y colaboración entre el equipo de profesionales de la Orientación.

h) La facilitación de las actuaciones a los colectivos en riesgo de exclusión social y a los colectivos con necesidades específicas.

i) La colaboración con los procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se adquieren a través de la experiencia laboral u otras vías, especialmente en fases de información, orientación e inscripción en las convocatorias.

**Artículo 29.**— *Funciones del sistema integrado de orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

El equipo de profesionales que conforma el sistema integrado de orientación tendrá las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar a todas las personas destinatarias en el diseño y desarrollo del itinerario individualizado formativo, personal y social más adecuado en función de sus propias características y teniendo en cuenta las necesidades del entorno laboral.

b) Dar difusión y asesorar sobre las ofertas formativas y las diferentes actuaciones que se desarrollan dentro del marco del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

c) Informar y asesorar sobre las características del entorno laboral, ocupaciones, perfiles profesionales, tendencias del mercado laboral, posibilidades de acceso al empleo, inserción y reinserción laboral, promoción y mejora, y movilidad.

d) Informar y asesorar sobre las titulaciones académicas y las certificaciones profesionales, así como las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se requieren en el mercado laboral.

e) Orientar a todas las personas destinatarias y, en su caso, a sus familias o tutores legales sobre los estudios académicos o profesionales que mejor se adapten a sus características personales y favorecer así el logro de sus objetivos formativos.

f) Participar en la organización, actualización y evaluación de toda la información relacionada con los itinerarios individualizados para que se adapten a todas las personas destinatarias en contenido y accesibilidad.

g) Asesorar a docentes y responsables de formación en la inclusión de la orientación educativa y socio-laboral en sus programas y acciones formativas.

h) Coordinarse y colaborar con los profesionales de la orientación de otras Administraciones Públicas, agentes sociales y entidades que desarrollen labores de orientación con personas adultas.

i) Participar en procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se adquieren a través de la experiencia laboral u otras vías.

**Artículo 30.**— *Itinerarios formativos.*

1. Las acciones formativas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se articularán en torno a itinerarios formativos personalizados para responder a las necesidades educativas de las personas participantes.

2. Los itinerarios formativos conllevarán a la coordinación de acciones entre los distintos agentes que desarrollen acciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta y garantizarán la eficacia de las acciones tomadas.

3. Los servicios de orientación promoverán e impulsarán la elaboración de itinerarios formativos personalizados centrados en las necesidades y toma de decisiones de la propia persona interesada.

4. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la elaboración de instrumentos de orientación con ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación que contribuyan a la mejora de la orientación y de la coordinación entre agentes que desarrollen acciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

## CAPÍTULO V

### FORMACIÓN DE FORMADORES E INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA

**Artículo 31.**— *Formación de formadores.*

1. El personal formador tendrá la formación necesaria requerida para impartir las acciones formativas correspondientes, que será establecida en cada programa.

2. Las Administraciones Públicas y organismos responsables de los distintos programas fomentarán y facilitarán el perfeccionamiento y la ampliación didáctico-pedagógica y científico-técnica del personal a su cargo con responsabilidades en tareas de formación.

3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma fomentará e impulsará el perfeccionamiento y la ampliación didáctico-pedagógica y científico-técnica del personal formador en educación de personas adultas, a través de distintos programas que contemplen la especificidad tanto del ámbito rural como del urbano.

**Artículo 32.**— *Innovación y desarrollo.*

La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la innovación y desarrollo de las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) La observación de la evolución y el comportamiento de las necesidades y los recursos de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.

b) El diseño y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica de los recursos humanos destinados a esta finalidad.

c) El impulso del aprendizaje a lo largo de la vida adulta a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

d) La promoción de las líneas y de los grupos de investigación en las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

e) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.

**Artículo 33.**— *Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia.*

1. Se crea el Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia dependiente orgánicamente del Departamento competente en materia de educación no universitaria, como centro encargado de coordinar la oferta de cursos de educación a distancia para personas adultas. Reglamentariamente se detallará la organización y funcionamiento del mismo.

Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá crear centros de apoyo a la educación a distancia para garantizar una oferta integral en esta modalidad en el territorio aragonés. Igualmente, se podrá contar con una red de centros colaboradores para el desarrollo de estas enseñanzas.

2. El Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a distancia y los centros de apoyo a la educación a distancia desarrollarán algunas de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica y del título de Bachiller en las condiciones que determine el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

b) Enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad en las condiciones que determinen los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria de formación para el empleo y en el marco del sistema integrado de formación profesional.

c) Cursos preparatorios para la prueba de obtención directa del título básico, título de Bachiller o de un título de Formación Profesional.

d) Cursos de preparación para el acceso a la Formación Profesional o a Certificados de profesionalidad o a la Universidad para las personas que no tengan la titulación de acceso requerida.

e) Cursos de idiomas en las condiciones que determine el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

f) Otros programas formativos contemplados en la presente Ley.

## TÍTULO II

### PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN

#### **Artículo 34.**— *Participación.*

1. Los sectores implicados en el desarrollo de las acciones formativas previstas en la presente Ley participarán en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta mediante los mecanismos que se establezcan en cada caso y, en general, por medio del Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón regulado en este Título.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón informará y consultará a los ciudadanos sobre las políticas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta a través de dicho Consejo, a fin de garantizar su participación en los procesos de planificación y evaluación, así como en los demás elementos necesarios para el desarrollo de la presente Ley.

#### **Artículo 35.**— *Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón.*

Se crea el Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón, como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón que planifica, evalúa y coordina todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

lúa y coordina todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

#### **Artículo 36.**— *Composición del Consejo.*

El Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, de la Universidad de Zaragoza, de las organizaciones empresariales, sindicales, familiares y de la iniciativa social más representativas, y de los Colegios Profesionales vinculados a educación de personas adultas. Reglamentariamente se detallará la composición y funcionamiento del mismo.

Todos los miembros desempeñarán sus funciones a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 37.**— *Funciones del Consejo.*

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la coordinación entre los programas y las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas de Aragón.

b) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

c) Promover e impulsar la participación de las distintas Administraciones Públicas, instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y evaluación de las acciones formativas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

d) Asesorar e informar las políticas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta del Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar el derecho a la formación.

e) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora del aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas en nuestra Comunidad Autónoma.

f) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados al aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

g) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades globales o específicas de distintos colectivos y zonas de actuación donde se desarrollan actuaciones aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón.

h) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrolle la presente Ley.

i) Evaluar los programas y actuaciones formativas que se propongan desde el Consejo, así como el propio funcionamiento del Consejo.

j) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

#### **Artículo 38.**— *Comisiones Territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.*

1. El Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón podrá constituir Comisiones Territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar las

actividades y programas enseñanza-aprendizaje de las personas adultas desarrollados en su respectivo ámbito territorial, velando por que la oferta se ajuste a las necesidades e intereses de sus ciudadanos.

2. La constitución, composición y funcionamiento de estas Comisiones serán reguladas reglamentariamente. Su ámbito territorial tendrá en consideración la delimitación comarcal de Aragón.

**Artículo 39.—** *Colaboración y coordinación con otras Administraciones, los agentes económicos y sociales y las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con las Administraciones Públicas, los agentes económicos y sociales y las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, con el fin de articular una oferta integrada de aprendizaje a lo largo de la vida adulta que responda a los fines y objetivos planteados en esta Ley. Esta colaboración podrá llevarse a efecto mediante la suscripción de los oportunos acuerdos o convenios. Asimismo, podrá fomentar dicha oferta integrada a través de las correspondientes convocatorias públicas de ayudas.

2. El desarrollo de los programas formativos vinculados a esta Ley, dentro de los sectores de atención preferente conforme al apartado 2 del artículo 3 de esta Ley, podrá también realizarse mediante acción concertada, conforme a la normativa general que la regula, cuando dichas actuaciones sean gestionadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de mejorar su perfil para inserción personal, social o la mejora de la empleabilidad. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma fijará los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a tarifas máximas o módulos, revisables periódicamente, que retribuirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.

**Artículo 40.—** *Financiación.*

1. Los poderes públicos dotarán los programas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley.

2. Las acciones y programas previstos en esta Ley podrán ser financiados tanto a través de fondos públicos como privados. El Gobierno de Aragón y las entidades comarcales y locales impulsarán la utilización de fondos tanto de la Administración General del Estado como de la Unión Europea para la cofinanciación de los programas de aprendizaje a lo largo de la vida adulta contemplados en esta Ley.

3. El Gobierno de Aragón y las entidades locales y/o comarcales podrán coordinar sus acciones en materia de aprendizaje a lo largo de la vida adulta tendentes a una inclusión y mejora educativa y socio-laboral de las personas adultas mediante convenios de colaboración para lograr una mayor eficacia de los fines establecidos en esta Ley.

**Disposición transitoria única.—** *Consejo de Educación Permanente de Aragón.*

En tanto se efectúe el correspondiente desarrollo normativo, el Consejo de Educación Permanente de Aragón desempeñará las funciones que corresponden al Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón de conformidad con la presente Ley.

**Disposición derogatoria única.—** *Derogación normativa.*

Queda derogada la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón, quedando vigentes los artículos referidos al Consejo de Educación Permanente hasta que se efectúe el correspondiente desarrollo normativo del Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única; y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta Ley.

**Disposición final primera.—** *Referencia de género.*

Las menciones contenidas en la presente Ley al género masculino se entenderán aplicables también a sus correspondientes en femenino.

**Disposición final segunda.—** *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas normas de carácter reglamentario sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

**Disposición final tercera.—** *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## **Proyecto de Ley de Fomento del Emprendimiento y el Trabajo Autónomo en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2018, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley de Fomento del Emprendimiento y el Trabajo Autónomo en Aragón y ha ordenado su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 1 de agosto de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Proyecto de Ley de Fomento del Emprendimiento y el Trabajo Autónomo en Aragón**

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
TÍTULO PRELIMINAR

## CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.— Objeto de la Ley

Artículo 2.— Ámbito de aplicación

Artículo 3.— Definiciones

Artículo 4.— Excepciones

## CAPÍTULO II. Principios rectores y objetivos

Artículo 5.— Principios rectores

Artículo 6.— Objetivos

## CAPÍTULO III. Competencias administrativas

Artículo 7.— Departamento competente en materia de economía y empleo

Artículo 8.— Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

## TÍTULO I. FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y TRABAJO AUTÓNOMO

## CAPÍTULO I. Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el sistema educativo

Artículo 9.— Políticas activas en materia educativa

Artículo 10.— Enseñanza no universitaria

Artículo 11.— Enseñanza universitaria

Artículo 12.— Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo

## CAPÍTULO II. Formación y capacitación de emprendedores y trabajadores autónomos fuera de los centros educativos

Artículo 13.— Formación y readaptación profesional permanente

Artículo 14.— Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo

Artículo 15.— Reinserción profesional para los trabajadores autónomos

## CAPÍTULO III. Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el medio rural

Artículo 16.— Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural

Artículo 17.— Reconocimiento de municipios emprendedores

## CAPÍTULO IV. Fomento de la prevención de riesgos laborales

Artículo 18.— Promoción de la prevención de riesgos laborales

## CAPÍTULO V. Solución extrajudicial de resolución de conflictos en Aragón del trabajo autónomo

Artículo 19.— Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes

## CAPÍTULO VI. Medidas específicas de fomento y tutela

Artículo 20.— Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos

Artículo 21.— Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional

Artículo 22.— Reconocimiento social de los emprendedores

Artículo 23.— Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada

Artículo 24.— Fomento del relevo generacional

Artículo 25.— Apoyo al emprendedor de segunda oportunidad

Artículo 26.— Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas

## CAPÍTULO VII. Responsabilidad social

Artículo 27.— Responsabilidad social y ética empresarial

## TÍTULO II. MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA

## CAPÍTULO I. Simplificación de la tramitación administrativa

Artículo 28.— Principio general

Artículo 29.— Eliminación y reducción de cargas administrativas

Artículo 30.— Inscripciones registrales y declaraciones responsables

Artículo 31.— Concurrencia e integración de procedimientos administrativos

Artículo 32.— Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes

## CAPÍTULO II. Declaración de Inversión de Interés Autonómico de Proyectos

Artículo 33.— Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos

## CAPÍTULO III. Plataforma del Emprendimiento y Puntos de Asesoramiento

Artículo 34.— Plataforma del Emprendimiento

Artículo 35.— Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo

## TÍTULO III. MEDIDAS PARA FACILITAR LA FINANCIACIÓN Y APOYO DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS Y AUTÓNOMAS

## CAPÍTULO I. Instrumentos públicos de apoyo

Artículo 36.— Instrumentos de apoyo a la financiación de los emprendedores y autónomos.

## CAPÍTULO II. Otras medidas económicas

Artículo 37.— Ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial

Artículo 38.— Compatibilidad de ayudas para los emprendedores

## TÍTULO IV. SERVICIOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y AUTÓNOMAS

Artículo 39.— Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento

Artículo 40.— Mediador de emprendimiento

Artículo 41.— Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales.

Artículo 42.— Medidas de apoyo a la internacionalización

## TÍTULO V. MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE COORDINACIÓN EN APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y AUTÓNOMAS

## CAPÍTULO I. Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón

Artículo 43.— Objeto

Artículo 44.— Contenido

Artículo 45.— Procedimiento y aprobación del Plan

Artículo 46.— Seguimiento del Plan

## CAPÍTULO II. Consejo Asesor de Emprendimiento

Artículo 47.— Consejo Asesor de Emprendimiento

## CAPÍTULO III. Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón

Artículo 48.— Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón

## CAPÍTULO IV. Coordinación de los Consejos

Artículo 49.— Coordinación

## TÍTULO VI. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

## CAPÍTULO I. Transparencia

Artículo 50.— Accesibilidad normativa

Artículo 51.— Publicidad y transparencia

Artículo 52.— Mapa de Servicios

## CAPÍTULO II. Participación social

Artículo 53.— Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro

Artículo 54.— Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores

## TÍTULO VII. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 55.— Indicadores

Artículo 56.— Evaluación y seguimiento

Disposición adicional primera.— Términos genéricos

Disposición adicional segunda.— Adaptación normativa

Disposición adicional tercera.— Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón

Disposición adicional cuarta.— Plazo para la aprobación del Mapa de Servicios

Disposición derogatoria única.— Derogación normativa

Disposición final primera.— Modificación del artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón

Disposición final segunda.— Definición de procedimientos y trámites

Disposición final tercera.— Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento

Disposición final cuarta.— Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas

Disposición final quinta.— Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento

Disposición final sexta.— Habilitación normativa

Disposición final séptima.— Entrada en vigor

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Desde 2008, Europa sufre los efectos de la crisis económica más grave de los últimos cincuenta años, que se ha traducido en la existencia de un importante número de personas sin empleo en Europa y en la difícil situación económica de los trabajadores autónomos y de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que, en la mayoría de Estados miembros, a pesar de una evidente recuperación, aún no han logrado recuperar sus niveles anteriores a la crisis.

Antes de la actual crisis económica y financiera, la economía europea se enfrentaba a retos estructurales para su competitividad y su crecimiento, y a obstáculos al emprendimiento. Muchos de estos retos persisten, pero la crisis también ha sido un catalizador de profundos cambios y reestructuraciones.

Para responder a esta situación, La Estrategia Europa 2020 estableció las bases del crecimiento y la competitividad del futuro, con la finalidad de corregir los problemas del pasado y llevar a la UE hacia un desarrollo más sostenible en el futuro, responsabilidad que comparten los Estados miembros y las instituciones de la UE.

Como se ha señalado desde las instituciones europeas, para recuperar el crecimiento y un alto nivel de empleo, Europa necesita más emprendedores y es necesaria una visión renovada y varias medidas de

apoyo al emprendimiento, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. En este contexto, se elaboró el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 basado en tres pilares: desarrollar la educación y formación en materia de emprendimiento; crear un buen entorno empresarial, y establecer modelos y llegar a grupos específicos.

Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos normativos que son, sin duda, un elemento importante para impulsar la competitividad y el emprendimiento. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con el objeto de apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

Asimismo, en materia de trabajo autónomo, la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, representa un hito importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia. En primer lugar, aporta un marco conceptual y jurídico adecuado a la definición del trabajo autónomo, que deja de ser una definición estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. Y, en segundo lugar, constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena.

Ambos textos normativos facultan a que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten políticas de fomento del emprendimiento, así como del trabajo autónomo, dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas emprendedoras e iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

En este marco se ubica la presente ley, que, en convergencia con la Unión Europea y en el marco de la legislación básica estatal, pretende abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible en Aragón, estableciendo las estrategias de desarrollo económico y social desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos y sociales existentes en nuestra comunidad, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Y en este sentido, no se puede olvidar que el emprendimiento y el trabajo autónomo se han convertido en instrumentos imprescindibles para conseguir dichos objetivos, además de configurarse como alternativa esencial a la creación de empleo.

Si el emprendimiento es un importante motor de crecimiento económico y creación de empleo, dado que crea nuevas empresas y empleos, abre nuevos mercados y favorece nuevas competencias y capacidades, el autoempleo debe convertirse en un elemento esencial de crecimiento económico, caracterizado por su fuerza emprendedora, por incorporar un gran valor añadido, introducir nuevos modelos de desarrollo tecnológico y abarcar nuevas actividades socioeconómicas.

Es por ello que esta Ley de apoyo a los emprendedores y el trabajo autónomo en Aragón pretende convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad de Aragón con esos emprendedores y trabajadores que por sí mismos y, en ocasiones, sin la debida ayuda y orientación, quieren apostar por el autoempleo y por la constitución de su propia empresa.

## II

En el modelo productivo de Aragón las empresas son el motor de la economía y del empleo, y dentro de ellas los autónomos, y las micro y pequeñas empresas aragonesas han sido la garantía de un tejido empresarial estable. En Aragón, según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística existen en la actualidad un total de 90.903 empresas y 49.486 de ellas no tienen asalariados. Por otra parte, del total de empresas aragonesas, la mayoría de ellas - 37.188 - tiene menos de 10 trabajadores, 3.552 tienen entre 10 y 49 trabajadores y solo 555 empresas tienen de 50 a 199 trabajadores. En Aragón, solo 122 empresas cuentan con más de 200 o más trabajadores en sus plantillas. Además, la mayoría de las empresas, un total de 65.144, están ubicadas en Zaragoza y de estas, 36.176 empresas carecen de asalariados.

Por otra parte, según los datos obrantes en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del trabajo autónomo, existen en Aragón 105.159 afiliados en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia que representan el 3,2% del total nacional. De estos trabajadores autónomos, 62.739 son personas físicas, es decir, no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas u otras entidades societarias, ni tampoco son colaboradores familiares ni están registrados como parte de algún colectivo especial de trabajadores, representando el 59,7% del total de autónomos personas físicas afiliadas al RETA.

Es evidente, por tanto, que en nuestra Comunidad Autónoma el modelo socioeconómico y empresarial está sustentado por la actividad de los autónomos, y de las micro y pequeñas empresas. Y es un hecho cierto que el tamaño y características de las empresas aragonesas las hacen notablemente más sensibles a las dificultades propias de la puesta en marcha de una idea de negocio, como encontrar apoyos financieros y la complejidad de trámites administrativos necesarios para su constitución. El Gobierno de Aragón es consciente de esta situación y por ello considera una necesidad y una obligación política, aprobar un nuevo marco normativo que introduzca medidas para impulsar y fomentar la cultura emprendedora y al tiempo, simplificar la configuración de iniciativas empresariales, garantizando la existencia de una adecuada coordinación y de los instrumentos para la puesta en marcha de estas iniciativas.

Esta Ley de apoyo a emprendedores y al trabajo autónomo se basa en tres aspectos claves: por un lado, el impulso al emprendimiento y la cultura emprendedora en todos los ámbitos, con especial atención al educativo y al medio rural; en segundo lugar, la ley busca coordinar e instrumentar políticas y medidas de apoyo, incluidas las económicas y financieras, de todas las instituciones, a los emprendedores, pymes y autó-

nomos; finalmente, en tercer lugar, la ley establece el marco para reducir progresivamente las cargas administrativas y burocráticas que dificultan la creación de empresas y el inicio de la actividad de emprendedores y autónomos, creando así el marco jurídico favorable a la generación y creación de empleo.

Estos son los ejes de la ley que se completan con la regulación del marco organizativo y administrativo necesario para implementar las medidas que la ley contempla, en el que estarán presentes todos los agentes sociales y empresariales con competencias en las materias reguladas en la ley.

En definitiva, la ley responde a un compromiso de la Administración aragonesa de promover el cambio, renovación y el impulso del modelo productivo aragonés, basado en el impulso del emprendimiento y trabajo autónomo, como motor del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo sectores prioritarios de actuación e instrumentos financieros para su desarrollo, facilitando trámites administrativos y apoyando a cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto empresarial se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos emprendedores y emprendedoras, a los trabajadores autónomos, a todas aquellas personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y en su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de Aragón.

## III

El artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución española, establece que la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. Asimismo, indica que las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses.

En el ejercicio de dichas competencias, el Plan de Gobierno de Aragón correspondiente a la presente legislatura, aprobado por acuerdo el Gobierno de Aragón de 26 de enero de 2016, define los objetivos estratégicos de desarrollo autonómico para impulsar el crecimiento económico y el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que adquieren especial relevancia las actuaciones incluidas en el ámbito del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dirigidas a: apoyar al emprendimiento y a los trabajadores y trabajadoras autónomos; favorecer la competitividad y el desarrollo de las empresas aragonesas; apoyar la implantación de proyectos empresariales en Aragón; impulsar el desarrollo de nuevos sectores empresariales; potenciar la internacionalización de las empresas

aragonesas; fomentar el capital tecnológico de las empresas aragonesas; promover la actividad económica y el empleo en el mundo rural; promover la Formación Profesional de trabajadores dirigida a su empleabilidad; reforzar la seguridad y salud laboral desde la concienciación y el control disuasorio; además de proceder a la simplificación e informatización de los procedimientos administrativos.

El principal instrumento del Gobierno de Aragón para llevar a cabo el fomento del emprendimiento en la Comunidad Autónoma es el Instituto Aragonés de Fomento, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Economía, Industria y Empleo, cuyo objetivo principal es favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón. A su vez, la Fundación Emprender en Aragón, que se integra en el sector público autonómico aragonés, es una entidad asociativa de iniciativa pública integrada por las principales organizaciones que prestan servicios de apoyo al emprendedor en la Comunidad Autónoma de Aragón, y es la encargada de gestionar el proyecto «Aragón Emprendedor».

La citada Fundación elaboró la Estrategia de Emprendimiento 2015-2020, como proceso de diagnóstico de la situación del emprendimiento en la comunidad autónoma y como modo de identificar los aspectos susceptibles de mejora.

En todo caso, son varios los instrumentos que el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha para impulsar el emprendimiento. Entre ellas destaca el Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas, del Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público y gratuito dirigido a todos aquellos que necesitan información, motivación y acompañamiento para el autoempleo o la creación de una empresa; o el Programa Emprender en Aragón, desarrollado por el Instituto Aragonés de Fomento con objeto de contribuir a la creación de empleo y empresas en nuestra comunidad autónoma y que incluye tanto formación como asesoramiento, así como reconocimiento a través del «Premio Joven Empresario de Aragón» o el «Premio Emprender en la Escuela», con los que se trata de poner en valor las iniciativas más interesantes y promover la cultura del emprendimiento desde las etapas más tempranas. Todo ello, sin olvidar las acciones desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.» en apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas aragonesas.

Por otra parte, hay que resaltar los esfuerzos realizados por la Dirección General de Economía para mejorar la regulación normativa existente con objeto de incentivar y facilitar el ejercicio de actividades económicas en nuestro territorio, a través de los estudios y análisis llevados a cabo por el grupo de trabajo «Doing Business Aragón» constituido en la Comunidad Autónoma de Aragón con la participación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, la Dirección General de Trabajo ha elaborado un proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición,

régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, que se halla próximo a su aprobación.

En desarrollo y consolidación de los instrumentos señalados y en el marco del artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el art. 71, 32º en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el artículo 73, en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; en el artículo 75.12º en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo y en el artículo 77, 2º, en materia de trabajo y relaciones laborales, así como en las competencias exclusivas en materia de régimen local, (artículo 71.5º), de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica (artículo 71.41º) y en materia de desarrollo integral del mundo rural (artículo 71.17º) y en las competencias en materia tributaria previstas en el artículo 105, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento y trabajo autónomo en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada.

#### IV

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de cincuenta y seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», establece el objeto general de la presente ley, los principios rectores y objetivos que han de regir la actuación de la Administración en esta materia, además de señalar los órganos administrativos competentes para impulsar las medidas señaladas en la ley.

El título I, «Fomento y difusión de la cultura emprendedora y trabajo autónomo», establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo aragonés y universitario, así como en el ámbito rural, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural. Se completa el título con medidas dirigidas a fomentar la prevención de riesgos laborales, la responsabilidad social de las empresas, y la solución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos, incorporando, asimismo, otras medidas específicas de fomento y tutela dirigidas a impulsar proyectos innovadores o con proyección internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor», y a fomentar la reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

En este sentido, la ley prevé que el Gobierno de Aragón acuerde la declaración de los municipios aragoneses como «Municipio emprendedor de Aragón», atendiendo a las actuaciones desarrolladas por aquellos ayuntamientos que hayan ido dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el

trabajo autónomo en su municipio. Asimismo, por su relevancia se considera necesario atender a la situación de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y fomentar el relevo generacional en estos casos.

El título II, «Simplificación de la tramitación administrativa», aborda en primer término los principios generales y medidas que deben presidir dicha simplificación normativa para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes, y en segundo lugar, la creación de una Plataforma del Emprendimiento como herramienta para el acceso único a la Administración e impulsora de oficio de todas las actuaciones tendentes a la puesta en marcha de una iniciativa empresarial. Asimismo, incorpora la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico proyectos empresariales que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El título III, «Medidas para facilitar la financiación y apoyo de las personas emprendedoras y autónomos», recoge un conjunto de medidas de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas, entre las que cabe destacar las medidas financieras, públicas y privadas, así como ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

El título IV, «Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos», regula los servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos, destacando la creación de la figura del mediador de emprendimiento, el impulso de medidas de apoyo a la internacionalización de empresas y la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales.

El título V, «Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos», recoge expresamente la elaboración y aprobación de un Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Asimismo, se regulan los órganos de asistencia y asesoramiento en materia de emprendimiento y trabajo autónomo: el Consejo Asesor del Emprendimiento, ya en funcionamiento en el marco de la Fundación Aragón Emprender y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, cuyo desarrollo reglamentario está pendiente de su próxima aprobación por el Gobierno de Aragón. Se da reconocimiento legal a estos órganos, evitando, en el primero de los señalados, la creación de uno nuevo que realice funciones que ya desarrolla un órgano existente, en virtud de la aplicación de los principios de simplificación, racionalidad, eficacia y eficiencia de la administración.

El título VI, «Transparencia y participación», incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de emprendimiento y trabajo autónomo; a regular la participación social en la materia, fomentando las Asociaciones pro-

fesionales del trabajo autónomo de Aragón y su registro, y creando un Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley.

Por último, el título VII, «Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo», recoge la obligación de elaborar indicadores de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, así como de proceder, con carácter anual, a la evaluación y seguimiento de dichas políticas públicas.

La disposición adicional primera establece la cláusula de género a efectos normativos. La adicional segunda contempla la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas en el plazo de un año y finalmente, las disposiciones adicionales tercera y cuarta establecen el plazo de aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y del Mapa de Servicios previstos en la ley.

La disposición final primera modifica el artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incluir dos nuevos apartados en los que se establezca la regla general del silencio administrativo negativo en todos los procedimientos de declaración de inversión de interés autonómico y la posibilidad de su caducidad por inactividad del interesado, al igual que se contempla en el artículo 33 de esta ley en relación con la declaración de proyectos desarrollados por emprendedores y autónomos.

La disposición final segunda establece un plazo de seis meses para la aprobación de la relación de procedimientos y trámites de acuerdo con lo dispuesto en el título II. La Disposición final tercera hace referencia al desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento y creación de su registro; la Disposición final cuarta establece el plazo de aprobación de la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas constituidas por emprendedores y la Disposición final quinta remite al desarrollo reglamentario para la regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Por último, disposición final sexta habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final séptima establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y audiencia previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha emitido el dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón y los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y se ha sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón. Asimismo, se han cumplimentado los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedando, por

tanto, justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es promover la actividad emprendedora y el trabajo autónomo, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del marco de la libertad de empresa y de establecimiento y el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a través del apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, habilitando los mecanismos legales adecuados y estableciendo las medidas tendentes a promover el emprendimiento en Aragón, mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas y la simplificación de trámites administrativos, así como la introducción de incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de empresas, su financiación y su posterior desarrollo.

#### Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

Esta ley será de aplicación a los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, que tengan su domicilio fiscal o centro de trabajo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 3.— Definiciones.

A efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Emprendimiento o actividad emprendedora: el conjunto de actuaciones que se realizan para transformar una propuesta económico financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa.

2. Emprendedor: Persona física o jurídica que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre realizando una actividad empresarial o profesional con hasta tres años de antigüedad o haya iniciado los trámites previos para ello, con independencia de su forma jurídica, sea como autónomo/a, cooperativista, socio/a de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquier otra fórmula mercantil.

3. Joven emprendedor: emprendedor que, reuniendo los requisitos del apartado 2 de este artículo, no supere los 35 años.

4. Joven empresa innovadora: aquella microempresa o pequeña y mediana empresa que tenga una antigüedad inferior a seis años y cumpla los siguientes requisitos: que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, en particular sobre la base de un plan de negocios, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten ries-

gos tecnológicos o industriales, o que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15% de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.

5. Trabajador autónomo: La persona física, con residencia y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Son trabajadores autónomos económicamente dependientes aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

6. PYMES: Aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos en el anexo I el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. De acuerdo con el citado Reglamento:

a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b) Son pequeñas empresas aquellas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) Son microempresas aquellas que ocupan a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los dos millones de euros.

#### Artículo 4.— Excepciones.

Se entenderán expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos de este Título y en especial:

a) Las relaciones de trabajo sometidas a la legislación laboral, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, o funcional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Las personas físicas cuya actividad se limita pura y llanamente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

c) Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

d) Las sociedades a las que se les aplique el régimen de las sociedades patrimoniales regulado en la normativa reguladora del impuesto sobre sociedades.

e) En el caso de sociedades unipersonales o personas autónomas, no podrán ser consideradas emprendedoras las personas que ostenten la condición de socio único en otra empresa unipersonal o que lleven dados de alta en el régimen de personas autónomas más de dos años.

f) Las personas físicas o personas jurídicas en tanto que desarrollen actividades relacionadas con la actividad bancaria, seguros y fondos de pensiones, y a aquellas que afecten a la seguridad nacional.

g) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

h) En ningún caso podrán ser beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, las personas físicas o jurídicas que pese a cumplir las condiciones establecidas en el artículo anterior, estén incurso en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

#### Artículo 5.— Principios rectores.

Las políticas públicas de promoción, protección, fomento y apoyo del emprendimiento y trabajo autónomo se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes principios rectores:

a) Garantía de la libertad de establecimiento y libre competencia en el marco de las disposiciones de la Unión Europea.

b) Mejora del tejido empresarial territorial endógeno, promoviendo un crecimiento basado en la competitividad, la innovación, la tecnología y el crecimiento económico dentro de un marco de desarrollo sostenible.

c) Impulso del trabajo autónomo, del emprendimiento, tanto empresarial como de base cooperativa, especialmente el femenino, del asociacionismo y de la colaboración empresarial.

d) Protección de la calidad del trabajo autónomo, en orden a fomentar su estabilidad, profesionalidad, conciliación con la vida familiar y alto rendimiento de su actividad económica.

e) Promoción de la cooperación económica empresarial, especialmente en los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

g) Simplificación normativa y administrativa, mediante la adopción de medidas dirigidas a facilitar al inicio de las actividades emprendedoras y a creación de empresas.

h) Desarrollo de una política específica de formación para el trabajo autónomo y el emprendimiento.

i) Promoción y fomento de la actividad emprendedora y del autoempleo en el medio rural.

j) Desarrollo de una cultura empresarial de la innovación y la internacionalización.

k) Fomento de los valores ligados al emprendimiento en las distintas etapas educativas y trasladar al conjunto de la sociedad la importancia del emprendimiento.

l) Inclusión de perspectiva de género en el diseño y planificación y ejecución de las acciones a desarrollar, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.

#### Artículo 6.— Objetivos.

1. De acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo anterior, el objetivo de esta ley es establecer el marco normativo necesario para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón.

2. Para su cumplimiento la Comunidad Autónoma de Aragón debe implantar y desarrollar las acciones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Fomentar y potenciar el espíritu emprendedor, la creatividad y la figura del emprendedor.

b) Impulsar la cultura del emprendimiento y trabajo autónomo, prestando especial atención al asesoramiento y la orientación y a la actuación en el sistema educativo.

c) Favorecer la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada y continua capacitación del trabajador autónomo en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

d) Establecer medidas para generar un marco jurídico favorable para la creación y la consolidación de empresas y el autoempleo a través de la simplificación normativa y administrativa y la coordinación de políticas, medidas y servicios de apoyo a emprendedores y autónomos.

e) Instrumentar medidas de apoyo económico y financiero que faciliten el desarrollo de los emprendedores y autónomos.

f) Favorecer la viabilidad y competitividad de los nuevos proyectos.

g) Coordinar las acciones llevadas a cabo por los distintos departamentos y unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el resto de Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, a favor de las personas emprendedoras y autónomos.

h) Centralizar el acceso a la información y el asesoramiento para emprendedores y autónomos, incentivando la participación en redes.

i) Impulsar el emprendimiento en sectores innovadores con alto potencial de crecimiento y generación de valor en el territorio.

j) Promover el intraemprendimiento, o emprendimiento corporativo, como motor de transformación e innovación en las empresas.

k) Impulsar la Segunda Oportunidad Empresarial para aprovechar el potencial de creación de empresas de las personas que tienen experiencia en los procesos de emprendimiento.

l) Realizar estudios y prospecciones del tejido productivo aragonés al objeto de identificar las necesidades económicas y profesionales demandadas por la sociedad aragonesa y que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de trabajo autónomo.

m) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo, y coordinación de las actividades preventivas de los riesgos laborales.

n) Fomentar los instrumentos de solución autónoma de los conflictos por medio del establecimiento de mecanismos de mediación y arbitraje.

ñ) Mejora de la protección social del trabajo autónomo, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Impulso de medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y de medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos en Aragón para la defensa y representación de los intereses de los trabajadores autónomos, e impulsar su participación, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, en el desarrollo de las iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

### CAPÍTULO III

#### COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 7.**— *Departamento competente en materia de economía y empleo.*

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al departamento competente en materia de economía y empleo, el ejercicio de las competencias para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón, en coordinación con los demás departamentos que tengan atribuciones relacionadas.

2. El departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo ejercerá sus competencias directamente o a través del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades del sector público autonómico dependientes de dicho departamento que tengan atribuidas competencias en las materias reguladas en esta ley.

**Artículo 8.**— *Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con el departamento competente en materia de economía y empleo, coordinar el proceso de racionalización normativa y administrativa de los procedimientos que se regulen por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de iniciativas empresariales, de conformidad con los criterios establecidos en esta ley.

2. Asimismo, el departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incorporar en los Planes de Inspección que realice este órgano en el ejercicio de sus competencias, alguno de los procedimientos que afecten a los emprendedores y autónomos.

## TÍTULO I

### FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y TRABAJO AUTÓNOMO

## CAPÍTULO I

### FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

**Artículo 9.**— *Políticas activas en materia educativa.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en la materia o de sus organismos públicos competentes en materia de emprendimiento y empleo, desarrollará y reforzará las políticas de apoyo al emprendimiento en el ámbito educativo, incluido el universitario. Las citadas medidas se formularán en coordinación con los departamentos competentes en materia de educación y universidades y formación profesional y con las medidas que estos aprueben, que tendrán carácter prioritario en el diseño de las políticas de fomento del emprendimiento y trabajo autónomo.

2. En la elaboración y ejecución del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón que se regula en esta ley, se fijará como uno de los objetivos prioritarios el reforzamiento de las materias relacionadas con la dinámica de la actividad emprendedora en todos los niveles educativos y el estímulo del talento emprendedor, la promoción de los valores de la iniciativa personal, la creatividad y el esfuerzo. Igualmente, se promoverá el emprendimiento femenino, el emprendimiento individual y colectivo y los valores y principios del cooperativismo y la economía social.

3. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad y de la formación profesional reglada.

**Artículo 10.**— *Enseñanza no universitaria.*

El departamento competente en materia de educación no universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos y en aplicación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, impulsará la implementación de medidas de fomento de la cultura emprendedora que en el ámbito no universitario atenderá a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) Incorporar en las órdenes de desarrollo curricular contenidos que fomenten el espíritu emprendedor y faciliten las capacidades y habilidades básicas para la creación de empresas, especialmente en educación secundaria, bachillerato y formación profesional.

b) Fomentar los valores, capacidades y habilidades para el autoempleo, la creación y gestión de empresas, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial y la responsabilidad social, la iniciativa, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo.

c) Establecer vínculos permanentes entre los empresarios, trabajadores autónomos y el sistema educativo, fundamentalmente a través de las asociaciones que los representan y promoviendo encuentros con jóvenes emprendedores.

d) Instaurar módulos prácticos y teóricos sobre autoempleo y de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional y bachillerato.

e) Impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.

### **Artículo 11.**— *Enseñanza universitaria.*

1. El departamento competente en materia de educación universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos, en desarrollo del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, impulsará medidas tendentes a implementar y desarrollar en el ámbito universitario, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) La incorporación de módulos prácticos y teóricos de emprendimiento con asignación de créditos universitarios dirigidos a fomentar el autoempleo y la creación de empresas en todos los grados universitarios.

b) La inclusión en los planes de estudio de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y el espíritu empresarial.

c) La incorporación efectiva de los titulados universitarios al mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

d) La interacción entre la cultura académica y la cultura empresarial con el fin de fomentar el lanzamiento de proyectos al mercado y su acompañamiento durante los procesos de maduración, mediante la colaboración entre las universidades, la Administración Pública, los centros tecnológicos y las organizaciones empresariales.

e) Impulsar la creación de oficinas de emprendedores en las universidades, dirigidas a su alumnado, con el fin de dotarlos de la asistencia técnica y el asesoramiento financiero necesarios para la puesta en marcha de actividades empresariales.

2. Se promoverán políticas públicas dirigidas al colectivo universitario con el fin de dotarlo de asistencia técnica y asesoramiento financiero, en especial en actividades innovadoras, dentro de los criterios y conceptos contenidos en esta ley y en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón. Sus objetivos serán:

a) La creación de canales de información en las universidades de Aragón, con el fin de proporcionar al alumnado que desee emprender una actividad innovadora la asistencia técnica y asesoramiento necesarios.

b) El diseño de un plan tutorial de apoyo y de formación permanente en el desempeño de la actividad emprendedora, en concordancia con los programas nacionales y europeos, para permitir que todos los emprendedores, a lo largo de las diferentes etapas de su vida, puedan participar en el fomento de experiencias de aprendizaje, así como contribuir al desarrollo de la educación y formación en toda Europa.

c) El impulso de *spin-offs* procedentes de los grupos de investigación, vinculando ideas de negocio procedentes de proyectos de I+D con el potencial emprendedor de los estudiantes universitarios.

d) Potenciar la colaboración universidad-empresa para convertir en productos innovadores, las investigaciones derivadas de proyectos de fin de grado o máster.

e) Promover las iniciativas de emprendimiento universitario para acercar a los jóvenes universitarios al mundo empresarial a través de encuentros entre estudiantes universitarios y empresas o el estímulo a la creación de miniempresas o empresas de estudiantes.

### **Artículo 12.**— *Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.*

1. El personal docente que imparte las enseñanzas que integran el sistema educativo deberá adquirir las competencias y habilidades relativas al emprendimiento, la iniciativa empresarial, la igualdad de oportunidades en el entorno empresarial, y la creación y desarrollo de empresas, a través de la formación inicial o de la formación permanente del profesorado.

2. Los departamentos competentes en materia de educación y universidades colaborarán con la Administración General del Estado, con el resto de las Comunidades Autónomas y con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva inclusión de contenidos referidos al emprendimiento, el trabajo autónomo, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas en los programas de formación permanente del profesorado.

## **CAPÍTULO II**

### **FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EMPRENDEDORES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

### **Artículo 13.**— *Formación y readaptación profesional permanente.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la formación y la readaptación profesional permanente de los emprendedores y trabajadores autónomos mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito. Para ello podrá adoptar instrumentos jurídicos de colaboración con organismos públicos y privados.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará acciones formativas en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, y cualquier aspecto relacionado con la competitividad empresarial.

3. Desde el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo, y oídas las organizaciones empresariales y sindicales, así como las asociaciones de trabajadores autónomos y empresariales más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, responsabilidad social corporativa y ética empresarial, incluyendo en su programación especialmente como destinatarios a los jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

4. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los órganos citados, promoverá, entre otras actuaciones, la creación de programas de acompañamiento, tutorización y formación específica para impulsar y potenciar la capacita-

ción técnica en gestión empresarial del emprendedor y del trabajador autónomo, la captación de talento y la profesionalización de la gestión empresarial.

**Artículo 14.**— *Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.*

1. En el marco del Sistema Nacional de Formación Profesional para el Empleo, el Gobierno de Aragón garantiza el derecho a la formación y cualificación profesional permanente de las personas que desarrollen su actividad en régimen de trabajo autónomo, mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito.

2. El Gobierno de Aragón diseñará y pondrá en práctica una política eficaz de inserción y orientación en el mercado de trabajo a través de iniciativas de trabajo autónomo con el objeto de ofrecer un asesoramiento integral y eficaz a las personas interesadas en aprovechar las oportunidades de autoempleo dentro del territorio, con especial atención a las personas demandantes de empleo.

3. Para garantizar la eficacia de estos servicios de inserción y orientación profesionales, el Instituto Aragonés de Empleo en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, las asociaciones de trabajadores autónomos y empresariales más representativas, realizará una labor de estudio y prospección del mercado de trabajo territorial, destinada a identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales que sean demandadas y que puedan ser satisfechas mediante desarrollo de fórmulas de empleo autónomo.

4. El Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el emprendimiento en todos los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, prestará atención particular a las acciones de inserción y orientación en el medio rural.

5. Para el cumplimiento de estos fines el Gobierno de Aragón, directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo o del Instituto Aragonés de Fomento en el ámbito de sus competencias, con la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, impulsará la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades locales y con todos los agentes socioeconómicos, en especial, con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.

**Artículo 15.**— *Reinserción profesional para los trabajadores autónomos.*

1. Las políticas de reinserción profesional dirigidas a mejorar la empleabilidad, desarrolladas por el Gobierno de Aragón, tendrán en cuenta a las personas que hayan cesado en su actividad como trabajadores autónomos por circunstancias económicas.

2. Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Instituto Aragonés de Empleo proporcionará, con la participación de los interesados, un itinerario personalizado de reinserción ocupacional, que comprenderá, entre otras, medidas de formación destinadas a dotar a estas personas de una especialización en aquellas actividades relacionadas con su anterior actividad, o bien, orientada a nuevos sectores que, en uno u otro caso, presenten mayores posibilidades de empleo.

### CAPÍTULO III

FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA  
Y TRABAJO AUTÓNOMO EN EL MEDIO RURAL

**Artículo 16.**— *Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural.*

1. Las medidas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que se desarrollan en el medio rural.

2. En función de necesidades previamente identificadas en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá un conjunto de medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora y del trabajo autónomo adaptada a las especiales circunstancias del medio rural. Las líneas y medidas de actuación irán dirigidas a la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural, mediante su diversificación y promoción de sectores estratégicos.

b) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural, especialmente, en sectores de interés estratégico en Aragón.

c) Potenciar las iniciativas con altos niveles de cualificación, especialmente, las vinculadas a proyectos que permitan la transición hacia una economía verde.

d) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural.

e) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el medio rural y mejorar el acceso a los recursos tecnológicos.

f) Mejorar la actividad comercial, el comercio rural, en especial, el vinculado al sector artesano.

g) Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural, en materia de impulso del emprendimiento.

h) Potenciar el Relevo Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.

3. A los efectos de la presente ley y de la aplicación de las medidas que se establezcan para el fomento del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, se consideran proyectos de emprendimiento rural aquellas iniciativas que se ubiquen en núcleos de población inferior a los 5.000 habitantes.

4. Los departamentos competentes en materia de economía y desarrollo rural podrán aprobar e implantar microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural.

5. El Gobierno de Aragón, en colaboración, en su caso, con organismos públicos u otras entidades del sector público aragonés, podrá suscribir convenios o acuerdos con las corporaciones locales para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas

para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo rural y estimular el crecimiento empresarial local.

**Artículo 17.**— *Reconocimiento de municipios emprendedores.*

1. Los ayuntamientos que realicen políticas activas para apoyar y fomentar al emprendimiento y trabajo autónomo en sus términos municipales recibirán el reconocimiento a nivel autonómico de «Municipio Emprendedor de Aragón», lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo por parte de la administración autonómica para el desarrollo de una actuación futura concreta de incentivación a la actividad emprendedora y trabajo autónomo en dicho municipio.

2. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será acordada por el Gobierno de Aragón previo informe favorable del Instituto Aragonés de Fomento, considerando las actuaciones desarrolladas por el ayuntamiento que corresponda dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio.

3. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento determinar los indicadores o parámetros para que un municipio pueda obtener dicha declaración.

4. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será un criterio general de valoración que, sin perjuicio de los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establezcan, servirá de fundamento para la motivación de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas en los que dichos municipios participen.

## CAPÍTULO IV

### FOMENTO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**Artículo 18.**— *Promoción de la prevención de riesgos laborales.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de trabajo fomentará y promoverá la prevención de riesgos laborales con el fin de garantizar la seguridad y salud laboral de los emprendedores y de los autónomos, en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

2. En cumplimiento del deber de promoción de la prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia prestará el asesoramiento técnico gratuito necesario para que los emprendedores y los autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas puedan realizar su actividad en las debidas condiciones de prevención de riesgos laborales.

3. De igual manera, se adoptarán las medidas necesarias para que los emprendedores, los autónomos y los trabajadores de las microempresas y pequeñas y medianas empresas cuenten con formación específica y adaptada a los riesgos que genera su actividad. Se promoverá la impartición de cursos sectoriales, específicos de actividad o de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

4. En particular, para favorecer la formación en prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia gestionará periódicamente

una oferta formativa preventiva general y sectorial dirigida específicamente a las trabajadoras y los trabajadores autónomos. Dicha formación preventiva contemplará las peculiaridades del trabajo autónomo, así como las perspectivas de género y sectorial, incidiendo preferentemente en aquellos sectores que presenten un especial índice de peligrosidad.

## CAPÍTULO V

### SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ARAGÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

**Artículo 19.**— *Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la resolución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes a través del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje.

2. La resolución extrajudicial de conflictos que puedan surgir en el ámbito profesional del trabajo autónomo económicamente dependientes por razón del desarrollo de su actividad económica o profesional se sustanciará a través de procedimientos de conciliación o mediación y arbitraje, cuando el conflicto quede circunscrito al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dicha resolución será opcional para las partes respecto de otras posibilidades de sometimiento a un arbitraje voluntario previsto en las leyes, incluidas, las de naturaleza específica o sectorial.

4. La organización, funcionamiento y el tipo de conflictos objeto de tramitación vendrá determinada en el correspondiente Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA).

## CAPÍTULO VI

### MEDIDAS ESPECÍFICAS DE FOMENTO Y TUTELA

**Artículo 20.**— *Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.*

Las políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley y aquellas que se incluyan en Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, tendrán, como objetivo prioritario la promoción de la actividad emprendedora y trabajo autónomo femenino en el marco de las políticas de igualdad; la actividad emprendedora y trabajo autónomo de los jóvenes y de los mayores de 45 años, así como de las personas con discapacidad, o que se hallen en situación o en riesgo de exclusión social.

**Artículo 21.**— *Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional.*

1. Asimismo, las medidas de apoyo y fomento al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que tengan la condición de especialmente innovadores y a aquellos con vocación de internacionalización.

2. Se consideran proyectos innovadores aquellos que tengan como objetivo principal la aplicación

de desarrollos tecnológicos en el ámbito productivo, de nuevo conocimiento aplicado, de resultados del avance científico y de I+D, o en los cuales la presencia de elementos intangibles generadores de valor sea especialmente importante.

3. Se consideran proyectos con proyección internacional aquellas iniciativas que prevén desde el inicio la comercialización de sus producciones en los mercados internacionales.

4. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento evaluar dichos proyectos, con la colaboración, en su caso, de otros departamentos o entidades integrantes del sector público autonómico, y asignar la condición de proyecto innovador o de proyección internacional a los que reúnan los requisitos expresados en los apartados anteriores.

**Artículo 22.**— *Reconocimiento social de los emprendedores.*

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras y de los trabajadores autónomos, mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

**Artículo 23.**— *Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada.*

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, y sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración aragonesa, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de fomentar el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

**Artículo 24.**— *Fomento del relevo generacional.*

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y para garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación.

2. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento, cada uno en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, contarán con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas y a favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

**Artículo 25.**— *Apoyo al emprendedor de segunda oportunidad.*

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, pondrá en marcha un servicio específico de asesoramiento y tutela para las personas emprendedo-

ras que han tenido experiencias fallidas anteriores y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial, con objeto de acompañarle en el inicio de un nuevo proyecto como emprendedor.

**Artículo 26.**— *Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.*

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá programas de apoyo al emprendimiento en las empresas aragonesas como elemento de transformación e innovación en las mismas, orientado a la creación de nuevas líneas de negocio y al desarrollo de nuevos productos y servicios, fomentando el talento emprendedor de las personas que integren las organizaciones.

2. El desarrollo de estas actividades y programas se dirigirá a las microempresas y pymes aragonesas, para facilitar su consolidación y crecimiento.

## CAPÍTULO VII

### RESPONSABILIDAD SOCIAL

**Artículo 27.**— *Responsabilidad social y ética empresarial.*

El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad social empresarial y ética empresarial fomentando la información, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial, la Estrategia, europea y nacional, de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón.

## TÍTULO II

### MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA

## CAPÍTULO I

### SIMPLIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 28.**— *Principio general.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y con objeto de satisfacer las necesidades de los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, llevará a cabo un proceso de racionalización normativa y administrativa en aquellas materias que afecten al ámbito empresarial, que contemple medidas de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos, reducción de cargas burocráticas y trámites.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón coordinará su actuación con el resto de administraciones públicas presentes en la Comunidad Autónoma, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a emprendedores y trabajadores autónomos, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades.

**Artículo 29.**— *Eliminación y reducción de cargas administrativas.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón determinará las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y, en su caso, eli-

minación de cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora y trabajo autónomo, con el objetivo de que facilitar la constitución de nuevas empresas y la instalación de una actividad económica en Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la legalidad vigente, impulsará la aplicación y generalización de medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos de obtención de autorizaciones, permisos, licencias o subvenciones que incidan en los ámbitos de creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo en Aragón, asegurando que sean procesos rápidos, sencillos y seguros.

3. Los procedimientos administrativos que incidan o estén vinculados a la creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo de Aragón gozarán en todo caso, de preferencia en la tramitación y a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que implícitamente concurren razones de interés público en estos procedimientos para su tramitación simplificada.

4. En el marco de la progresiva eliminación y la reducción de cargas normativas y burocráticas, las actuaciones desarrolladas a tales efectos se orientarán por los siguientes criterios:

a) La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.

b) La sustitución de las autorizaciones por declaraciones responsables o comunicaciones previas de la persona interesada, con una verificación posterior.

c) La supresión de la obligación de presentar, junto a la correspondiente solicitud, originales o copias compulsadas de documentos emitidos por cualquier Administración, así como de los documentos de carácter privado que no sean estrictamente necesarios para la resolución del procedimiento o que, aun siéndolo, se encuentren en poder de la Administración actuante, salvo en aquellos casos previstos por la normativa nacional o comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

d) La reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.

e) La eliminación de trámites innecesarios y la duplicidad de trámites.

f) El impulso de actuaciones de oficio que sustituyan la actuación a instancia de parte, a fin de no mantener cargas administrativas para la ciudadanía que pueden asumirse por la propia Administración.

g) La unificación de procedimientos de naturaleza similar y que tienen el mismo tratamiento.

h) El impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

i) La promoción de los mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones

de forma automatizada y coordinada entre las diferentes administraciones.

j) La mejora de la calidad de las normas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar regulaciones que impongan costes burocráticos y económicos innecesarios.

k) El impulso de la evaluación del impacto normativo que tiene la regulación en el tejido económico y empresarial, mediante la medición de las cargas administrativas derivadas de los proyectos normativos.

l) La garantía de un mejor conocimiento y acceso al contenido de las normas.

### **Artículo 30.**— *Inscripciones registrales y declaraciones responsables.*

1. Cuando la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón exija para el inicio o ejercicio de la actividad de las empresas la inscripción en un registro administrativo, la ausencia de la misma no implicará obstáculo para el inicio o ejercicio de dicha actividad siempre que se haya presentado la solicitud en legal forma acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro, bajo la responsabilidad del personal suscribiente.

Siempre que se cumplan estos requisitos se entenderá otorgada la inscripción, salvo que la inscripción sea presupuesto legal para la adquisición de la personalidad jurídica. No obstante, cuando la Administración disponga de los datos exigidos, la inscripción en el registro administrativo se realizará de oficio.

2. En el ámbito de las competencias autonómicas, el Gobierno de Aragón impulsará la elaboración de un Catálogo de actividades económicas inocuas y de bajo riesgo, que estarán sujetas a declaración responsable y comunicación previa, respectivamente, con el objeto de que su presentación habilite de forma inmediata para el ejercicio de la actividad bajo la responsabilidad de su titular, y faculte a la Administración para realizar cualquier actuación de comprobación.

3. El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para realizar, de oficio y en cualquier momento, telemáticamente o por cualquier otro medio, las comprobaciones estrictamente necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

### **Artículo 31.**— *Concurrencia e integración de procedimientos administrativos.*

Cuando proceda exigir autorización o licencia previa local para el establecimiento o ejercicio de una actividad empresarial, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En las leyes autonómicas en las que se determine que para el ejercicio de una actividad se deban obtener la correspondiente autorización o licencia municipal y la de la administración autonómica, se establecerán los mecanismos de coordinación procedimental de todos los trámites administrativos necesarios para que, respetando las competencias de ambas administraciones, se conceda una única autorización o licencia.

La administración a quien no corresponda la adopción de la autorización final deberá informar preceptivamente y con carácter previo en relación en el ejercicio de sus competencias propias.

b) En aquellos expedientes en que deban emitir informe o hayan de intervenir otras administraciones y la resolución final corresponda a la entidad local, ésta recabará de aquéllas la realización de las actuaciones pertinentes conforme a la competencia que tuvieran atribuida. Cuando el informe deba ser emitido por la Administración de la Comunidad Autónoma, el plazo para su emisión, salvo que hubiera otro establecido, será de un mes. De no emitirse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

**Artículo 32.**— *Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reducción de cargas administrativas de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, efectuará una medición y valoración de las cargas soportadas por emprendedores y autónomos.

2. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma que pueda afectar al emprendimiento y trabajo autónomo, promovida por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo emitirá un informe de evaluación del impacto económico-administrativo en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas y en el desarrollo de la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

3. Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas legales y reglamentarias y deberá remitirse, en todo caso, a las Cortes de Aragón con los proyectos de ley y proyectos de decretos leyes.

4. El informe de impacto analizará si la disposición de carácter general distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta negativamente a los emprendedores, autónomos y pymes.

5. En todo caso, para la creación de nuevas cargas administrativas para los emprendedores, autónomos y pymes, deberán eliminarse al menos una carga existente de coste equivalente, salvo que esté justificada por una razón imperiosa de interés general.

## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN DE INVERSIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO

**Artículo 33.**— *Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos.*

1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, podrán ser declarados como inversiones de interés autonómico para Aragón, los proyectos empresariales dirigidos a inversiones no residenciales que sean coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental, que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Proyectos en nuevas actividades económicas que aporten valor añadido en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.

b) Proyectos de inversión que contribuyan a la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la actividad económica.

c) Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.

d) Proyectos que se desarrollen en zonas rurales e impliquen una aportación a la cohesión territorial y al desarrollo de estas zonas.

2. A efectos de la declaración de inversión de interés autonómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, o bien, a iniciativas de segunda oportunidad.

3. Dichos proyectos llevan implícita la especial relevancia para el desarrollo económico y social y territorial en Aragón exigida en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre.

4. La declaración de inversión de interés autonómico implica que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa que deban seguirse para la efectiva ejecución del proyecto, con las excepciones establecidas en el citado decreto-ley.

5. Los proyectos deberán ir acompañados de un Plan de Viabilidad económico-financiera y de una Memoria Justificativa en la que se especificarán las características generales del proyecto y las personas y entidades promotoras del mismo, así como la generación de empleo prevista y sus características, especialmente las relacionadas con la estabilidad y la cualificación del mismo. El Plan de Viabilidad económico-financiera deberá ser evaluado e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Fomento.

6. El Gobierno de Aragón es el órgano competente para su declaración, previa propuesta formulada por el departamento competente en materia de economía.

7. El plazo para emitir la declaración de inversión de interés autonómico será de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso del Gobierno de Aragón.

8. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente en materia de economía, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta del interesado en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución.

## CAPÍTULO III

### PLATAFORMA DEL EMPRENDIMIENTO Y PUNTOS DE ASESORAMIENTO

**Artículo 34.**— *Plataforma del Emprendimiento.*

1. En el marco del Plan de Administración Electrónica 2018-2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón, se impulsará la creación de una Plataforma del

Emprendimiento para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las personas emprendedoras, autónomas, microempresas y pymes.

2. La Plataforma del Emprendimiento se configura como una herramienta para facilitar la creación de empresas y consolidación de emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, permitiendo el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector privado se dirijan a estos colectivos, así como la coordinación con las diferentes administraciones.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará la intercomunicación con los Puntos de Atención al Emprendimiento que forman parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para poder implantar e interrelacionar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.

4. Mediante convenio con otras administraciones, en la Plataforma del Emprendimiento se integrarán los Puntos de Asesoramiento al Emprendedor y las ventanillas únicas referidas en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. La Plataforma del Emprendimiento, además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas y el autoempleo, proporcionará el asesoramiento preciso para el inicio de la actividad y todas las demás funciones que reglamentariamente se determinen. Además, centralizará y facilitará toda la información sobre instrumentos financieros (públicos y privados), ayudas, convocatorias, formación, infraestructuras de incubación y viveros, y cualquier otra que se considere relevante para los sectores afectados.

6. Para la mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Aragón, directamente o a través de sus organismos públicos con competencia en materia de emprendimiento, incentivará la celebración de convenios de colaboración o participará en los que concierte la Administración General del Estado con los registros de la propiedad, el Consejo General del Notariado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los registros mercantiles, los registros de cooperativas y el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación.

7. Corresponde al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Plataforma.

**Artículo 35.**— *Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.*

1. Los puntos de asesoramiento para personas emprendedoras, autónomas y microempresas y Pymes son los encargados de facilitar la creación de nuevas empresas a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de asesoramiento al emprendedor en todo el territorio de Aragón. Para ello, el Punto de

Asesoramiento al Emprendedor (PAE) del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte de la Red CIRCE, se encargará de coordinar y centralizar la gestión de todos los PAE en funcionamiento en Aragón en colaboración con la Administración General del Estado.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se desarrollan por:

a) El Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), dependiente del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) creado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en colaboración con el Gobierno de Aragón.

b) El Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE) dependiente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), que ofrece asesoramiento para el emprendimiento y autoempleo y realiza, entre otras, las acciones de asistencia de autoempleo, especialmente dirigidas al apoyo de las personas desempleadas.

4. Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, las Cámaras de Comercio de Aragón y demás entidades públicas o privadas con competencias en la materia.

### TÍTULO III

#### MEDIDAS PARA FACILITAR LA FINANCIACIÓN DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS Y AUTÓNOMOS

### CAPÍTULO I

#### INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PÚBLICOS DE APOYO

**Artículo 36.**— *Instrumentos de apoyo a la financiación de los emprendedores y autónomos.*

1. El Gobierno de Aragón desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, que serán coordinadas por el Departamento competente en materia de economía y emprendimiento, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Promover acuerdos periódicos con distintas entidades públicas o privadas, de ámbito estatal o europeo, para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores, autónomos, microempresas y pymes.

b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes. Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a aquellos que realicen su actividad económica en el sector social, agroalimentario, rural sostenible, cultural o digital.

c) Facilitar el acceso al crédito, promoviendo los mecanismos adecuados de colaboración con Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) de Aragón, para reforzar y crear líneas específicas de avales para la

financiación de emprendedores, autónomos y para micro, pequeñas y medianas empresas, en sus diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración).

d) Estudiar e impulsar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación público o público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador (*crowdfunding, crowdlending, business angels, etc.*).

e) Facilitar a los emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas herramientas para el autodiagnóstico de su situación, como instrumento facilitador de las medidas a adoptar y de la consecución de financiación.

2. En este ámbito, se fomentarán las acciones de ayuda a la financiación desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» y por la mercantil participada «Avalia Aragón S.G.R.».

3. En la ejecución de estas acciones se priorizará en diversas líneas de financiación, en especial, en la concesión de líneas de avales o de microcréditos y subvenciones a los proyectos emprendedores con especial valor tecnológico e innovador, proyectos con especial implicación de personas con discapacidad, mujeres, personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional o de implantación en el medio rural.

4. Sin perjuicio de las medidas contempladas en esta ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de economía y en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, estudiará e implementará medidas fiscales que estimulen el inicio de la actividad empresarial.

5. El Gobierno determinará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón las dotaciones adecuadas para la financiación de los emprendedores, conforme a las medidas descritas en el apartado 1 y demás previstas en esta ley.

## CAPÍTULO II

### OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS

**Artículo 37.**— *Ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial.*

1. El Gobierno de Aragón creará, en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda a la financiación de los gastos en que incurran los emprendedores con motivo del pago de los tributos locales relacionados con el inicio de su actividades empresarial o profesional, siempre que dichos tributos estén vinculados al inicio de las señaladas actividades en el ámbito de aplicación de la Ley.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón creará en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda específica para el pago del Impuesto de Actividades Económicas de emprendedores durante el año de actividad siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella, si se desarrolla en el entorno rural y genera empleo.

**Artículo 38.**— *Compatibilidad de ayudas para los emprendedores.*

En el caso de emprendedores, las ayudas y medidas de apoyo que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán compatibles entre sí, sin perjuicio de los límites establecidos por la normativa europea y estatal vigente.

## TÍTULO IV

### SERVICIOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y AUTÓNOMOS

**Artículo 39.**— *Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través, fundamentalmente, del Instituto Aragonés de Fomento y de la colaboración público privada prevista en el artículo 23, prestará a los emprendedores, a lo largo del proceso para iniciar una actividad emprendedora, servicios de asesoramiento, a través, entre otras, de las siguientes figuras:

a) Asesor técnico, quien, como experto o especialista en un área determinada de conocimiento, ayudará al emprendedor en la resolución de cuestiones puntuales de carácter técnico que puedan surgir en el proceso.

b) Tutor, quien acompañará al emprendedor a lo largo del proceso de emprendimiento, prestando un asesoramiento generalizado del proyecto a desarrollar.

c) Mentor, quien cuenta con amplia trayectoria y experiencia profesional y presta su conocimiento y experiencia al emprendedor.

d) Mediador de emprendimiento, especializado en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora, en los términos expuestos en el artículo siguiente.

**Artículo 40.**— *Mediador de emprendimiento.*

1. Se crea la figura del mediador de emprendimiento, especializado en trabajo autónomo y apoyo a los emprendedores.

2. El mediador de emprendimiento actuará como facilitador, ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para el emprendedor, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios o incluso mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

La mediación de emprendimiento implica la intervención de un profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto y/o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

3. El mediador deberá contar con formación y acreditación previa por parte del Gobierno de Aragón, instrumentada a través de las entidades públicas con competencias y actividad en esta materia. Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Mediadores de Emprendimiento que se cree al efecto que quedará adscrito al Instituto Aragonés de Fomento.

4. El Instituto Aragonés de Fomento es el órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el mediador del emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 41.**— *Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento o de otras entidades públicas vinculadas, potenciará la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales en su ámbito territorial, con el objetivo de hacerlas más eficientes para la creación y consolidación de la actividad empresarial.

2. El particular, se impulsará la extensión y desarrollo de la red Aragonesa de Centros de Emprendimiento (Red ARCE), integrada por entidades públicas y privadas aragonesas que cuentan con infraestructura de apoyo a emprendedores, fomentando su presencia en el entorno local y facilitando un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados, coordinando todos los centros de emprendimiento del territorio.

**Artículo 42.**— *Medidas de apoyo a la internacionalización.*

1. Se potenciarán los instrumentos necesarios para la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de la empresa pública «Aragón Exterior S.A.U.» (AREX), promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con los organismos representativos del sector público y privado que tengan por objeto impulsar la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de Aragón.

3. Se impulsarán programas de apoyo a la formación en esta materia, así como la utilización de las redes sociales, como vía para iniciar las actividades exteriores, fomentando el desarrollo de páginas web en otros idiomas.

## TÍTULO V

MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE COORDINACIÓN  
EN APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y AUTÓNOMOS

### CAPÍTULO I

PLAN ESTRATÉGICO DEL EMPRENDIMIENTO EN ARAGÓN

**Artículo 43.**— *Objeto.*

1. El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón es el instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las medidas y políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento en Aragón, y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley.

2. Este Plan se elaborará con una periodicidad, cuando menos, trienal.

**Artículo 44.**— *Contenido.*

1. El Plan establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el fomento de la cultura del emprendimiento y trabajo autónomo que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

a) Análisis del entorno, con referencia al ámbito comunitario, nacional, autonómico y local relacionado con la cultura y la actividad emprendedora, del trabajo autónomo y empresarial.

b) Diagnóstico del emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, en el que se analizará la situación presente, tendencias y escenarios previsibles y los sectores estratégicos en Aragón.

c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.

d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

e) Análisis de las cargas burocráticas y normativas que afecten a la implantación de iniciativas de emprendimiento y trabajo autónomo.

f) Medidas de coordinación interadministrativa y con las iniciativas privadas de fomento del emprendimiento y trabajo autónomo.

g) Programas de seguimiento y evaluación, estableciendo indicadores territoriales que permitan el análisis comparativo.

h) Medidas de impulso en el acceso a la innovación tecnológica por parte de autónomos y emprendedores.

i) Identificación de los sujetos responsables de la ejecución de los programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

2. El Plan podrá prever programas específicos de actuación de ámbito territorial, sectorial o social en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

3. El Plan habrá de ir acompañado de la correspondiente Memoria Económica que garantice su aplicación.

**Artículo 45.**— *Procedimiento y aprobación del Plan.*

1. El Plan será sometido a información pública y a audiencia de las Administraciones Públicas implicadas, organismos y entidades públicas y privadas con competencias en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. El Plan será aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo e informe preceptivo del Instituto Aragonés de Fomento, oídos el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón y el Consejo Asesor de Emprendimiento y se informará a las Cortes de Aragón de su elaboración y seguimiento.

3. El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Artículo 46.**— *Seguimiento del Plan.*

El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón será objeto de seguimiento por el departamento competente en materia de economía, que elaborará un informe anual sobre la ejecución de sus medidas.

**CAPÍTULO II**

## CONSEJO ASESOR DE EMPRENDIMIENTO

**Artículo 47.**— *Consejo Asesor de Emprendimiento.*

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento, constituido en el seno de la Fundación Emprender en Aragón, entidad de iniciativa pública integrada por las principales organizaciones que prestan servicios de apoyo al emprendedor en la Comunidad Autónoma de Aragón, será el órgano consultivo que asistirá a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de emprendimiento y de apoyo a microempresas y pymes.

2. El Consejo Asesor de Emprendimiento se constituye como un órgano de consulta y asesoramiento en materia de impulso de las políticas de apoyo a los emprendedores, microempresas y pymes y especialmente tendrá por objeto evaluar sus necesidades de presente y futuro, e informar, así como proponer, medidas de fomento y de apoyo al emprendimiento.

**CAPÍTULO III**

## CONSEJO DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE ARAGÓN

**Artículo 48.**— *Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.*

1. El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón es un órgano de participación y diálogo institucional con funciones consultivas en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. El Consejo se configura como un órgano de carácter colegiado, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón es un órgano consultivo del gobierno aragonés en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y un instrumento de participación, coordinación y colaboración entre el Gobierno de Aragón, los interlocutores sociales y los agentes representativos de los trabajadores autónomos y para servir de punto de encuentro en defensa de los intereses de estos sectores, como eje de desarrollo económico y social de la Comunidad autónoma de Aragón.

4. La composición, funciones y condiciones del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón se estipula mediante Reglamento. En el seno del Consejo se procurará una composición de género equilibrada según lo previsto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**CAPÍTULO IV**

## COORDINACIÓN DE LOS CONSEJOS

**Artículo 49.**— *Coordinación.*

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón coordinarán las actuaciones que incidan específicamente en las competencias y funciones que tengan especialmente atribuidas, con objeto de proteger con la mayor eficacia y eficiencia los intereses de los sectores y colectivos defendidos por ambos órganos, en aras de conseguir un mayor desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para lograr dichos objetivos, ambos Consejos intercambiarán información de forma continua y podrán celebrar sesiones conjuntas cuando el asunto o materia a tratar incida o pudiera incidir en las competencias atribuidas a cada uno de ellos.

**TÍTULO VI**

## TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

**CAPÍTULO I**

## TRANSPARENCIA

**Artículo 50.**— *Accesibilidad normativa.*

Con el fin de garantizar el mejor acceso y conocimiento de las normas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicará textos consolidados de las disposiciones vigentes a través de redes telemáticas que procuren un mayor y mejor conocimiento de las normas.

**Artículo 51.**— *Publicidad y transparencia.*

1. La información relativa a emprendimiento y trabajo autónomo se centralizará a través de la Plataforma del Emprendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

2. La información estará siempre actualizada y será práctica, accesible y didáctica. Se dará especial difusión y divulgación a la actualidad en el ámbito del trabajo autónomo.

3. Se dará especial publicidad a la información en materia de obligaciones fiscales y sistemas vigentes de protección social. A este respecto, se impulsará la puesta en marcha de un simulador de cotizaciones de Seguridad Social para autónomos que permita calcular las pensiones y las prestaciones por desempleo.

**Artículo 52.**— *Mapa de Servicios.*

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a emprendedores y autónomos, así como la información sobre los instrumentos existentes y el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, elaborará un mapa de servicios y procedimientos estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. El mapa de servicios estandarizados será aprobado por el titular del Departamento y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

**CAPÍTULO II**

## PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 53.**— *Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro.*

1. Tienen la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales asociaciones de autónomos, estén inscritas con carácter previo en el Registro General de Asociaciones de Aragón, tengan por finalidad la defensa de

los intereses profesionales de sus asociados y funciones complementarias y desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiéndose que se da tal circunstancia siempre que más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma.

2. Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El desarrollo reglamentario dispondrá la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como regulación de la organización, funciones, procedimiento, actos inscribibles y demás condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del citado Registro.

4. El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos.

**Artículo 54.**— *Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores.*

1. El departamento competente en materia de trabajo creará el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, así como contar con la información necesaria para desarrollar las políticas y medidas precisas en este ámbito.

2. Dicho registro estará adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

## TÍTULO VII

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y TRABAJO AUTÓNOMO

**Artículo 55.**— *Indicadores.*

1. El Instituto Aragonés de Estadística elaborará indicadores de medición de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, incluyendo expresamente la tasa de supervivencia de los proyectos de emprendedores en Aragón.

2. Dichos indicadores se incluirán en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón como uno de los aspectos clave de evaluación y seguimiento del Plan.

**Artículo 56.**— *Evaluación y seguimiento.*

1. La evaluación y seguimiento de las políticas desarrolladas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo corresponderá al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. Anualmente dicho departamento elaborará un informe sobre el grado de ejecución de las medidas concretas contempladas en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

3. Dicho informe se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

**Disposición adicional primera.**— *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

**Disposición adicional segunda.**— *Adaptación normativa.*

Se procederá a la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas de acuerdo con las previsiones de esta ley, en el plazo de un año computado a partir del cumplimiento del mandato previsto en la disposición final segunda.

**Disposición adicional tercera.**— *Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Departamento competente en materia de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

**Disposición adicional cuarta.**— *Plazo para la aprobación del Mapa de Servicios.*

En el plazo de un año desde la aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón se aprobará y publicará el Mapa de Servicios previsto en el artículo 52 de la ley.

**Disposición derogatoria única.**— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

**Disposición final primera.**— *Modificación del artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.*

Se modifica el artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incorporar dos nuevos apartados cuarto y quinto, que quedan redactados en los siguientes términos:

«4. La solicitud de declaración de inversión de interés autonómico se entenderá desestimada si no fuere dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha de la presentación de dicha solicitud por cualquiera de los medios previstos en el previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente en materia de economía, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta del interesado en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución».

**Disposición final segunda.**— *Definición de procedimientos y trámites.*

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el capítulo I del Título II de esta ley y en aras de la seguridad jurídica, el Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley aprobará una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas.

**Disposición final tercera.**— *Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante el correspondiente reglamento, desarrollará la figura del mediador de emprendimiento recogida en el artículo 40 y procederá a la creación el Registro de Mediadores de Emprendimiento.

**Disposición final cuarta.**— *Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.

**Disposición final quinta.**— *Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la composición, organización y funciones Consejo Asesor de Emprendimiento.

**Disposición final sexta.**— *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

**Disposición final séptima.**— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## **Proyecto de Ley de Organización y Uso Estratégico de la Contratación Pública en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2018, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley de Organización y Uso Estratégico de la Contratación Pública en Aragón. y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 1 de agosto de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Proyecto de Ley de organización y uso estratégico de la contratación pública en Aragón**

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.— Objeto de la Ley

Artículo 2.— Ámbito de aplicación subjetivo

Artículo 3.— Principios rectores de la contratación

Artículo 4.— Exclusiones

CAPÍTULO II. Contratación del sector público autonómico

Artículo 5.— Órganos de contratación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades de su sector público

Artículo 6.— Autorización de expedientes de contratación por el Gobierno de Aragón

Artículo 7.— Composición y funcionamiento de las Mesas de contratación y los Comités de expertos

Artículo 8.— Responsable del contrato

CAPÍTULO III. Contratación de las entidades locales

Artículo 9.— Normas de organización

Artículo 10.— Supuestos de abstención

CAPÍTULO IV. Fomento de la transparencia y la concurrencia

Artículo 11.— Anuncios de licitación

Artículo 12.— Anuncios de adjudicación

Artículo 13.— Publicidad de la modificación de los contratos

Artículo 14.— Anuncio de la ejecución del contrato

Artículo 15.— Contratos menores

Artículo 16.— Procedimiento negociado sin publicidad

Artículo 17.— Restricciones al principio de publicidad

CAPÍTULO V. Especialidades procedimentales

SECCIÓN 1.ª Preparación de los contratos

Artículo 18.— Justificación de la necesidad del contrato

Artículo 19.— Contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares

SECCIÓN 2.ª Adjudicación y formalización de los contratos

Artículo 20.— Criterios de adjudicación en los contratos de servicios a las personas

Artículo 21.— Aclaración de ofertas

Artículo 22.— Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas

Artículo 23.— Plazo para presentar documentación por UTEs o agrupaciones

Artículo 24.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Artículo 25.— Contratos basados en un acuerdo marco y sistemas dinámicos de adquisición.

SECCIÓN 3.ª Ejecución de los contratos

Artículo 26.— Constitución de garantías mediante retención en el precio

Artículo 27.— Proporcionalidad de las penalidades

Artículo 28.— Plazo para resolver los procedimientos de resolución contractual

Artículo 29.— Acumulación de procedimientos de resolución de contratos e imposición de prohibiciones de contratar.

CAPÍTULO VI. Uso estratégico de los contratos del sector público

SECCIÓN 1.ª Protección de los trabajadores de las empresas contratistas

Artículo 30.— Indemnidad salarial

Artículo 31.— Régimen de penalidades por incumplimiento

Artículo 32.— Resolución de contratos y subcontratos

Artículo 33.— Control de pago a trabajadores

SECCIÓN 2.ª Reservas sociales de contratos

Artículo 34.— Reservas sociales de contratos

SECCIÓN 3.ª Promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos

Artículo 35.— Certificados de correcta ejecución.

Artículo 36.— Pago directo a subcontratistas y proveedores.

CAPÍTULO VII. Integridad en la contratación pública

Artículo 37.— Conflictos de intereses

Artículo 38.— Participación previa de candidatos o licitadores

Artículo 39.— Protocolos de legalidad para los licitadores

CAPÍTULO VIII. Causas de exclusión

Artículo 40.— Determinación del alcance de las prohibiciones de contratar.

Artículo 41.— Procedimientos de declaración de prohibición de contratar

Artículo 42.— Medidas de cumplimiento voluntario

CAPÍTULO IX. Gobernanza de la contratación pública

SECCIÓN 1.ª Órgano consultivo

Artículo 43.— Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SECCIÓN 2.ª Supervisión de la contratación pública

Artículo 44.— Funciones de supervisión de la contratación pública

SECCIÓN 3.ª De los órganos de recurso especial y los medios alternativos de resolución de conflictos

Artículo 45.— Coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación.

Subsección 1.ª El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Artículo 46.— Naturaleza y competencias

Artículo 47.— Composición

Artículo 48.— Duración del mandato, incompatibilidades y garantías de los miembros del Tribunal

Artículo 49.— Especialidades procedimentales

Subsección 2.ª Órganos de recurso especial en el ámbito local

Artículo 50.— Creación y competencias

Artículo 51.— Composición

Artículo 52.— Duración del mandato, incompatibilidades y garantías de los miembros del órgano de recurso.

Artículo 53.— Especialidades procedimentales

Subsección 3.ª Medios alternativos de resolución de conflictos

Artículo 54.— Arbitraje

Disposición adicional primera.— Régimen de contratación de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón

Disposición adicional segunda.— Composición de las Mesas de contratación y los Comités de expertos en Universidades Públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón

Disposición adicional tercera.— Comunicación de hechos a los órganos de defensa de la competencia.

Disposición adicional cuarta.— Utilización de registros distribuidos

Disposición transitoria primera.— Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley

Disposición transitoria segunda.— Porcentajes de reservas sociales de contratos

Disposición transitoria tercera.— Puesta en marcha de los órganos de recurso especial en los municipios de gran población y de las Diputaciones Provinciales de Aragón

Disposición transitoria cuarta.— Informe de supervisión

Disposición derogatoria única.— Derogación normativa

Disposición final primera.— Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón

Disposición final segunda Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón

Disposición final tercera.— Referencias de género

Disposición final cuarta.— Entrada en vigor de la Ley

Disposición final quinta.— Desarrollo normativo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las últimas reformas legislativas en materia de contratación pública, tanto a escala europea como nacional, tienen como objetivos los de incrementar la eficiencia del gasto público en la contratación pública y el de permitir que las entidades contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Además, tanto las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, sobre contratos de concesión y contratos públicos respectivamente, como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que incorpora las anteriores al ordenamiento español, señalan expresamente que la contratación pública es uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

La normativa autonómica aragonesa no puede ser ajena a dichos objetivos y consideraciones, y debe alinearse con los mismos, para utilizar los contratos públicos de forma estratégica y también eficiente, y orientarlos hacia los objetivos mencionados. Y ello es lo que justifica ahora, una vez establecida la legislación

básica estatal, la adaptación a la misma de las disposiciones que ya fueron incluidas en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, así como avanzar en el ejercicio de las competencias autonómicas de desarrollo de esa legislación básica.

Esa necesidad de adaptación de la normativa sobre contratos del sector público de 2011 a las disposiciones de la normativa básica estatal acredita que concurren razones de interés general que justifican la aprobación de esta Ley, respetándose de este modo los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, esta Ley cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que recoge las modificaciones imprescindibles con el objeto de atender a las necesidades que motivan su aprobación. Por otra parte, responde al principio de eficiencia, ya que favorece la racionalización del funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales, así como aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador a efectos de contratación pública. Finalmente, respeta el principio de seguridad jurídica, puesto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su conocimiento.

La Comunidad Autónoma de Aragón se encuentra habilitada para aprobar esta Ley al amparo de las competencias que el artículo 75.11.º y 12.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, le atribuye para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado, al amparo del artículo 149.1.18.º de la Constitución Española, en materia de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las restantes Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las entidades locales. En este sentido, la legislación básica estatal constituye el suelo sobre el que edificar el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de contratación pública. Además debe tenerse en cuenta la competencia autonómica exclusiva en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno reconocida por el artículo 71.1.º del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el marco de los artículos 140 y 149 de la Constitución Española, con pleno respeto a lo que deba considerarse legislación básica estatal y a las directivas comunitarias en materia de contratación pública.

Durante la tramitación del Proyecto de Ley se ha evacuado un trámite de información pública al que concurren el Observatorio de Contratación Pública de la Universidad de Zaragoza y los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras. Asimismo, se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, al Foro de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las Cortes de Aragón, al Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, la Universidad de Zaragoza, la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, el Consejo de Cooperación

Comarcal y el Consejo Local de Aragón, el Consejo de Transparencia de Aragón la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. La mayor parte de las aportaciones recibidas han sido incorporadas al texto de la norma.

## II

La ley se compone de un total de cincuenta y cuatro artículos (distribuidos en nueve capítulos), cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y cinco finales.

El Capítulo I, denominado «Disposiciones generales», delimita el objeto y ámbito de aplicación subjetivo de la Ley. La Ley establece ahora un ámbito de aplicación uniforme para todas las entidades que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poderes adjudicadores, si bien distingue algunas disposiciones, de naturaleza organizativa o a efectos de recurso especial en materia de contratación, que serán de aplicación bien a los poderes adjudicadores vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma, o bien a los de la Administración Local. También se aclara que las disposiciones de la ley no resultan de aplicación a las fórmulas y técnicas de naturaleza organizativa, tales como las decisiones para articular la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, los encargos de ejecución a medios propios, o los acuerdos de acción concertada.

## III

Los Capítulos II y III recogen una serie de disposiciones de naturaleza organizativa aplicables a la contratación del sector público autonómico y local, respectivamente.

El Capítulo II se refiere a la organización de la contratación del sector público autonómico. En él se recoge, como novedad, la regulación de la composición de las mesas de contratación, distinguiendo las actuaciones en las que será preceptiva la asistencia de quienes tengan atribuidas funciones de asesoramiento jurídico o de control económico-presupuestario, facultando que otras actuaciones de la mesa, que generalmente no presentan incidencias, puedan realizarse en ausencia de dichos miembros. No obstante, se prevé la posibilidad de suspender las sesiones de la Mesa, cuando se apreciase la necesidad de pronunciamiento de dichos vocales, y éstos no estuviesen presentes.

Por su parte, el Capítulo III se refiere a la contratación de las Entidades Locales, remitiendo a la legislación básica las cuestiones relativas a la determinación de los órganos de contratación y composición de las mesas de contratación. Se incluye además, para los municipios de población inferior a 250 habitantes, un supuesto especial de abstención de los cargos electos que deban participar en la decisión de adjudicación de un contrato, cuando el contratista sea una de las personas afectadas por la causa de prohibición de contratar prevista en el art. 71.1.g de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a los cargos electivos regulados en la Ley Or-

gánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

#### IV

El Capítulo IV se dedica al fomento de la transparencia y la concurrencia, en el convencimiento de que una mejor publicidad de la información relativa a la contratación pública generará una mayor concurrencia y, de manera consecuyente, mejores ofertas para la entidad contratante.

En este sentido, se apuesta por el perfil de contratante como instrumento de publicidad de la información sobre los contratos públicos, reforzado por la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando, en atención al valor estimado del contrato, sea necesaria la publicidad en dicho medio. En el perfil de contratante se publicarán los anuncios de licitación, de adjudicación, modificación y ejecución de los contratos. Igualmente podrá publicarse un anuncio en el caso de procedimientos con negociación en los que, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es necesaria esa publicidad. También se determinan los efectos de la publicidad en el caso de adjudicarse contratos menores, en la línea de lo establecido por el Decreto-Ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía.

#### V

El Capítulo V de la Ley recoge una serie de especialidades procedimentales a tener en cuenta en las distintas fases del procedimiento de adjudicación de los contratos públicos. En la preparación de los contratos se dispone un contenido mínimo para los pliegos de cláusulas administrativas particulares, poniendo especial atención al diseño de la fase de ejecución del contrato.

En la fase de adjudicación de los contratos se mantiene la posibilidad de solicitar aclaración de ofertas, advirtiendo expresamente que la aclaración no podrá entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta.

Una importante novedad en este punto reside en la posibilidad, habilitada desde la norma, de que para la adjudicación de contratos de servicios a las personas a los que, en parte, se refiere el Anexo IV de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, los órganos de contratación puedan establecer un sistema de valoración de las proposiciones que no tome en consideración el precio, de manera que para la adjudicación se valoren criterios distintos del mismo.

También se perfila mejor el criterio de desempate relativo a «buenas prácticas en materia de igualdad de género», sustituyéndolo por el más concreto de «porcentaje de empleo femenino», adelantando además su consideración por delante del criterio de temporalidad del empleo.

Los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición son una técnica de racionalización de la contratación pública de uso extendido en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los que pueden adherirse también las Entidades Locales que

lo deseen. Para una mayor eficiencia procedimental de los contratos derivados de esos acuerdos marco y sistemas dinámico de adquisición se regulan una serie de especialidades procedimentales aplicables a los mismos, consistentes en la innecesariedad de su formalización, de manera que queden perfeccionados con la adjudicación, la exención del requisito de fiscalización previa cuando no superen las cuantías del contrato menor, así como la publicación agrupada de su adjudicación en el perfil de contratante con carácter trimestral para garantizar la transparencia de estos procedimientos.

Por cuanto respecta a la fase de ejecución del contrato, se admite de manera directa, sin necesidad de que lo prevea el pliego de cláusulas administrativas particulares, la posibilidad de constitución de la garantía definitiva de los contratos mediante la fórmula de retención en el precio, contemplando asimismo una opción mixta, que combine la constitución de una parte de la garantía mediante las fórmulas tradicionales, y otra parte, mediante esta retención del precio. De esta manera se espera reducir los costes asociados a la constitución de garantías que soportan los contratistas.

También se establecen unas penalidades que resultarán de aplicación subsidiaria en caso de que el pliego de cláusulas administrativas particulares no se hayan establecido otras diferentes, y se admite la tramitación simultánea de procedimientos de resolución de contratos y el correspondiente para la imposición de prohibiciones de contratar.

#### VI

El Capítulo VI está dedicado al uso estratégico de la contratación pública y en el mismo se establecen medidas encaminadas especialmente a la protección de los trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos públicos, la reserva de contratos, así como al fomento de la participación y protección de las pequeñas y medianas empresas.

Los trabajadores de las empresas adjudicatarias y subcontratistas quedarán especialmente protegidos en el caso de los contratos públicos debido al establecimiento de una cláusula de indemnidad salarial, de aplicación general, según la cual el importe de sus salarios queda garantizado, sin que pueda ser minorado durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de dicha obligación habilitará a la entidad contratante para la imposición de penalidades o incluso para la resolución del contrato o subcontrato. Además, se habilita a los órganos de contratación para controlar el pago efectivo de los salarios a los trabajadores.

En relación con las reservas sociales de contratos, materia en la que fue pionera la Ley 3/2011 en su momento, la norma aragonesa se alinea con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de contratos del sector público en lo que se refiere a ámbito subjetivo, porcentaje de reservas y base para el cálculo de las mismas. En este sentido, podrán resultar beneficiarios de las reservas, con independencia de la cuantía del contrato, los centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción regulados, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. El porcentaje de las reservas de contratos se calculará, siguiendo en este punto también lo dispuesto en Ley 9/2017, de contratos del sector público, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la citada Ley 9/2017 celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva. En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los poderes adjudicadores vinculados a la misma, el porcentaje mínimo de reserva ya no queda deferido a lo que disponga anualmente la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino que queda establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley en el 7 por ciento para 2018 y 2019, que se incrementará un punto porcentual cada año, hasta alcanzar un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley.

La promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas es un objetivo estratégico, habida cuenta del potencial de las mismas para la creación de empleo, el crecimiento o la vertebración del territorio. En este sentido se establece, como medida para facilitar su acceso a las licitaciones, la emisión obligatoria de certificados de su participación en la ejecución de contratos públicos por parte de los contratistas que los hayan subcontratado. Además, se habilita la posibilidad de pago directo a subcontratistas y proveedores, sin necesidad de que el pliego de cláusulas administrativas particulares tenga que contemplar tal posibilidad.

## VII

En esta Ley se mantienen las disposiciones sobre integridad de la contratación pública y causas de exclusión que fueron introducidas con ocasión de la reforma operada en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público con ocasión de la Ley 5/2017, de integridad y ética públicas. Aparecen ahora recogidas en los capítulos VII y VIII las disposiciones relativas a conflictos de intereses, protocolos de legalidad para los licitadores, la regulación de los procedimientos de declaración de prohibición de contratar o las medidas de cumplimiento voluntario que permitirían a un licitador superar una situación de prohibición de contratar en la que, eventualmente, pudiera encontrarse.

## VIII

El último Capítulo de la Ley se dedica a la Gobernanza de la contratación pública. Se diseña un sistema integrado por un órgano de naturaleza consultiva, la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, un órgano con funciones de supervisión, que serán asumidas, cuando se constituya, por la Agencia de Integridad y Ética Públicas creada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, aunque de manera transitoria, la aprobación del informe de supervisión de la contratación pública será asumida por la Junta de Contratación Pública, y unos órganos de control, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón así como

otros órganos de recurso especial que pueden crearse –por así haberlo decidido el legislador estatal- en las Diputaciones Provinciales y en los municipios de gran población de Aragón. La regulación de estos últimos persigue el mantenimiento de las mismas garantías de colegialidad, independencia y especialización que se predicen del órgano autonómico, cuya jurisdicción alcanzará al resto de entidades locales. En relación con el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se introduce como novedad la tramitación exclusivamente electrónica de los recursos y reclamaciones que se presenten ante el mismo.

## IX

La parte final de la Ley se compone de cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y cinco finales.

Con las disposiciones adicionales se identifica el régimen de contratación de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, se establece la obligatoriedad de comunicar a los órganos de defensa de la competencia los hechos que pudieran constituir una infracción de la normativa en esa materia, y se habilita expresamente la utilización de sistemas electrónicos de registro distribuido para incrementar la transparencia y asegurar la integridad de la información en materia de contratación pública.

Se incluyen cuatro disposiciones transitorias en las que se regula el régimen de los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se establecen los porcentajes de reservas sociales de contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes adjudicadores dependientes de la misma para 2018 y 2019, y se dispone el régimen aplicable a los recursos en materia de contratación en tanto no se creen los órganos de recurso por parte de las entidades locales a las que les habilita para ello la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. También se atribuye a la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón la aprobación del informe de supervisión de la contratación pública en tanto no se constituya la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

Por último, se inserta una disposición derogatoria, con referencia específica a la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón- y cuatro disposiciones finales: la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley del presidente del Gobierno de Aragón, la entrada en vigor de la Ley con una *vacatio legis* general de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y la habilitación para su desarrollo reglamentario.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto establecer medidas orientadas a hacer un uso eficiente y estratégico de los contratos públicos para el desarrollo de políticas públicas por parte de los poderes adjudicadores de Aragón, y

la definición del sistema de gobernanza en materia de contratación pública en el sector público de Aragón.

**Artículo 2.**— *Ámbito de aplicación subjetivo.*

Esta Ley será de aplicación, en los términos y con el alcance que la misma determine, a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las Entidades Locales, así como a aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a las mismas que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador, así como a las Universidades Públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón.

**Artículo 3.**— *Principios rectores de la contratación.*

1. Los contratos públicos deberán ser utilizados de forma estratégica para la consecución de objetivos sociales y de protección ambiental, así como para promover la innovación empresarial. Además, en toda contratación se buscará la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos y en el procedimiento, y se promoverá la participación de la pequeña y media empresa.

2. La interpretación y aplicación de las disposiciones incluidas en esta Ley se realizará de conformidad con lo que establecen las directivas y resto de normativa europea de contratación pública, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y la doctrina que establezca el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón atendiendo, además, a los criterios interpretativos de la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las entidades contratantes proporcionarán orientación y ayuda a los licitadores que lo precisen para la participación en los procedimientos de adjudicación que promuevan.

**Artículo 4.**— *Exclusiones.*

Las disposiciones contenidas en esta ley no resultarán de aplicación a las fórmulas y técnicas de naturaleza organizativa que se utilicen como alternativa a la celebración de contratos públicos, salvo lo previsto en el artículo 6 relativo a la autorización de los expedientes.

## CAPÍTULO II

### CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

**Artículo 5.**— *Órganos de contratación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades de su sector público.*

1. Tendrán la consideración de órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en todo caso, los Consejeros del Gobierno de Aragón, así como los órganos rectores y directivos de sus organismos públicos u otras entidades vinculadas o dependientes, cuando así lo establezcan sus respectivos estatutos o normas reguladoras.

2. En el resto de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de órganos de contratación quienes, conforme a su normativa reguladora, gocen de facultades para

la celebración de contratos en nombre y representación de tales entidades.

**Artículo 6.**— *Autorización de expedientes de contratación por el Gobierno de Aragón.*

1. Sin perjuicio de las autorizaciones de gasto que en su caso resulten necesarias, los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos necesitarán la autorización del Gobierno de Aragón, preceptivamente, en los supuestos siguientes:

a) Expedientes de contratación y encargos de ejecución cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

b) Expedientes de contratación cuyo valor estimado sea indeterminado.

2. El Gobierno de Aragón podrá recabar discrecionalmente el conocimiento y la autorización de cualquier otro contrato o encargo de ejecución. Del mismo modo, el órgano de contratación, en su caso, a través del Consejero del que dependa, podrá elevar un contrato o encargo de ejecución a la consideración del Gobierno de Aragón para su autorización.

3. La necesidad de autorización de la celebración de un contrato o encargo por parte del Gobierno de Aragón conllevará también la necesidad de autorización de su modificación, cuando de manera aislada o en su conjunto se supere el 20 por ciento del importe de adjudicación, así como, en su caso, de la resolución del mismo.

4. Estas autorizaciones deberán otorgarse por el Gobierno de Aragón con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación o encargo de ejecución y, en su caso, a la aprobación de la modificación o resolución contractual.

5. La autorización de expedientes de contratación y la aprobación de los de gestión presupuestaria que pudieran resultar precisos para completar el de contratación, cuando sean competencia del Gobierno de Aragón, y en todo caso, el de aprobación del crédito plurianual si lo hubiere, serán objeto de tramitación simultánea.

**Artículo 7.**— *Composición y funcionamiento de las Mesas de contratación y los Comités de expertos.*

1. Las Mesas de Contratación y Comités de expertos son órganos de asistencia a los órganos de contratación a los que corresponden las funciones previstas en la normativa reguladora de la contratación del sector público

2. El número de sus miembros será impar, garantizándose su cualificación técnica. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con carácter previo a su constitución.

Como mínimo será objeto de publicación el cargo de los miembros, no pudiendo consistir en meras alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

3. El Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate, el Secretario y los vocales serán nombrados por el órgano de contratación.

Dos de los vocales de las mesas de contratación de las Administraciones Públicas serán un representante

de la Dirección General de Servicios Jurídicos y un representante de la Intervención General, designados por los respectivos órganos directivos. Su participación no será necesaria en el procedimiento abierto simplificado si no han de aplicarse criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor cuya ponderación supere el 25% del total.

4. Los cargos electos o de designación política, los titulares de los órganos de contratación y el personal eventual no podrán formar parte de las Mesas de contratación ni de los Comités de expertos que hayan de aplicar criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

5. La participación en la elaboración de la documentación técnica del contrato no impedirá por sí misma formar parte de la Mesa de contratación.

6. La asistencia a las sesiones de la Mesa de contratación podrá ser presencial o a distancia.

7. Para la válida celebración de las sesiones de la Mesa de contratación en que se apliquen criterios que precisen de un juicio de valor, se analicen ofertas anormalmente bajas, se haga la propuesta de adjudicación, o se examine la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario, además de Presidente y Secretario, será precisa la asistencia de los representantes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, cuando formen parte de la misma con carácter obligatorio.

En el resto de las sesiones bastará con la asistencia de la mitad de sus miembros, entre quienes deberán contarse Presidente y Secretario. Estas sesiones podrán ser suspendidas cuando los miembros presentes apreciaran por mayoría la conveniencia de la participación de los representantes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General en la adopción de una determinada decisión.

8. En las mesas de contratación de los poderes adjudicadores no Administración Pública, deberá figurar obligatoriamente un representante de la Intervención General, en aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras o concesiones, o a 500.000 euros en el caso de contratos de suministro y de servicios.

9. Se publicarán en el perfil del contratante del órgano de contratación las actas de las sesiones de las Mesas de contratación relativas a la calificación, admisión o exclusión de las ofertas, u otras relativas al procedimiento de contratación, excluyendo la información no susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

Dicha publicación se hará sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

9. Las decisiones de las Mesas de contratación serán recurribles ante el órgano de contratación al que asistan, salvo cuando proceda un recurso o reclamación especial en materia de contratación

#### **Artículo 8.— Responsable del contrato.**

1. Los órganos de contratación designarán un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y emitir informes, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada,

dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

2. En todo caso, corresponderá al responsable del contrato:

a) verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y el resto de compromisos derivados del contrato o de la oferta del contratista;

b) informar al órgano de contratación sobre la conveniencia de modificar el contrato o de prorrogar su duración;

c) proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades por incumplimiento del contrato que procedan o, en su caso, la resolución del mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES**

#### **Artículo 9.— Normas de organización.**

1. Los órganos de contratación de las Entidades Locales serán los determinados por la legislación básica de contratos del sector público.

2. La composición de las Mesas de contratación será igualmente la determinada por la legislación básica de contratos del sector público, garantizándose en todo caso la debida cualificación técnica de los miembros de la misma. En las entidades locales municipales podrá integrarse en las Mesas de contratación personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales.

#### **Artículo 10.— Supuestos de abstención.**

Para la adjudicación de contratos menores, en las Entidades locales cuya población sea inferior a 250 habitantes, la concurrencia de prohibición de contratar por incompatibilidad en los cargos electos, siempre que no perciban retribuciones de la entidad, determinará únicamente la existencia de una causa de abstención respecto de las decisión de adjudicación del contrato. Previo informe del Secretario de la Corporación en el que se constaten estos extremos, podrá admitirse la oferta presentada, siempre y cuando quede garantizada la objetividad, la transparencia y la eficiencia de la decisión.

### **CAPÍTULO IV**

#### **FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA CONCURRENCIA**

#### **Artículo 11.— Anuncios de licitación.**

Los anuncios de licitación de contratos se publicarán en el perfil de contratante. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

#### **Artículo 12.— Anuncios de adjudicación.**

1. La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores y se publicarán en el perfil de contratante.

2. En el anuncio de adjudicación deberá figurar, al menos, la siguiente información:

a) Identificación y datos de contacto de la entidad contratante y del órgano de contratación.

b) Descripción del objeto del contrato e identificación de sus códigos CPV. Se indicarán, en todo caso, los lotes en que hubiera dividido el objeto del contrato.

c) Valor estimado del contrato, presupuesto de licitación e importe de adjudicación. En el caso de que el contrato se adjudique por precios unitarios, se publicará el detalle de los mismos.

d) Procedimiento de adjudicación utilizado, con expresión de la causa que lo habilita en el caso de los procedimientos negociados, y tipo de tramitación del expediente.

e) En su caso, fechas de publicación de los anuncios de licitación, e instrumentos a través de los que se han publicitado.

f) Identidad de los licitadores que han participado en el procedimiento, ya se trate de licitadores que han presentado una oferta, de licitadores invitados a participar (en el caso de procedimientos restringidos y con negociación) o de licitadores excluidos o candidatos descartados, con expresión del motivo de su exclusión o descarte. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, además de su denominación se indicará la de los integrantes de las mismas y su porcentaje de participación.

g) Número de ofertas presentadas por operadores económicos que sean pequeñas y medianas empresas, operadores económicos de otro Estado miembro o de un tercer país o las ofertas presentadas por vía electrónica.

h) Informe de valoración de las ofertas y, en su caso, los motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.

i) Identidad del adjudicatario.

j) Declaración del adjudicatario de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, así como, en su caso, informe favorable de la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de las medidas planteadas para eximir de la prohibición de contratar.

k) Cuando se conozca, especificación de la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros y, en caso de que existan, y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal.

l) Plazo de ejecución y posibles prórrogas.

m) En su caso, la declaración de desierto o los motivos por los que se desista del procedimiento o se renuncie a adjudicar un contrato.

n) En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

ñ) La resolución por la que se acuerde el mantenimiento de los efectos del contrato en el supuesto de declaración de nulidad.

3. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse de manera agrupada y deberá realizarse como mínimo con una periodicidad trimestral. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del mismo.

**Artículo 13.—** *Publicidad de la modificación de los contratos.*

1. El acuerdo del órgano de contratación de modificar un contrato se publicará, en el perfil de contratante en el plazo de 5 días naturales desde su aprobación. También se publicarán las alegaciones del contratista y todos los informes que, en su caso, se hubieran reca-

bado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

2. Igualmente, esta decisión se notificará a los licitadores que fueron admitidos, incluyendo, además, la información necesaria que permita al licitador interponer, en su caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de modificación de no ajustarse a los requerimientos legales.

**Artículo 14.—** *Anuncio de la ejecución del contrato.*

Concluida la ejecución de los contratos públicos, se añadirá a los datos del perfil del contratante, al menos, la siguiente información:

a) El coste total y los plazos finales de ejecución.

b) Los modificados aprobados: su naturaleza, motivación, fecha e importe definitivo.

c) Las prórrogas y ampliaciones de plazo: su fecha de inicio, motivación y la justificación de su aplicación.

d) Las empresas subcontratadas, si las hubiere.

e) El informe sobre cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato.

f) Las medidas o los procedimientos iniciados en el supuesto de incumplimientos o ejecución defectuosa del contrato.

**Artículo 15.—** *Contratos menores.*

1. La licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante. En tal caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

2. En el anuncio se identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación, y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante la ejecución del mismo. Podrá presentar proposición cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

3. Los contratos menores adjudicados con publicación de un anuncio de licitación no limitarán la adjudicación de ulteriores contratos menores.

4. La celebración de contratos menores se consignará en el registro de contratos de la entidad contratante.

**Artículo 16.—** *Procedimiento negociado sin publicidad.*

1. En los supuestos en que resulte aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, podrá publicarse en el perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.

2. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

**Artículo 17.—** *Restricciones al principio de publicidad.*

Los órganos de contratación podrán restringir la publicación de determinada información cuando se considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar

la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de intereses esenciales de seguridad. En todo caso, antes de adoptar la decisión de no publicar determinada información, los órganos de contratación solicitarán la emisión de un informe por el Consejo de Transparencia de Aragón, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días. No se requerirá dicho informe en caso de que con anterioridad el Consejo de Transparencia de Aragón se hubiese pronunciado sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

## CAPÍTULO V

### ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES

#### Sección 1.ª

##### Preparación de los contratos

**Artículo 18.**— *Justificación de la necesidad del contrato.*

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas podrán justificarse específicamente en cada expediente de contratación, por ámbitos funcionales mediante la aprobación por el órgano competente de programas anuales o plurianuales de infraestructuras o en el programa general anual o plurianual de contratación. En los dos últimos supuestos, en el expediente de contratación se dejará constancia expresa del programa del que se derive la justificación del contrato.

**Artículo 19.**— *Contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos indicarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Objeto del contrato, definido por referencia a los códigos del Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

b) Requisitos y condiciones de solvencia exigibles a los candidatos o licitadores, especificando el medio o medios para acreditarla, de entre los recogidos en la legislación básica de contratos del sector público, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos.

c) Criterios de adjudicación, con su ponderación, indicando la fórmula con arreglo a los cuales serán valorados, cuando se trate de criterios de evaluación automática, o los parámetros de valoración, cuando se trate de criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor.

d) Condiciones especiales de ejecución, entre las que podrán incluirse las de carácter social o medioambiental, las que promuevan la innovación empresarial o la responsabilidad social corporativa de las empresas. En los contratos de suministro podrá exigirse el cumplimiento de los criterios de comercio justo que establece la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo (2005/2245(INI)) en su apartado 2.

e) Un cuadro de incumplimientos que den lugar a la imposición de penalidades leves, graves y muy graves, adaptado a los requerimientos de la ejecución del contrato, para facilitar el control de su cumplimiento.

f) Las penalidades que correspondan a los incumplimientos señalados. Los órganos de contratación deberán señalar obligatoriamente las penalidades que correspondan para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los compromisos adquiridos por la aplicación de los criterios de adjudicación que hayan sido objeto de valoración.

#### Sección 2.ª

##### Adjudicación y formalización de los contratos

**Artículo 20.**— *Criterios de adjudicación en los contratos de servicios a las personas.*

1. Para la adjudicación de contratos de servicios a las personas a los que se refiere, en parte, el Anexo IV de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, los órganos de contratación podrán establecer un sistema de valoración de las proposiciones que no tome en consideración el precio, de manera que para la adjudicación se valoren criterios distintos del mismo. En el establecimiento de esos criterios se tendrá que dar preponderancia a aquellos cuya valoración pueda realizarse de manera automática mediante la aplicación de fórmulas.

2. En ningún caso podrá adjudicarse contratos de servicios a las personas tomando en consideración el precio como único criterio.

**Artículo 21.**— *Aclaración de ofertas.*

1. Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas, en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

2. En estos supuestos, la Mesa de contratación, o quien realice las funciones de valoración de las ofertas, podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

**Artículo 22.**— *Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas.*

1. Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, este se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que este no sea inferior

al 2 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un mayor porcentaje de empleo femenino; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que este no sea superior al 10 por 100 o, en última instancia, a través de un sorteo.

2. A tal efecto, la Mesa de contratación o quien realice las funciones de valoración de las ofertas requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo máximo de cinco días hábiles para su aportación.

**Artículo 23.**— *Plazo para presentar documentación por UTEs o agrupaciones.*

1. En los supuestos en que la propuesta de adjudicación de un contrato recaiga sobre una unión de empresarios o sobre una agrupación de estos con el compromiso de constituir una sociedad, el plazo para presentar la documentación a que se refiere el artículo 150.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por parte de los empresarios que vayan a conforma esa unión o sociedad será de diez días hábiles.

2. Cuando la adjudicación de un contrato recaiga sobre una unión de empresarios o sobre una agrupación de estos con el compromiso de constituir una sociedad, el plazo para presentar la documentación relativa a la constitución de dicha unión o sociedad, será el que se indique en el requerimiento que se curse a tal efecto, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, ni superior a veinte.

**Artículo 24.**— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 25.**— *Contratos basados en un acuerdo marco y sistemas dinámicos de adquisición.*

1. El expediente de contratación de los contratos basados en un acuerdo marco o en un sistema dinámico de adquisición seguirá las normas de tramitación propias de cada contrato en función de su cuantía a efectos de la obtención de informes preceptivos, contabilidad, autorizaciones de gastos u otras necesarias por razón de la materia, con las siguientes especialidades:

a) Los contratos basados en un acuerdo marco o en un sistema dinámico de adquisición se perfeccionarán con su adjudicación, no siendo necesaria la formalización del contrato en ningún caso, salvo que el pliego de cláusulas administrativas establezca la necesidad

de dicho trámite, o previsiones específicas sobre la forma de dejar constancia de la voluntad de las partes.

b) Trimestralmente se publicará en el perfil de contratante una relación de los contratos basados en un acuerdo marco o en un sistema dinámico de adquisición adjudicados por cada órgano de contratación. La relación contendrá los datos relativos a la identificación del Acuerdo Marco del que deriva cada contrato, la identificación de su objeto, el órgano de contratación del Acuerdo Marco o el sistema dinámico de adquisición y del contrato basado en los mismos, el importe de adjudicación del contrato, la identidad del adjudicatario, y la duración y fecha de adjudicación, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

2. Corresponderá a los órganos de contratación que adjudiquen contratos derivados de un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición la responsabilidad de velar la correcta ejecución de los mismos. En el caso de contratos administrativos, los órganos de contratación actuarán investidos de las prerrogativas de la Administración Pública, incluida la imposición de las penalidades que correspondan.

### Sección 3.ª

#### Ejecución de los contratos

**Artículo 26.**— *Constitución de garantías mediante retención en el precio.*

1. La garantía definitiva en los contratos podrá constituirse mediante retención en el precio. También podrá el órgano de contratación, señalándolo así en el pliego de cláusulas administrativas particulares, admitir que un porcentaje de la garantía definitiva se constituya en efectivo, valores, mediante aval o seguro de caución antes de comenzar la ejecución del contrato, y el resto, mediante retención en el precio.

2. En estos casos, cuando el pliego no especifique otras condiciones, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. Dichas cantidades quedarán a disposición del órgano de contratación para asegurar la correcta ejecución del contrato, y serán devueltas al contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

**Artículo 27.**— *Proporcionalidad de las penalidades.*

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares preverán penalidades para los casos de incumplimiento del plazo total o parciales establecidos para la ejecución del contrato, de cumplimiento defectuoso del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos manifestados en la oferta o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

2. En defecto de previsión en el pliego, resultarán de aplicación las siguientes penalidades:

a) Por cada incumplimiento muy grave: hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

b) Por cada incumplimiento grave: hasta el 6 por ciento del precio del contrato, IVA excluido

c) Por cada incumplimiento leve: hasta el 3 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

**Artículo 28.**— *Plazo para resolver los procedimientos de resolución contractual.*

El plazo para resolver y notificar los procedimientos de resolución de los contratos celebrados por las entidades que, a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas será de ocho meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, acuerde la incoación del procedimiento de resolución.

**Artículo 29.**— *Acumulación de procedimientos de resolución de contratos e imposición de prohibiciones de contratar.*

1. A la tramitación del procedimiento de resolución de contrato por causa imputable al contratista podrán acumularse los trámites propios del procedimiento para la imposición de una prohibición para contratar, cuando la misma pueda deducirse de la culpabilidad del contratista en la resolución del contrato.

2. En tal caso, la resolución de inicio del procedimiento advertirá de la posible concurrencia de una causa de prohibición de contratar si el contrato fuese finalmente resuelto. Tal circunstancia se hará constar en los trámites de audiencia al contratista que deban evacuarse para que el contratista pueda pronunciarse al respecto. Igualmente se hará constar en las peticiones de informe que deban realizarse a los órganos que deban intervenir en el procedimiento.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento de resolución del contrato se pronunciará además, en su caso, sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar.

4. En el supuesto de que el procedimiento de resolución del contrato se simultanee con la licitación de un nuevo procedimiento de adjudicación con el mismo objeto, la adjudicación de éste quedará condicionada a la previa resolución de aquél, desplegando sus efectos sobre la nueva adjudicación la prohibición de contratar que se hubiese declarado en el procedimiento de resolución anterior.

5. Como regla general, el órgano que declare resuelto un contrato por causa imputable al contratista acordando la prohibición de contratar deberá comunicarlo al órgano competente de la Administración General del Estado instando la extensión de efectos de la prohibición impuesta a todo el sector público.

## CAPÍTULO VI

### USO ESTRATÉGICO DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

#### Sección 1.ª

##### Protección de los trabajadores de las empresas contratistas

**Artículo 30.**— *Indemnidad salarial.*

1. Las empresas licitadoras, con la presentación de sus ofertas, se comprometerán a mantener, mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales pró-

rogas, las condiciones laborales de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, especialmente en cuanto a salario y duración de la jornada, que correspondan al convenio colectivo que resulte de aplicación en el momento de la adjudicación del contrato, así como a mantenerlas, aun cuando dicho convenio pierda su vigencia en dicho período y en tanto no entre en vigor uno nuevo que lo sustituya.

2. El mismo compromiso deberán aportar las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente al poder adjudicador.

**Artículo 31.**— *Régimen de penalidades por incumplimiento.*

1. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior tendrá la consideración, en todo caso, de infracción de carácter muy grave, a efectos de la imposición de las penalidades que se hayan previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, resultando de aplicación subsidiaria las previstas en el artículo 26 de esta Ley.

2. Igualmente tendrá la consideración de infracción de carácter muy grave el incumplimiento de la obligación del contratista de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, cuando tal subrogación venga impuesta por una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

3. Tras la tramitación de un procedimiento contradictorio, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

4. El adjudicatario también estará obligado al pago de las penalidades contractuales cuando la infracción sea imputable a uno de sus subcontratistas.

**Artículo 32.**— *Resolución de contratos y subcontratos.*

1. Alternativamente a las penalidades señaladas en el artículo anterior, el incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones salariales a que se refieren el artículo 29 será causa de resolución de los contratos.

2. Además, procederá obligatoriamente la resolución del contrato por el incumplimiento de los citados compromisos cuando el importe de las penalidades a que se refiere el artículo anterior alcance el 20 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

3. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el poder adjudicador podrá obligar al contratista a que le sustituya, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para el contratista.

**Artículo 33.**— *Control de pago a trabajadores.*

1. Las entidades contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer al personal que participen en los mismos. A tal efecto, los contratistas remitirán al órgano de contratación,

cuando este lo solicite, justificación de la realización efectiva de dichos pagos.

2. El abono de los salarios tendrá en todo caso la consideración de condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, tendrá la consideración de infracción muy grave a efectos de la imposición de penalidades que se hayan previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, resultando de aplicación subsidiaria las previstas en el artículo 26 de esta Ley.

### **Sección 2.ª**

#### Reservas sociales de contratos

#### **Artículo 34.**— *Reservas sociales de contratos.*

1. Sin perjuicio de otras reservas que puedan llevar a cabo los órganos de contratación, mediante acuerdo del órgano competente de las entidades señaladas en el art. 2 de esta Ley se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

2. Dicho porcentaje se calculará sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva.

3. En dicho acuerdo, además del porcentaje de reserva, se concretarán los ámbitos o contratos sobre los que se materializarán estas reservas, que podrán ser distintos de los incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley 9/2017.

4. La reserva podrá afectar al objeto íntegro del contrato o solo a uno o varios de los lotes del mismo. En todo caso, será necesario que las prestaciones se adecuen a las peculiaridades de tales entidades.

5. Los órganos de contratación podrán, en el ámbito de sectores objeto de contratación centralizada, contratar al margen de la misma si optan por reservar el contrato siempre y cuando sean autorizados para ello por el órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de contratación centralizada.

6. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones ini-

ciales del contrato. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos de integrar el porcentaje de reserva a que se refiere el apartado 1.

### **Sección 3.ª**

Promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos.

#### **Artículo 35.**— *Certificados de correcta ejecución.*

1. Los subcontratistas y proveedores podrán solicitar del contratista principal un certificado que refleje el alcance técnico y económico de su participación en un contrato de obras, servicios y suministros, o en una concesión y presentarlo para su validación a la Administración contratante. Una vez solicitado, el contratista principal vendrá obligado a su expedición en el plazo máximo de diez días hábiles. Esos certificados podrán ser utilizados posteriormente para acreditar la solvencia técnica en los procedimientos de adjudicación en los que participe dicho subcontratista o proveedor.

2. Los certificados de correcta ejecución que se pidan al contratista principal por parte del órgano de contratación recogerán el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato al que se refieran.

#### **Artículo 36.**— *Pago directo a subcontratistas y proveedores.*

1. Los órganos de contratación podrán pagar directamente a los subcontratistas y proveedores del contratista principal, siempre y cuando cuenten con el consentimiento de éste.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento que haya de seguirse y la documentación que haya de aportarse a la entidad contratante para hacer efectivo el pago directo al subcontratista.

## **CAPÍTULO VII**

### INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### **Artículo 37.**— *Conflictos de intereses.*

1. Las entidades contratantes estarán obligadas a comprobar la existencia de eventuales conflictos de intereses y a tomar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y poner remedio a los conflictos de intereses.

2. El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

3. En el expediente de contratación se dejará constancia de la manifestación que realicen todas las personas que participan en este de que no concurre en ellas ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, así como de que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de

intereses que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. Los miembros de las Mesas de contratación u otros órganos de asistencia harán constar dicha manifestación en las actas de sus reuniones. Quienes deban realizar algún informe técnico a solicitud de la Mesa o del propio órgano de contratación lo manifestarán al recibir tal solicitud.

4. Cuando una de las personas mencionadas en el apartado segundo tuviese un interés que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia deberá abandonar el procedimiento y será sustituida por otra persona. Dicha sustitución será comunicada a los participantes en la licitación. La sustitución de personas deberá plantearse no solo si existe un conflicto de intereses real, sino siempre que haya motivos para albergar dudas sobre su imparcialidad.

5. Cuando un licitador presente elementos objetivos que pongan en entredicho la imparcialidad o independencia de alguna de las personas mencionadas en el apartado segundo, la entidad contratante examinará las circunstancias alegadas y decidirá sobre la existencia real o potencial de un conflicto de intereses, pudiendo incluso requerir a las partes para que, en caso necesario, presenten información y elementos de prueba. Caso de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el órgano de contratación podrá declarar nula la actuación que hubiese llevado a cabo dicha persona. Cuando el conflicto afectase al titular del órgano de contratación, la adopción de las medidas anteriores corresponderá a su superior jerárquico o al órgano de gobierno de la institución.

6. Las entidades contratantes podrán excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando no pueda resolverse por medios menos restrictivos un conflicto de intereses.

**Artículo 38.**— *Participación previa de candidatos o licitadores.*

1. Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, incluida la participación en consultas al mercado, la entidad contratante tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia.

2. En particular, la entidad contratante comunicará a los demás candidatos y licitadores las circunstancias de ese asesoramiento o participación, y en particular la información intercambiada con ese candidato o licitador en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.

3. Además, los plazos para la presentación de ofertas se aumentarán al menos un veinticinco por ciento respecto de los plazos mínimos ordinarios aplicables al procedimiento de que se trate.

4. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido por el órgano de contratación del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. No obstante, antes de proceder a dicha exclusión, se dará audiencia a los candidatos o licitadores para que puedan, en su caso, demostrar que su participación

en la preparación del procedimiento de contratación no supone falsear la competencia. Contra la admisión del licitador que ha participado en la preparación del contrato podrán interponer recurso especial el resto de candidatos o licitadores.

**Artículo 39.**— *Protocolos de legalidad para los licitadores.*

Los órganos de contratación podrán obligar a los licitadores a incluir junto con sus ofertas, siendo excluidos de la licitación de no hacerlo, todos o alguno de los siguientes compromisos:

a) Compromiso de suscripción de un protocolo de legalidad con el objetivo de prevenir y luchar contra la corrupción, las actividades delictivas y las distorsiones de la competencia. Los órganos de contratación determinarán el contenido de las cláusulas incluidas en los protocolos de legalidad, respetando los principios de igualdad de trato, transparencia y proporcionalidad.

b) Compromiso de sujeción a la monitorización del procedimiento de contratación en todas sus fases por la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

## CAPÍTULO VIII

### CAUSAS DE EXCLUSIÓN

**Artículo 40.**— *Determinación del alcance de las prohibiciones de contratar.*

1. Los órganos administrativos que resulten competentes para la imposición de sanciones como consecuencia de la comisión de infracciones graves o muy graves en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad; o por la comisión de infracciones muy graves en materia medioambiental, o por infracción muy grave en materia laboral o social, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, incluirán en sus resoluciones un pronunciamiento expreso sobre la imposición o no, como consecuencia accesoria, de la prohibición de contratar con el sector público, señalando además su alcance y duración.

2. La resolución que acuerde la imposición de una prohibición de contratar será comunicada, una vez sea firme, al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 41.**— *Procedimientos de declaración de prohibición de contratar.*

1. Las autoridades y órganos competentes que acuerden una prohibición de contratar que afecte específicamente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón comunicarán las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes a la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la Junta, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron.

2. Cuando concurra alguno de los supuestos de prohibición de contratar previstos en la legislación bá-

sica de contratos del sector público, el órgano competente deberá incoar el oportuno procedimiento para su declaración.

3. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de declaración de prohibición de contratar será de ocho meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación acuerde la incoación del procedimiento.

4. Los acuerdos adoptados sobre prohibición de contratar se notificarán a los interesados. Todas las prohibiciones de contratar que se impongan por los órganos de contratación se inscribirán en una sección especial del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, especificando la fecha de imposición y su duración, y se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón».

5. La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón caducará pasados tres meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho registro tras el citado plazo.

**Artículo 42.**— *Medidas de cumplimiento voluntario.*

1. Todo operador económico que se encuentre en situación de prohibición de contratar podrá presentar pruebas de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente. Si dichas pruebas se consideran suficientes, el operador económico de que se trate no quedará excluido del procedimiento de contratación.

2. A tal efecto, el operador económico deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta de la que hubiese sido considerado responsable, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

3. En el caso de que un operador económico afectado por una prohibición de contratar presente a un órgano de contratación un programa de medidas adoptadas voluntariamente y solicite su participación en un procedimiento de adjudicación o envíe una oferta, el órgano de contratación remitirá a la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón dicha documentación acompañada de un informe sobre la procedencia o no de admitirlas y, en consecuencia, de admitirlo a la licitación.

4. La Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón emitirá informe y lo notificará en el plazo de quince días desde que este fuera solicitado. La Junta de Contratación evaluará las medidas adoptadas por los operadores económicos teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la prohibición de contratar impuesta.

5. En el caso de que el informe de la Junta de Contratación Pública sea favorable, el órgano de contratación decidirá sobre la admisión del operador económico. Cuando las medidas de cumplimiento voluntario se consideren insuficientes, el operador económico recibirá decisión motivada sobre ello.

6. Los operadores económicos que hayan sido excluidos por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación no tendrán derecho a acogerse a la posibilidad prevista en el presente artículo durante el período de exclusión resultante de dicha sentencia.

## CAPÍTULO IX

### GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### Sección 1.ª

##### Órgano consultivo

**Artículo 43.**— *Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón es el órgano colegiado de asesoramiento y coordinación en materia de contratación pública.

#### Sección 2.ª

##### Supervisión de la contratación pública

**Artículo 44.**— *Funciones de supervisión de la contratación pública.*

1. Las funciones de supervisión de la contratación pública respecto de todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley serán ejercidas por la Agencia de Integridad y Ética Públicas creada por Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, que asumirá como órgano equivalente las competencias y funciones asignadas en el sector público estatal a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

2. En materia de supervisión de la contratación pública, corresponderán a la Agencia de Integridad y Ética Públicas las siguientes funciones:

a) Velar por la correcta aplicación y el estricto cumplimiento de la legislación de la contratación pública, a los efectos de detectar incumplimientos específicos o problemas sistémicos.

b) Promover la concurrencia en la contratación pública, el respeto a los principios de publicidad y no discriminación, concurrencia, integridad y eficiencia de los fondos públicos en la contratación, y el seguimiento de las buenas prácticas.

c) Verificar que se apliquen con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés, y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.

3. En ejercicio de las funciones previstas en el apartado anterior, la Agencia de Integridad y Ética Públicas:

a) Podrá realizar encuestas e investigaciones, para lo que tendrá acceso a los órganos y servicios de contratación, que deberán facilitar los datos, documentos o antecedentes o cualquier información que aquella les reclame, salvo que tengan carácter secreto o reservado.

b) Podrá remitir informes, a la vista del resultado de las encuestas e investigaciones a las Cortes de Aragón o, en su caso, al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

c) Podrá aprobar instrucciones fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública, así como elaborar recomendaciones generales o particulares a los órganos de contratación, si de la supervisión desplegada se dedujese la conveniencia de solventar algún problema, obstáculo o circunstancia relevante a los efectos de dar satisfacción a los fines justificadores de la creación de la Agencia. Las instrucciones y las recomendaciones serán objeto de publicación.

d) Podrá elaborar estudios relativos a las funciones atribuidas.

4. Cada dos años, la Agencia de Integridad y Ética Públicas elaborará un informe de supervisión de la contratación pública que remitirá a las Cortes de Aragón. Este informe dará cuenta, entre otros contenidos, de las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la normativa de contratación pública o de inseguridad jurídica, así como sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, si las hubiere.

Dicho informe será objeto de publicación en la página web de la Agencia una vez remitido a las Cortes de Aragón.

5. Las funciones de supervisión se realizarán sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Cámara de Cuentas de Aragón, al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, a la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y los órganos equivalentes de la Administración local, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y a los órganos de recurso que se creen en el ámbito de la Administración Local. A estos efectos, dichos órganos colaborarán con la Agencia de Integridad y Ética Públicas para la obtención de la información necesaria para que dicha Agencia pueda cumplir con las funciones que tienen encomendadas.

6. En el caso de que la Agencia de Integridad y Ética Públicas tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito o infracción administrativa, dará traslado inmediato, en función de su naturaleza, a la fiscalía u órganos judiciales competentes, o a las entidades u órganos administrativos competentes, incluidos la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.

### Sección 3.ª

De los órganos de recurso especial  
y los medios alternativos de resolución de conflictos

**Artículo 45.**— *Coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación.*

Los órganos que sean creados para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación pública acordarán las fórmulas de coordinación y colaboración más adecuadas para favorecer la coherencia de sus pronunciamientos y la unificación de su doctrina en relación con las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento.

### Subsección 1.ª El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

**Artículo 46.**— *Naturaleza y competencias.*

1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es un órgano colegiado especializado, adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de contratación pública, que goza de plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias de revisión de los procedimientos de contratación promovidos por las entidades mencionadas en el artículo 2 de esta Ley.

La denominación «Tribunal Administrativo de Contratos Públicos» queda reservada a éste órgano.

Reglamentariamente, se podrá modificar el departamento de adscripción del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

2. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es competente para:

a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros y de suministros y servicios superior a 60.000 euros.

b) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar por las personas legitimadas en los procedimientos anteriormente establecidos.

c) Conocer y resolver las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar en tales casos.

3. De resultados del ejercicio de sus competencias, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón pondrá en conocimiento de las instituciones competentes en materia de competencia, auditoría y fiscalización o tributaria los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones propias de los ámbitos de dichas instituciones.

**Artículo 47.**— *Composición.*

1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón estará compuesto por un presidente y al menos dos vocales

2. El Presidente y los vocales del Tribunal serán nombrados por decreto del Gobierno de Aragón, previa información a las Cortes de Aragón y a propuesta del Consejero competente en materia de contratación pública.

La propuesta al Gobierno se hará previa convocatoria pública realizada por el Departamento competente en materia de contratación pública, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón». En ella se especificarán los requisitos que habrán de reunir los que aspiren a ser designados para cubrir cada uno de los puestos convocados, que garantizarán la cualificación específica de todos los aspirantes para el desempeño de las competencias propias del Tribunal.

3. La designación del Presidente se realizará entre funcionarios de carrera del Grupo A1, con la titulación en Derecho, que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años en la rama de Derecho Administrativo relacionada directamente con la contratación pública.

4. La designación de los vocales se realizará entre funcionarios de carrera del Grupo A1, con la titulación en Derecho, que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años en la rama de Derecho Administrativo relacionada directamente con la contratación pública.

5. Uno de los vocales del Tribunal ejercerá las funciones de secretaría y actuará con voz y voto.

**Artículo 48.**— *Duración del mandato, incompatibilidades y garantías de los miembros del Tribunal.*

1. La duración del mandato de los miembros del Tribunal será de seis años y no podrá prorrogarse. En cualquier caso, cesado un miembro, este continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión de su cargo el que lo haya de sustituir.

2. El Presidente y los vocales desempeñarán su función en régimen de dedicación exclusiva. Los miembros del Tribunal ocuparán puestos integrados en su relación de puestos de trabajo, pasando a situación de servicios especiales en su puesto de origen.

3. A los miembros del Tribunal les resultará de aplicación el régimen de conflictos de intereses, dedicación exclusiva e incompatibilidades de las autoridades y cargos del sector público, y además, tendrán incompatibilidad con el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales y con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal.

4. Los miembros de este Tribunal tendrán carácter independiente e inamovible y, consecuentemente, no podrán ser removidos de sus puestos sino por las causas siguientes:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia aceptada por el Gobierno de Aragón.
- c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.
- d) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- e) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

La remoción por las causas previstas en las letras c), d) y e) se acordará por el Gobierno de Aragón, previo expediente con audiencia del interesado.

**Artículo 49.**— *Especialidades procedimentales.*

1. La presentación del recurso en el registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón se realizará exclusivamente de forma electrónica, conforme a las prescripciones que se determinen reglamentariamente.

2. Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. El Tribunal, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar la inadmisión del recurso o la reclamación cuando constare de modo inequívoco y manifiesto:

- a) La incompetencia del Tribunal.
- b) La falta de legitimación del recurrente.
- c) Haberse interpuesto el recurso contra actividad no susceptible de impugnación.
- d) Haber finalizado el plazo de interposición del recurso.

El Tribunal, antes de pronunciarse sobre la inadmisión del recurso, hará saber a las partes el motivo en que pudiera fundarse para que, en el plazo común de cinco días hábiles, aleguen lo que estimen procedente y acompañen los documentos a que hubiera lugar.

4. Si el acto recurrido fuera el de adjudicación, y hasta la resolución del recurso en vía administrativa se produjese el vencimiento del contrato al que debiera suceder aquel cuya adjudicación se recurre, en aquellos casos en los que el interés público haga necesaria la continuidad de las prestaciones, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de nueve meses y sin modificar las restantes condiciones del contrato.

5. La declaración de nulidad de los modificados y la concesión de prórrogas contrarios a la ley no podrá en ningún caso suponer un enriquecimiento injusto para el adjudicatario.

#### Subsección 2.ª

Órganos de recurso especial en el ámbito local

**Artículo 50.**— *Creación y competencias.*

1. Los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales cuyo territorio forme parte de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán crear un órgano colegiado, especializado y funcionalmente independiente, que ostentará la competencia para resolver los recursos a los que se refiere el art. 2 del artículo 45 de esta Ley.

2. Los órganos de recurso creados en los municipios de gran población y Diputaciones provinciales de Aragón no podrán asumir competencias para la resolución de recursos de otras administraciones locales aragonesas.

**Artículo 51.**— *Composición.*

1. Los órganos de recurso creados en los municipios de gran población y Diputaciones provinciales de Aragón tendrán carácter colegiado. El acuerdo de creación determinará el número de vocales que formarán parte de dicho órgano.

2. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros.

En todo caso, el nombramiento se realizará previa convocatoria pública que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la respectiva provincia, que deberá ser comunicada el mismo día de esa publicación a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón, quien podrá acordar igualmente su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». En la convo-

catoria se especificarán los requisitos que habrán de reunir los que aspiren a ser designados para cubrir cada uno de los puestos convocados, que garantizarán la cualificación específica de todos los aspirantes para el desempeño de las competencias propias del órgano de recurso. La participación en las convocatorias no podrá limitarse a funcionarios de administración local. El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a 20 días hábiles.

3. La designación del Presidente se realizará entre funcionarios de carrera del Grupo A1, con la titulación en Derecho, que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años en la rama de Derecho Administrativo relacionada directamente con la contratación pública.

4. La designación de los vocales se realizará entre funcionarios de carrera del Grupo A1, con la titulación en Derecho, que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años en la rama de Derecho Administrativo relacionada directamente con la contratación pública.

**Artículo 52.**— *Duración del mandato, incompatibilidades y garantías de los miembros del órgano de recurso.*

1. La duración del mandato de los miembros de los órganos de recurso creados en los municipios de gran población y Diputaciones provinciales de Aragón será establecida por la disposición que cree el órgano de recurso.

2. Durante su mandato, los miembros del órgano de recurso tendrán las mismas incompatibilidades y garantías que los miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

3. La condición de miembro de los órganos de recurso creados en los municipios de gran población y Diputaciones provinciales de Aragón será incompatible con el ejercicio de funciones de asesoramiento o consultivas a los órganos de contratación, así como con cualesquiera otras relacionadas con la preparación, licitación, adjudicación, formalización, ejecución y fiscalización de contratos públicos.

**Artículo 53.**— *Especialidades procedimentales.*

1. El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares señalados en el art. 51.3 de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, podrá presentarse en el registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Los escritos presentados en registros distintos del propio del órgano de recurso deberán comunicarse a dicho órgano de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

2. Los acuerdos de los órganos de recurso creados en los municipios de gran población y Diputaciones provinciales de Aragón por los que se resuelvan los recursos interpuestos ante los mismos serán objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento o la Diputación provincial inmediatamente después de ser comunicados al recurrente y al resto de interesados.

3. Serán igualmente aplicables a los órganos de recurso creados en los municipios de gran población y Diputaciones provinciales de Aragón el resto de especialidades procedimentales previstas para el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Subsección 3.ª

Medios alternativos de resolución de conflictos

**Artículo 54.**— *Arbitraje*

Los distintos poderes adjudicadores sometidos a esta ley podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, independientemente de la cuantía de los mismos.

**Disposición adicional primera.**— *Régimen de contratación de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.*

Los órganos competentes de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Cuentas de Aragón ajustarán, en su caso, su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas.

**Disposición adicional segunda.**— *Composición de las Mesas de contratación y los Comités de expertos en Universidades Públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón.*

Las normas internas de organización de la Universidad de Zaragoza regularán la composición de las mesas de contratación y los comités de expertos que hayan de constituirse para la adjudicación de sus contratos, garantizándose en todo caso la debida cualificación técnica de los miembros de dichos órganos. En todo caso formarán parte de las mismas una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

**Disposición adicional tercera.**— *Comunicación de hechos a los órganos de defensa de la competencia.*

1. Los órganos de contratación y los que les auxilian en el ejercicio de sus competencias, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y el resto de órganos que conozcan de las cuestiones previstas en el apartado 2 del artículo 45 de esta Ley, la Junta de Contratación Pública y la Agencia de Integridad y Ética Pública notificarán al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón cualquier hecho que conozcan en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir una infracción en materia de competencia.

2. Cuando resultase preceptiva la comunicación a los órganos de defensa de la competencia y, de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal, hubiese de quedar suspendida la preparación del contrato o su adjudicación, el órgano de contratación se pronunciará sobre el mantenimiento o levantamiento de dicha suspensión transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la citada comunicación.

**Disposición adicional cuarta.**— *Utilización de registros distribuidos.*

1. Para asegurar la integridad de los datos y documentos que consten en cualquier expediente, procedimiento o registro de contratación pública de

cualquier clase, podrán implementarse sistemas electrónicos de registro distribuido.

2. También podrán utilizarse, con plena validez legal, sistemas electrónicos de registro distribuido para la automatización de trámites o procesos que se realicen en el seno de procedimientos de contratación pública de cualquier clase.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta disposición, tendrá la consideración de sistema electrónico de registro distribuido el que permita el almacenamiento de la información, o su representación digital mediante huella electrónica, de manera permanente, simultánea y sucesiva en una base de datos distribuida, de manera que quede garantizada la inmutabilidad de dicha información y se permita la auditoría de su integridad.

**Disposición transitoria primera.**— *Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos con negociación, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

**Disposición transitoria segunda.**— *Porcentajes de reservas sociales de contratos.*

En el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes adjudicadores dependientes de la misma, el porcentaje mínimo de reserva de contratos a favor de centros especiales de empleo y empresas de inserción queda establecido en el 7 por ciento para 2018 y 2019, que se incrementará un punto porcentual cada año, hasta alcanzar un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley.

**Disposición transitoria tercera.**— *Puesta en marcha de los órganos de recurso especial en los municipios de gran población y de las Diputaciones Provinciales de Aragón.*

1. En tanto los municipios de gran población y de las Diputaciones provinciales de Aragón no hayan constituido sus propios órganos de recurso, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón será el competente para conocer de los recursos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 45 en relación con los contratos de dichas entidades.

2. La competencia temporal de los órganos de recurso especial que se creen en los municipios de gran población y de las Diputaciones provinciales de Aragón comprenderá los expedientes de contratación que se inicien tras su constitución. La competencia para conocer de los recursos que se presenten en relación con expedientes iniciados con anterioridad correspon-

derá al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

**Disposición transitoria cuarta.**— *Informe de supervisión.*

En tanto no se constituya la Agencia de Integridad y Ética Públicas creada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobará el informe de supervisión a que se refiere el apartado 4 del artículo 43 de esta Ley.

**Disposición derogatoria única.**— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley, y expresamente, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

**Disposición final primera.**— *Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.*

Se modifica el artículo 51.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 51.

1. Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar los gastos de los Departamentos y Organismos en aquellos supuestos reservados por ley a su competencia y en los siguientes casos:

a) Expedientes de contratación y encargos de ejecución de valor estimado superior a tres millones de euros.

b) Acuerdos de concesión de subvenciones por importe superior a novecientos mil euros.»

**Disposición final segunda.**— *Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

Se modifica la letra h) del artículo 21.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que pasa a tener la siguiente redacción:

«h) Autorizar expedientes de contratación y encargos de ejecución cuyo valor estimado supere los tres millones de euros y acuerdos de concesión de subvenciones de importe superior a 900.000 euros.»

**Disposición final tercera.**— *Referencias de género.*

En esta Ley, la utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

**Disposición final cuarta.**— *Entrada en vigor de la Ley.*

1. La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», salvo las disposiciones referentes al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y las correspondientes a los órganos de recurso especial en el ámbito local que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de la Ley en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. El artículo 35 entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo.

3. Los apartados 1 y 2 del artículo 49 entrarán en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refieren los mismos.

**Disposición final quinta.— Desarrollo normativo.**

Se faculta al Consejero competente en materia de contratación pública para el desarrollo reglamentario de las disposiciones de esta Ley que así lo requieran.

## Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Empleo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2018, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón publicado en el BOCA núm. 230, de 6 de marzo de 2018.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de julio de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3. Apartado d)

Donde dice: «d) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que colaboren...», deberá decir: «d) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo los centros privados de enseñanza universitaria radicados en Aragón, que colaboren...».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

### ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

D. Jesús Guerrero de la Fuente, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 3, apartado d), entre «...públicas o privadas...» y «..., que colaboren...», el siguiente texto: «...así como todos los agentes que forman el músculo universitario aragonés no sólo público sino también privado...»

#### MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

El Diputado  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE  
V.º B.º  
El Portavoz  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

### ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4. Punto 2.

Donde dice: «2. Queda excluida también la actividad estadística realizada por la Universidad de Zaragoza con fines estrictamente docentes...», deberá decir: «2. Queda excluida también la actividad estadística realizada por la Universidad de Zaragoza y los centros privados de enseñanza universitaria radicados en Aragón con fines estrictamente docentes...».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Respecto al artículo 5, se propone añadir al punto 1 el siguiente texto: «y se sustentará en la necesaria simplificación e innovación y la coordinación estadística que evite duplicidades en el requerimiento de datos.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 8. Apartado d), que quedaría redactado como sigue:

«d) Los datos protegidos de personas físicas y jurídicas recibidos en los órganos y unidades estadísticas hace más de quince años»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 6**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Respecto al artículo 8, se propone añadir un punto nuevo con la siguiente redacción:

8.2. Los resultados correspondientes a las operaciones comprendidas en este Plan serán siempre públicos y accesibles. Cualquier persona o entidad jurídica podrá solicitar y utilizar sus datos con las salvedades previstas en el artículo 9.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 7**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 12, párrafo primero que quedaría redactado como sigue:

«Podrá permitirse a los institutos de investigación y a los investigadores el acceso a datos protegidos por el secreto estadístico, sin necesidad de contar con el consentimiento del informante, valorándose al respecto las características y fines de la investigación a realizar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 8**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 14. Punto 3. Añadir al final del mismo el siguiente texto:

«... teniendo en cuenta al respecto la obligación de no solicitar información que las personas físicas y jurídicas hayan aportado con anterioridad a la Administración.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.ª DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 9**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Respecto al artículo 14, se propone añadir al punto 3 el siguiente texto: «realizando encuestas cuando no se pueda acceder por otra vía y estableciendo la necesaria coordinación con otros entes estadísticos estatales para evitar duplicidades.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 10**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 15. Punto 3.

Donde dice: «... de revelar el origen étnico, las opiniones políticas...», deberá decir: «de revelar el origen étnico, las condiciones de salud, las opiniones políticas...».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.ª DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 11**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Respecto al artículo 19, se propone añadir un punto nuevo con la siguiente redacción:

«19. 2. La administración garantizará la formación adecuada en el tratamiento de datos, a todas las entidades locales, corporaciones de derecho público y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la actividad estadística.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 12**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 24. Añadir un punto 3, con la siguiente redacción:

«3. La Universidad de Zaragoza, las corporaciones de derecho público, los centros y unidades de investigación oficialmente reconocidos, los agentes sociales y económicos más representativos y otras entidades públicas o privadas, podrán suscribir acuerdos con

el Instituto Aragonés de Estadística, o en su caso con el órgano directivo del que dependa, con la finalidad exclusiva de favorecer la investigación científica y el diseño y seguimiento de líneas estratégicas de desarrollo socioeconómico de Aragón. A fin de preservar el secreto estadístico, el Instituto Aragonés de Estadística supervisará el proceso de consulta de los datos estadísticos.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 29. Apartado b).

Donde dice: «... entidades locales aragonesas... así como de los objetivos específicos...», deberá decir: «... entidades locales aragonesas, de las corporaciones de derecho público, de los agentes sociales más representativos y de las entidades públicas y privadas que pudieran suscribir convenios en materia estadística con las administraciones públicas aragonesas, así como de los objetivos específicos...».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

D. Jesús Guerrero de la Fuente, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29, apartado b), añadir entre «...corporaciones de derecho público de Aragón,...» y «...así como de los objetivos específicos...», el siguiente texto

«...a los agentes sociales y económicos más representativos y de las entidades públicas y privadas que pudieran suscribir convenios en materia estadística con las administraciones públicas aragonesas,...».

#### MOTIVACIÓN

Se estima más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

El Diputado  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE  
V.º B.º  
El Portavoz  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

#### ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Respecto al artículo 30, se propone añadir un punto 3 con la siguiente redacción:

«30.3. Los Planes anuales que se desarrollen deberán incluir el Índice de Desarrollo Humano (IDH) como indicador del desarrollo de la población en relación a su nivel de bienestar social para garantizar su cálculo y mantenimiento.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

#### ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 31. Añadir un nuevo apartado c) que quedaría redactado como sigue:

«c) Respecto a las operaciones que formen parte de la actividad estadística de los agentes sociales y económicos más representativos y de las entidades públicas y privadas que hayan suscrito convenios en materia estadística con administraciones o corporaciones

públicas aragonesas, éstas se regirán, a efectos del Desarrollo del Plan Estadístico de Aragón, por lo contemplado en los apartados a) y b) del presente artículo, en función de la administración pública o corporación pública con la que se hubiera suscrito el correspondiente convenio.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Respecto al artículo 31, se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

«31.1 El Plan Estadístico de Aragón deberá contar con un proyecto técnico básico que identifique sus elementos esenciales, para garantizar la solvencia de las actividades estadísticas a desarrollar.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

#### ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 32. Punto 2.

Donde dice: «... Comisión Técnica Interdepartamental de Estadística e impulsar su tramitación.», deberá decir: «... Comisión Técnica Interdepartamental de Estadística, definida en el Artículo 42, e impulsar su tramitación.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Respecto al artículo 32.4b), se propone añadir lo siguiente:

«y evaluación del Plan de Estadística anual, una vez finalizado el mismo.

La evaluación contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- 1.º Grado de ejecución.
- 2.º Fase de documentación del proceso de producción estadístico.
- 3.º Perspectiva de género.
- 4.º Ámbito territorial de desagregación máxima de la información.
- 5.º Satisfacción e importancia otorgadas por los/ las usuarios/as.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

#### ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 32. Añadir un nuevo Punto 7 con la siguiente redacción:

«7. Se creará un órgano para la elaboración, coordinación y seguimiento del Programa Anual de Actuación Estadística del que formarán parte el Gobierno de Aragón, las entidades locales, las corporaciones de derecho público, la Universidad de Zaragoza y los agentes sociales y económicos más representativos.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 21**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 33. Punto 1.

Donde dice: «... estadísticas sectoriales podrán realizar...», deberá decir: «... estadísticas sectoriales, definidas en el artículo 41, podrán realizar...».

## MOTIVACIÓN

Por considerarse adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 22**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un punto 34.1.bis con la siguiente redacción:

«34.1.bis El Plan de Estadística se regirá por los principios del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas adoptado por el Comité del Sistema Estadístico Europeo el 28 de septiembre de 2011.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 23**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Respecto al artículo 37 se propone la siguiente redacción:

«El Instituto Aragonés de Estadística estará adscrito al departamento de Presidencia o al que figure en primer lugar en el orden de prelación en el decreto de estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y será el principal órgano responsable del ejercicio efectivo de las competencias en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 24**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 43. Punto 2.

Donde dice: «... de las entidades locales o de otras corporaciones de derecho público podrán participar voluntariamente...», deberá decir: «... de las entidades locales, de las corporaciones públicas, los agentes sociales y económicos más representativos y otras entidades públicas o privadas podrán participar voluntariamente...».

## MOTIVACIÓN

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 25**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

D. Jesús Guerrero de la Fuente, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 43, punto 2.

Añadir entre «... corporaciones de derecho público...» y «...podrán participar...», el siguiente texto: «... y los agentes sociales y económicos más representativos y otras entidades públicas y privadas...».

**MOTIVACIÓN**

Se estima más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

El Diputado  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE  
V.º B.º  
El Portavoz  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

**ENMIENDA NÚM. 26**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la denominación del Título III, que quedaría establecido como seguidamente se expresa:

«Título III. Actividad estadística de la Universidad de Zaragoza, de las entidades locales, otras corporaciones de derecho público y otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sujetas a lo dispuesto en la presente ley.»

Por consiguiente habría que incorporar «y otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sujetas a lo dispuesto en la presente ley» en los Artículos 47, tanto en la titulación del mismo como, en el 47.2, 48, 49.1, 50.1, y 51.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 27**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Respecto al artículo 49.2.b), se propone añadir el siguiente texto: «informando con suficiente antelación y que dichas solicitudes sean motivadas.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 28**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Respecto al artículo 55.2.a), se propone añadir el siguiente texto:

«Se tendrá en cuenta la graduación de la sanción, a tenor de la magnitud y tipología de los sujetos informantes».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 29**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de estadística de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 58. Punto 5. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«En todo caso, la cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la carga que suponga para la persona física o jurídica informante, atendiendo en todo caso a los criterios de proporcionalidad que reglamentariamente se determinen.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

**ENMIENDA NÚM. 30**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva Disposición transitoria, con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria quinta.

Por la naturaleza altamente técnica y especializada de las funciones que ha de desempeñar el personal del Instituto Aragonés de Estadística, y a tenor del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, 2018-2020, alcanzado por la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, sobre los procesos de estabilización de empleo, y a tenor del punto Tercero que determina que las Administraciones Públicas podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de sus servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica, personal de Administración y servicios en las Universidades Públicas, así como de otros servicios públicos que, respondiendo a necesidades estructurales, hayan estado dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017, se tendrá en cuenta la formación y experiencia acumuladas, evitando la contratación temporal abusiva y se propondrá, en los subsiguientes procesos selectivos, la figura del concurso oposición para la provisión de los puestos del IAEST o de cualquier otro servicio o entidad del sector público autonómico que se encuentre en situación análoga.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de julio de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

## **Enmienda a la totalidad con texto alternativo y enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2018, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad con texto alternativo y las parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, publicado en el BOCA núm. 250, de 25 de mayo de 2018.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de julio de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda de totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Medidas Relativas al impuesto de Sucesiones y Donaciones.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 103 del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y en virtud de la autonomía financiera que reconoce y garantiza el artículo 156 de la Constitución Española, dispone de su propia Hacienda para la financiación, ejecución y desarrollo de sus competencias, de conformidad con los principios de suficiencia de recursos, equidad, solidaridad, coordinación, equilibrio financiero y lealtad institucional.

En ejercicio de las competencias autonómicas previstas en el artículo 105 del Estatuto de Autonomía

de Aragón y en el marco de lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, y la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, procede adoptar determinadas medidas en una norma de rango legal que permita modificar los citados tributos cedidos al objeto de atender a la sostenibilidad de los servicios públicos esenciales, fundamentalmente de carácter sanitario, educativo y social.

Así pues, se pretende con la presente Ley una imposición directa a aquellas adquisiciones gratuitas de las personas físicas y su naturaleza directa, pretendiendo una redistribución de la riqueza en favor de la sociedad aragonesa, atendiendo principalmente a los servicios públicos esenciales.

El Impuesto de Sucesiones tiene su marco jurídico en el ámbito estatal en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones actualizada a fecha 4 de enero de 2018, complementado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificado a fecha 30 de diciembre de 2017.

Pero es en el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en Materia de Tributos Cedidos se contempla por primera vez esta materia impositiva en nuestra Comunidad Autónoma. Es ahí donde se regulan inicialmente, entre otros, los impuestos de Sucesiones y Donaciones en Aragón. No obstante, la Comunidad decidió en su momento no entrar a regular propiamente en Aragón, a pesar de su potestad, entre otras cuestiones, ni la tarifa ni los coeficientes correctores, aplicándose por defecto aquellos recogido en la legislación estatal.

Una década después, es en la reciente Ley 10/2015, de 28 de diciembre de Medidas para el Mantenimiento de los Servicios Públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, que entre otras figuras impositivas se modifica el Impuesto de Sucesiones y Donaciones de Aragón. Esta modificación de parámetros supuso para la Comunidad unos ingresos adicionales de consideración que permitieron afrontar mejoras presupuestarias destinadas a los Servicios Públicos aragoneses como el Ingreso Aragonés de Inserción y la Educación o la Sanidad Pública en un contexto de crisis económica que había supuesto un fuerte deterioro de los mismos.

No obstante, dada la carrera a la baja que se ha producido en los últimos años en otras Comunidades Autónomas, aún a pesar de su debilidad presupuestaria, la Comunidad Autónoma se ve obligada a modificarla al objeto de no perjudicar a los aragoneses en comparación con otros territorios, sin renunciar por ello al mantenimiento de la progresividad del impuesto. Todo ello, además, compaginado con la exigencia al Gobierno de España para que acometa de forma urgente una modificación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones que armonice la aplicación de este impuesto en todas las Comunidades Autónomas y garantice por tanto la suficiencia de recursos para hacer frente a sus competencias.

El impuesto contribuye a la redistribución de la riqueza, al detrarse de cada adquisición gratuita un porcentaje de la misma, tal y como recoge el artículo 31.1 de la Constitución Española con la misión de sostener el gasto público de acuerdo con su capacidad económica. Por tanto, la presente ley establece el límite del impuesto sobre las sucesiones mortis causa para los residentes en la CCAA Aragón en concepto de mínimo exento y el tipo de gravamen aplicable de manera que esté base su recaudación en la contribución de aquellas personas en mejor disposición económica, evitando así el agravio del conjunto de la población aragonesa con respecto al resto del Estado.

Así, se gravará a su vez cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, con la única excepción de las denominadas sociedades patrimoniales, bien sean estas adquiridas por conyugues, parejas de hecho o descendientes. Manteniendo reducciones progresivas en función de la consideración de la consideración legal de las empresas, bien sea ésta microempresa o PYME.

Además otra modificación significativa que se incluyen en la presente ley es la actualización a la realidad social y jurídica los efectos patrimoniales de las parejas de hecho. Acto que se sustenta bajo los principios constitucionales tales como el de igualdad, recogido en el artículo 14 de la Constitución Española que emplaza a los poderes públicos a que no pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Así como el desarrollo personal de la dignidad como medio de cohesión social contemplado en el art. 10 recogido en el Título I de los Derechos Fundamentales de la Carta Magna.

No se debe de olvidar que la obligación de los poderes públicos es la de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Por lo que contemplar a este tipo de uniones afectivas de carácter estable que por motivos de diferente índole no deseen formalizar su relación a través de ceremonias, se convierte en un deber inexcusable. Tal y como lo recoge el artículo 39 de los principios rectores de la política social y económica.

El Decreto Legislativo 1/2011, de 22 marzo, Código del Derecho Foral de Aragón ya recogía en su parte expositiva que la Ley equipara a estas parejas con los matrimonios en materias como la adopción, la ausencia, la delación dativa de la tutela, el derecho de alimentos, el testamento mancomunado, los pactos sucesorios, la fiducia y la normativa aragonesa de Derecho público.

Es en el artículo 311 del Código del Derecho Foral de Aragón donde se recoge la posibilidad de que en caso de fallecimiento de una de las personas de la pareja, la que subsiste «tendrá derecho, cualquiera que sea el contenido de la escritura de constitución, del testamento o de los pactos sucesorios, al mobiliario, útiles e instrumentos de trabajo que constituyan el ajuar de la vivienda habitual, con exclusión solamente de las joyas u objetos artísticos de valor extraordinario o de los bienes de procedencia familiar. Asimismo, el supérstite podrá, independientemente de los derechos hereditarios que se le atribuyan, residir gratuitamente en la

vivienda habitual durante el plazo de un año.» Por ello en la presente Ley se pretende adaptar la presente realidad bajo los preceptos de solidaridad impositiva.

**Artículo único.**— *Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.*

Uno. Se modifica el artículo 131-3, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-3. Reducción por la adquisición «mortis causa» sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

1. Las reducciones previstas en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones se aplicarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. Por la adquisición mortis causa de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, a excepción de las denominadas sociedades patrimoniales, con las siguientes condiciones:

En la adquisición mortis causa de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, a excepción de las denominadas sociedades patrimoniales, por el cónyuge, pareja estable no casada o descendientes de la persona fallecida, se aplicará una reducción del 99 por 100 sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de los citados bienes, siempre que dicha empresa tenga la consideración legal de microempresa, pequeña o mediana empresa.

En caso de no tener la consideración legal de microempresa, pequeña o mediana empresa, dispondrá de una reducción de un 95 por 100 sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de los citados bienes.

Para el caso de participaciones en sociedades patrimoniales, la reducción será del 75 por 100 sobre el citado valor neto.

Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta el segundo grado.

Para la aplicación de esta reducción se seguirán las siguientes reglas:

En el caso de la empresa individual o el negocio profesional, los citados bienes deberán haber estado exentos, conforme al apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los dos años naturales anteriores al fallecimiento.

La reducción estará condicionada a que se mantenga, durante los cinco años siguientes al fallecimiento, la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica de cualquiera de los causahabientes beneficiados, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo. No se perderá el derecho a la reducción si la empresa o negocio adquiridos se aportan a una sociedad y

las participaciones recibidas a cambio cumplen los requisitos de la exención del mencionado artículo durante el plazo antes señalado.

En el caso de las participaciones en entidades deberán cumplirse los requisitos de la citada exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la fecha de fallecimiento; no obstante, cuando solo se tenga parcialmente derecho a la exención, también será aplicable, en la misma proporción, esta reducción. A los solos efectos de este apartado, el porcentaje del 20 por 100 a que se refiere la letra b) del punto 2 del citado artículo se computará conjuntamente con el cónyuge o pareja estable no casada, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta cuarto grado del fallecido, siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La adquisición deberá mantenerse durante el plazo de cinco años conforme a los requisitos previstos en la normativa estatal. En el caso de que, como consecuencia de una operación societaria de fusión, escisión, canje de valores, aportación no dineraria o similares, no se mantuvieran las participaciones recibidas, no se perderá el derecho a la reducción, excepto si la actividad económica, su dirección y control dejaran de estar radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual, con las siguientes condiciones:

En la adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida se aplicará una reducción del 99 por 100 sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de la citada vivienda, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquel, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.

El límite establecido en el párrafo tercero de la letra c), apartado 2, del artículo 20, de la citada ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se eleva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la cantidad de 125.000 euros.

La reducción estará condicionada a que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del mismo, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

Dos. Se modifica el artículo 131-5, con la siguiente redacción: «Artículo 131-5. Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge o pareja estable no casada y de los ascendientes y descendientes.»

Dos. Se modifica el artículo 131-5, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-5. Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge o pareja estable no casada y de los ascendientes y descendientes.

1. Sin perjuicio de las reducciones de la base imponible previstas en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra aplicable por disposición dictada por la Comunidad Autónoma de Ara-

gón, el cónyuge o pareja estable no casada, los ascendientes y los hijos del fallecido podrán aplicarse una reducción del 100 por 100 de la base imponible correspondiente a su adquisición mortis causa, incluida la relativa a pólizas de seguros de vida, conforme al siguiente régimen:

La reducción solo será aplicable cuando el importe total del resto de reducciones de la base imponible sea inferior a 200.000 euros. A estos efectos, no se computarán las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.

El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá exceder de 200.000 euros. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.

El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros.

La reducción tiene el carácter de propia a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge o pareja estable no casada, los límites de las letras a) y b) del apartado anterior se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge o pareja estable no casada.

3. Los nietos del causante podrán gozar de la reducción del apartado 1 cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del causante.

4. Asimismo, los hijos del cónyuge o pareja estable no casada del fallecido podrán aplicarse la reducción del apartado 1.

5. Cuando el contribuyente, cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de las letras a) y b) anteriores serán de 350.000 euros.

6. Esta reducción no podrá aplicarse cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado la reducción prevista en el artículo 132-2, y siempre que la condición de donante y causante coincidan en la misma persona, salvo que aquella hubiera sido por importe inferior a 150.000 euros, en cuyo caso podrá aplicarse como reducción por el concepto «sucesiones» la diferencia entre la reducción aplicada por el concepto «donaciones» y la reducción que le corresponda conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

7. Esta reducción será incompatible con la bonificación regulada en el artículo 131-8.»

Tres. Se introduce un nuevo artículo 131-9, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-9. Tarifa.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 28/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base líquida la escala siguiente:

Base líquida Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base líquida Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	19,70
159.634,83	23.462,02	79.754,30	22,25
239.389,13	41.207,35	159.388,41	26,50
398.777,54	83.445,28	398.777,54	30,75
797.555,08	206.069,37	en adelante	36,00

»

Cuatro. Se introduce un nuevo artículo 131-10, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-10. Cuota tributaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre (LA LEY 22770/2009), por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente se registrarán por lo dispuesto en este artículo.

2. La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el siguiente coeficiente multiplicador, en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco establecido en el artículo 20 de la citada Ley.

Patrimonio preexistente Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 1.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 1.007.380,43 a 2.007.380,43	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,2000	1,8471	2,3000
Más de 4.020.770,98	1,3000	2,2059	2,7000

Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por la aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar a la misma cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior sea mayor que la que existe entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente multiplicador inferior, aquella se reducirá en el importe del exceso. En los casos de seguros sobre la vida se aplicará el coeficiente que corresponde al patrimonio preexistente del beneficiario y al grupo en que por su parentesco con el contratante estuviese encuadrado. En los seguros colectivos contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al coeficiente que corresponda al patrimonio preexistente del beneficiario y al grado de parentesco entre este y el asegurado. Si no fuesen conocidos los causahabientes en una sucesión, se aplicará el coeficiente establecido para los colaterales de cuarto grado y extraños cuando el patrimonio preexistente exceda de 4.020.000 euros, sin perjuicio de la devolución que proceda una vez que aquellos fuesen conocidos.

3. En la valoración del patrimonio preexistente del contribuyente se aplicarán las siguientes reglas: La valoración se realizará conforme a las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.

Cuando se trate de adquisiciones «mortis causa», se excluirá el valor de los bienes y derechos por cuya adquisición se haya satisfecho el impuesto como consecuencia de una donación anterior realizada por el causante. La misma regla se aplicará en el caso de acumulación de donaciones.

En el patrimonio preexistente se incluirá el valor de los bienes y derechos que el cónyuge o pareja estable no casada que hereda perciba como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal o de la pareja estable no casada.»

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 131-11, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-11. Reducción en la adquisición «mortis causa» por descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido por actos de terrorismo o violencia de género.

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del

valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido como consecuencia de actos de terrorismo o de violencia de género. La condición de víctima de terrorismo y de violencia de género será la reconocida en la normativa vigente aplicable en el momento del hecho causante.»

Seis. Se introduce una nueva Disposición adicional única, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. Equiparación de las uniones de parejas estables no casadas a la conyugalidad.

Las referencias que, en el Capítulo III del Título I de este texto refundido, se efectúan a los cónyuges, se entenderán también realizadas a los miembros de las parejas estables no casadas, en los términos previstos en el Título VI del Libro II del «Código del Derecho Foral de Aragón», texto refundido de las Leyes civiles aragonesas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Que cuenten con la condición de pareja estable no casada de acuerdo con la legislación foral aragonesa.

Que se encuentre anotada o mencionada en el Registro Civil competente cuando así lo exija la legislación estatal.

Que no exista, entre los miembros de la pareja estable no casada, relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni como colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, en los términos establecidos en el artículo 306 del citado Código del Derecho Foral de Aragón.»

**Disposición final primera.**— *Habilitación al Consejero competente en materia de hacienda.*

El Consejero competente en materia de hacienda ordenará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de un texto actualizado del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos en el que se incluyan las modificaciones operadas por la presente ley.

**Disposición final segunda.**— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## MOTIVACIÓN

Por considerar más viable económicamente y justa desde el punto de vista social una modificación que se rija por los principios de progresividad y solidaridad, evitando los agravios comparativos para la ciudadanía aragonesa, sin renunciar por ello a financiar adecuadamente los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

**ENMIENDA PARCIAL NÚM. 1****A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al Artículo único. Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, añadir un nuevo artículo, 130.1

«Artículo 130.1 .Tarifa del Impuesto

La escala autonómica aplicable en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, a partir del 1 de enero de 2019, será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	19,20
159.634,83	23.063,25	79.754,30	22,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	27,00
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	36,50

»

**MOTIVACIÓN**

En relación a la posibilidad contemplada en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, actualizada a fecha 4 de enero de 2018, sobre la regulación de la base liquidable, por parte de las Comunidades Autónomas, en Aragón consideramos conveniente realizar esta modificación, basada en criterios de progresividad, de los tipos que se indican en esta nueva escala.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria  
de Chunta Aragonesista  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

**ENMIENDA NÚM. 2****A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar la redacción del apartado Uno del artículo único, por la siguiente:

«Uno. Se modifica el artículo 131-3, con la siguiente redacción:

Artículo 131-3. Reducción por la adquisición «mortis causa» sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los casos en que en la base imponible del impuesto estuviese incluido el valor de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, para obtener la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará en la imponible una reducción en la adquisición mortis causa que corresponda al cónyuge o descendientes de la persona fallecida. La reducción será del 99 por 100 del valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda proporcionalmente al valor de los citados bienes.

Para la aplicación de esta reducción se observarán los siguientes requisitos y condiciones:

a) En el caso de la empresa individual o el negocio profesional, los citados bienes deberán haber estado exentos, conforme al apartado Octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los dos años naturales anteriores al fallecimiento.

La reducción estará condicionada a que cualquiera de los causahabientes beneficiados mantenga la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente que realizase la afectación falleciese dentro de ese plazo. No se perderá el derecho a la reducción si la empresa o negocio adquiridos se aportan a una sociedad y las participaciones recibidas a cambio cumplen los requisitos de la exención del mencionado artículo durante el plazo antes señalado.

b) En el caso de las participaciones en entidades deberán cumplirse los requisitos de la citada exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la fecha de fallecimiento. No obstante, cuando sólo se tenga parcialmente derecho a la exención, también será aplicable, en la misma proporción, esta reducción. A los solos efectos de este apartado, el porcentaje del 20 por 100

a que se refiere la letra b) del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será del 10 por 100, computándose conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido, siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La reducción estará condicionada a que el adquirente mantenga las participaciones durante el plazo de cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que aquel falleciera dentro de este plazo. Asimismo, el adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

2. En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado, con los mismos requisitos y condiciones del apartado anterior.

3. Esta reducción es incompatible con la contemplada en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La opción por una de estas reducciones, que deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al fallecimiento del causante, determinará la inaplicabilidad de la otra.»

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

### ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proyecto de Ley de medidas relativas al impuesto sobre sucesiones y donaciones.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el Artículo único.Uno por:

«Se modifica el artículo 131-3, con la siguiente redacción:

Artículo 131-3. Reducción por la adquisición «mortis causa» sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los casos en que en la base imponible del impuesto estuviese incluido el valor de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, para obtener la base

liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará en la imponible una reducción en la adquisición mortis causa que corresponda al cónyuge o descendientes de la persona fallecida. La reducción será del 99 por 100 del valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda proporcionalmente al valor de los citados bienes.

Para la aplicación de esta reducción se observarán los siguientes requisitos y condiciones:

En el caso de la empresa individual o el negocio profesional, los citados bienes deberán haber estado exentos, conforme al apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los dos años naturales anteriores al fallecimiento.

La reducción estará condicionada a que cualquiera de los causahabientes beneficiados mantenga la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente que realizase la afectación falleciese dentro de ese plazo. No se perderá el derecho a la reducción si la empresa o negocio adquiridos se aportan a una sociedad y las participaciones recibidas a cambio cumplen los requisitos de la exención del mencionado artículo durante el plazo antes señalado.

En el caso de las participaciones en entidades deberán cumplirse los requisitos de la citada exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la fecha de fallecimiento; no obstante, cuando sólo se tenga parcialmente derecho a la exención, también será aplicable, en la misma proporción, esta reducción. A los solos efectos de este apartado, el porcentaje del 20 por 100 a que se refiere la letra b) del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio será del 10 por 100, computándose conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido, siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La reducción estará condicionada a que el adquirente mantenga las participaciones durante el plazo de cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que aquel falleciera dentro de este plazo. Asimismo, el adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

2. En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado, con los mismos requisitos y condiciones del apartado anterior.

3. Esta reducción es incompatible con la contemplada en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La opción por una de estas reducciones, que deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al fallecimiento del causante, determinará la inaplicabilidad de la otra.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Diputada  
ELENA ALLUÉ DE BARO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

**ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proyecto de Ley de medidas relativas al impuesto sobre sucesiones y donaciones.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el segundo párrafo del Artículo único. Uno.b) por:

«La adquisición deberá mantenerse durante el plazo de cinco años conforme a los requisitos previstos en la normativa estatal. En caso de que, como consecuencia de una operación societaria de fusión, escisión, canje de valores, aportación no dineraria o similares, no se mantuvieran las participaciones recibidas, no se perderá el derecho a la reducción, excepto si la actividad económica, su dirección y control dejaran de estar radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Diputada  
ELENA ALLUÉ DE BARO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.º Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proyecto de Ley de medidas relativas al impuesto sobre sucesiones y donaciones.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Sustituir el Artículo único.Uno.3 por:

«3. Esta reducción es incompatible con la contemplada en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sin embargo, el incumplimiento de los requisitos para el disfrute de esta reducción propia no impedirá la aplicación de la reducción estatal siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la legislación estatal para su disfrute.

A los efectos de la determinación del cumplimiento de los requisitos de la presente reducción propia resultarán de igual modo de aplicación los criterios interpretativos emitidos por los órganos directivos de la Administración Estatal correspondientes en relación con la reducción estatal».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Diputada  
ELENA ALLUÉ DE BARO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

**ENMIENDA NÚM. 6**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Chunta Aragonésista, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Del apartado dos del artículo único. Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 131-5. Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes.

1. Sin perjuicio de las reducciones de la base imponible previstas en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra aplicable por disposición dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón, el cónyuge, los ascendientes y descendientes del fallecido podrán aplicarse una reducción del 100 por 100 de la base imponible correspondiente a su adquisición mortis causa, incluida la relativa a pólizas de seguros de vida, conforme al siguiente régimen:

a) La reducción sólo será aplicable cuando el importe total del resto de reducciones de la base imponible sea inferior a 300.000 euros. A estos efectos, no se computarán las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.

b) El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá exceder de 300.000 euros. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.

c) El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros.

d) La reducción tendrá el carácter de propia a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras a) y b) del apartado anterior se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.

3. En las adquisiciones correspondientes a descendientes de distinto grado, los límites establecidos en las letras a y b del apartado 1 de este artículo se aplicarán de modo conjunto por cada línea recta descendente y en proporción a las bases liquidables previas correspondientes a cada causahabiente.

4. Asimismo, los hijos del cónyuge del fallecido podrán aplicarse la reducción del apartado 1.

5. Cuando el contribuyente, cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de las letras a) y b) del apartado 1, serán de 375.000 euros.

6. Cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado la reducción prevista en los artículos 132-2 y 132-8, coincidiendo la condición de donante y fallecido en la misma persona, los importes de las reducciones aplicadas por las donaciones en dicho periodo minorarán el límite establecido en la letra b del apartado 1 de este artículo.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria  
de Chunta Aragonesista  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

#### ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar parcialmente el apartado 6 del artículo 131-5, en el apartado Dos del artículo único del proyecto, con la siguiente redacción:

«6. Cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado las reducciones previstas en los artículos 132-2 y 132-8, coincidiendo la condición de donante y fallecido en la misma persona, los importes de las reducciones aplicadas por las donaciones en dicho periodo minorarán el límite establecido en la letra b del apartado 1 de este artículo.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se adiciona un nuevo apartado 7 al artículo 131-5, en el apartado Dos del artículo único del proyecto, con la siguiente redacción:

«7. Cuando en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera aplicado la bonificación establecida en el artículo 132-6, coincidiendo la condición de donante y fallecido en la misma persona, el importe de la reducción prevista en este artículo se minorará en el 65 % de la suma de las bases imponibles correspondientes a las donaciones acogidas a dicha bonificación.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula siguiente enmienda al Pro-

yecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone adicionar un apartado Cinco bis al artículo único, con la siguiente redacción:

«Cinco bis. Se introduce un nuevo artículo 131-9, con la siguiente redacción:

Artículo 131-9. Reducción en la adquisición "mortis causa" por hermanos de la persona fallecida.

La reducción prevista en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para los hermanos del causante, se fija, con el carácter de mejora, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en 15.000 euros.»

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

### ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone adicionar un apartado Cinco ter al artículo único, con la siguiente redacción:

«Cinco ter. Se introduce un nuevo artículo 131-10, con la siguiente redacción:

Artículo 131-10. Bonificación por la adquisición "mortis causa" de la vivienda habitual de la persona fallecida.

1. El cónyuge, los ascendientes y los descendientes del fallecido podrán aplicar una bonificación del 65% en la cuota tributaria derivada de la adquisición de la vivienda habitual del causante.

2. Para aplicar esta bonificación, el valor de la vivienda deberá ser igual o inferior a 300.000 euros.

3. El porcentaje de bonificación se aplicará sobre la cuota que corresponde al valor neto de la vivienda integrado en la base liquidable de la adquisición hereditaria.

4. La bonificación está condicionada al mantenimiento de la vivienda adquirida durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciese durante ese plazo.»

5. Esta bonificación será compatible con las reducciones en la base establecidas en los artículos 131-5 y 131-8.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

### ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Relativas al Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone adicionar un apartado Cinco quater al artículo único, con la siguiente redacción:

«Cinco quater. Se introduce un nuevo artículo 131-11, con la siguiente redacción:

Artículo 131-11. Reducción en la adquisición "mortis causa" por descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido por actos de terrorismo o violencia de género.

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido como consecuencia de actos de terrorismo o de violencia de género. La condición de víctima de terrorismo y de violencia de género será la reconocida en la normativa vigente aplicable en el momento del hecho causante.»

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Portavoz del G.P. Popular  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ  
El Portavoz del G.P. Socialista  
JAVIER SADA BELTRÁN  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ  
El Portavoz Adjunto del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía  
JAVIER MARTÍNEZ ROMERO  
El Portavoz del G.P. Mixto (CHA)  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

### ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Seis del artículo único, con la siguiente redacción:

«Seis. Se modifica el artículo 132.6, con la siguiente redacción:

Artículo 132-6. Bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

1. El cónyuge y los hijos del donante podrán aplicar una bonificación del 65 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones lucrativas inter vivos, siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros. A efectos de calcular este límite, se tomará el valor total de las donaciones recibidas por el donatario, incluida aquella en la que se aplique esta bonificación, en los cinco años anteriores.

2. Esta bonificación es incompatible con cualquiera de las reducciones reguladas en los artículos 132-1 a 132-5 y 132-8.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proyecto de Ley de medidas relativas al impuesto sobre sucesiones y donaciones.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el Artículo único.Ocho, relativo al procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Diputada  
ELENA ALLUÉ DE BARO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

#### ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición final segunda, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición final segunda- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de octubre de 2018.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

#### ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

D.ª Elena Allué de Baro, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proyecto de Ley de medidas relativas al impuesto sobre sucesiones y donaciones.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir la Disposición final segunda por:

«Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de octubre de 2018.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

La Diputada  
ELENA ALLUÉ DE BARO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

**ENMIENDA NÚM. 16****A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Relativas al Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se adiciona una nueva disposición final al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera bis. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

Se modifican los puntos 3.º y 4.º del artículo 213-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que son sustituidos por un único punto 3.º con la siguiente redacción:

«3.º A efectos de acreditación de la presentación ante la Administración Tributaria del documento que contenga actos o contratos sujetos a los citados impuestos, así como de la autoliquidación y/o el pago de los mismos o, en su caso, de la exención o no sujeción del acto o contrato correspondiente, será válida la correspondiente Diligencia de presentación, extendida por la oficina tributaria competente, que contenga, al menos, las siguientes indicaciones:

a) La descripción del documento presentado, que en caso de ser notarial identificará al Notario otorgante, número de protocolo y fecha de otorgamiento.

b) La descripción de la/s autoliquidación/es, que se identificarán mediante su número de justificante, con mención del hecho imponible o el concepto del mismo, fecha de devengo, obligado tributario y el importe ingresado en su caso.

La Diligencia de presentación, que irá referida a la documentación presentada ante la Administración Tributaria competente, podrá ser incorporada en el propio documento o en soporte independiente, en formato papel o electrónico según corresponda a su forma de presentación.

La Diligencia de presentación permitirá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los efectos de la inscripción en los correspondientes registros públicos y ante los correspondientes órganos judiciales, intermediarios financieros, entidades bancarias, aseguradoras, asociaciones, fundaciones, sociedades, funcionarios, particulares y cualesquiera otras entidades públicas o compañías privadas.»

**MOTIVACIÓN**

El artículo 33 de la ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: «Los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no se admitirán ni surtirán efecto en oficinas o registros públicos sin que conste

la presentación del documento ante los órganos competentes para su liquidación (...). Similar regulación se recoge en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece una obligación genérica a los sujetos pasivos de «presentar los documentos comprensivos de los hechos imponibles». Más adelante, en su artículo 54, dispone que «ningún documento que contenga actos o contratos sujetos a este impuesto se admitirá ni surtirá efecto en Oficina o Registro Público, sin que se justifique el pago de la deuda tributaria (...), conste declarada la exención por la misma o, cuando menos, la presentación en ella del referido documento»».

Por su parte, el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en los puntos 3.º y 4.º del artículo 213-1, en relación con la acreditación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, del pago de las deudas tributarias y de la presentación de las declaraciones tributarias y de los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuyos rendimientos estén atribuidos a esta Comunidad Autónoma, establece que se entenderán acreditados la presentación y/o el pago del impuesto (en forma presencial) cuando el documento lleve incorporada la nota justificativa del mismo y se presente acompañado, como carta de pago, del correspondiente ejemplar de la autoliquidación, ambos sellados por la oficina tributaria competente, siendo suficiente (en la modalidad telemática) la aportación del modelo de pago telemático que se encuentre aprobado en ese momento.

La telematización de los procedimientos tributarios y la eliminación de cargas administrativas a los contribuyentes, contando con la colaboración y la conformidad de los profesionales con capacidad técnica e intervención tributaria como son los Notarios y los Registradores, aconsejan la simplificación de los trámites y documentos que, hasta ahora, se requerían para la acreditación de la presentación y el pago de los citados impuestos, a efectos de documentación pública notarial, en su caso, y acceso e inscripción en los correspondientes registros públicos, con las debidas garantías para todos los intervinientes en este proceso, permitiendo dicha acreditación mediante la expedición, por la oficina tributaria competente, de una «diligencia de presentación» que podrá ser signada en el propio documento o en soporte independiente, en formato papel o electrónico según corresponda a su forma de presentación.

Zaragoza, 27 de julio de 2018.

## 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

### 1.4.6. DECRETOS LEYES

#### **Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto dependientes de financiación externa.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 212 del Reglamento de las Cortes de Aragón, ha sido sometido a debate y votación de totalidad por la Diputación Permanente de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2018, el Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto dependientes de financiación externa, acordando su convalidación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de agosto de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### **Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto dependientes de financiación externa.**

El artículo 42 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su apartado 5 que podrá anticiparse la tramitación de expedientes de gastos autorizando los mismos en el ejercicio anterior a aquél a cuyo presupuesto vayan a ser imputados con arreglo a las normas que establezca el Departamento competente en materia de Hacienda.

La situación actual, en la que la ejecución de muchas de las actuaciones que debe poner en marcha el Gobierno de Aragón depende de la efectiva transferencia de recursos externos, fundamentalmente de la Administración del Estado, hace necesario posibilitar que el expediente se tramite anticipadamente aun cuando su ejecución se realice en el mismo ejercicio presupuestario y los gastos se imputen en el presupuesto de ese ejercicio. De esta manera se podrá adelantar la tramitación del expediente, hasta llegar a la fase resolutoria o de compromiso de gasto en la que se exigirá la efectiva transferencia de dichos fondos.

Resulta materialmente imposible tramitar por completo, dentro del correspondiente ejercicio presupuestario, los expedientes administrativos cuya financiación provenga de recursos externos, cuando estos recursos se consolidan bien entrado el año, o al final del mismo. Esperar a la contabilización de los correspondientes ingresos externos, hace que el periodo de tramita-

ción de los expedientes de gasto quede reducido a un plazo muy limitado que, en la mayor parte de los casos, determina serias dificultades para su ejecución y, en alguno, su imposibilidad material y pérdida de los recursos afectados.

La situación descrita se ha agravado en el presente ejercicio por el retraso en la tramitación de los Presupuestos Generales del Estado, de cuya aprobación depende la efectiva disponibilidad de un buen número de recursos a percibir por la Comunidad Autónoma de Aragón.

En estas circunstancias, esta tramitación anticipada resulta indispensable en cualquier actuación dependiente de transferencias o fondos provenientes del exterior, especialmente en materia de contratación, pero también en otro tipo de expedientes, como los relativos al otorgamiento de ayudas o subvenciones. Resulta por ello necesario modificar el marco normativo aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón incluyendo esta posibilidad en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, así como en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

En cuanto a su ámbito de aplicación, la modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del sector Público de Aragón, será de aplicación a los entes enumerados en su artículo 2.1; esto es a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y a aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador, así como a la Universidad de Zaragoza.

No es de aplicación a las entidades locales aragonesas, para quienes el legislador estatal ya ha contemplado específicamente en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de tramitación anticipada de contratos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada.

Este Decreto-ley se adopta al amparo del artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que prevé que en caso de necesidad urgente y extraordinaria, el Gobierno de Aragón puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley, siempre y cuando no afecten al desarrollo de los derechos y libertades de los aragoneses y de las instituciones reguladas en el Título II del Estatuto, el régimen electoral, los tributos y el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. En este caso, la urgente y extraordinaria necesidad viene justificada por la necesidad de iniciar los procedimientos administrativos necesarios, con cumplimiento de todas las fases y garantías contemplados en los mismos y que no puede quedar demorada su iniciación a la efectiva transferencia de fondos ya que en muchos casos son procedimientos complejos que necesitan varios meses de tramitación. Por otra parte la modificación que se plantea permite adelantar la ejecución de los trámites administrativos hasta la adecuada resolución del procedimiento que exigirá, en todo caso, tener esa financiación disponible en la Comunidad Autónoma.

La regulación que se introduce con este Decreto-ley se ampara en la competencia compartida reconocida por el artículo 75.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración pública, visto el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 13 de julio de 2018,

DISPONGO:

**Artículo primero.**— *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio.*

El apartado 5 del artículo 42 queda redactado del siguiente modo:

«5. Podrá anticiparse la tramitación de expedientes de gastos autorizando los mismos en el mismo ejercicio o en el anterior a aquel a cuyo presupuesto vayan a ser imputados con arreglo a las normas que establezca el Departamento competente en materia de Hacienda. También se podrá anticipar la tramitación de convocatorias de subvenciones cuya financiación dependa de una transferencia o de una subvención de otra entidad pública. En este último caso, no se podrá resolver la convocatoria hasta que se produzca la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarla.

En los supuestos en que las normas de aplicación lo prevean, podrán comprometerse los créditos con las limitaciones establecidas en el artículo 41».

**Artículo segundo.**— *Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.*

Se añade una Disposición Adicional Décima con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional Décima. Tramitación anticipada.

Se podrán tramitar anticipadamente los siguientes contratos:

a) Aquellos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente.

b) Aquellos cuya ejecución se deba iniciar en el mismo ejercicio cuando su financiación dependa de una transferencia o de una subvención de otra entidad pública. Estos contratos no podrán adjudicarse hasta que se produzca la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlos».

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

**Disposición final única.**

Este Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 13 de julio de 2018.

El Presidente del Gobierno de Aragón  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS  
El Consejero de Hacienda y Administración Pública  
FERNANDO GIMENO MARÍN



ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.2.1. Aprobado
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazado
      - 1.4.2.4. Retirado
    - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.3.1. Aprobada
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazada
      - 1.4.3.4. Retirada
    - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.4.1. Aprobados
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazados
      - 1.4.4.4. Retirados
      - 1.4.4.5. Caducados
    - 1.4.5. Delegaciones legislativas
      - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.6. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
      - 3.1.1.1. En Pleno
      - 3.1.1.2. En Comisión
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
      - 3.1.3.1. En Pleno
      - 3.1.3.2. En Comisión
    - 3.1.4. Retiradas
    - 3.1.5. Caducadas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
      - 3.3.1.1. En Pleno
      - 3.3.1.2. En Comisión
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
      - 3.3.3.1. En Pleno
      - 3.3.3.2. En Comisión
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos